



---

---

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.**

**EL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO,  
ESTUDIO DEL ACUERDO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL  
COMERCIO Y LA LEY ADUANERA MEXICANA VIGENTE.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

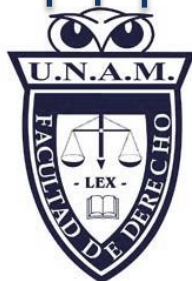
**LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

**BRIANDA PAULA RAMÍREZ CORDERO.**

ASESOR:

**DR. JUAN RABINDRANA CISNEROS GARCÍA.**



Ciudad Universitaria, octubre de 2018.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
EL COMERCIO EXTERIOR

OFICIO APROBATORIO No. 09 /2018.

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE  
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA UNAM  
P R E S E N T E

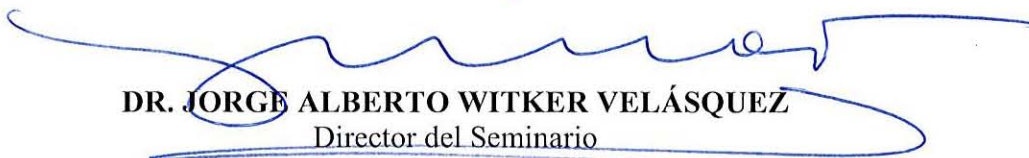
Distinguida licenciada Ivonne Ramirez Wence,

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **BRIANDA PAULA RAMÍREZ CORDERO**, con número de cuenta **310215709** en este Seminario, bajo la dirección del **DR. JUAN RABINDRANA CISNEROS GARCÍA**, denominada **“EL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, ESTUDIO DEL ACUERDO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y LA LEY ADUANERA MEXICANA VIGENTE”** satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”  
Ciudad Universitaria, D.F., a 28 de septiembre de 2017.

  
**DR. JORGE ALBERTO WITKER VELÁSQUEZ**  
Director del Seminario

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicada a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho, por brindarme la mejor educación, la mejor formación como abogada y por otorgarme las memorias y amigos que me acompañan el día de hoy y que espero conservar toda la vida.

De igual forma al Seminario de Estudios sobre el Comercio Exterior, por toda la atención y ayuda proporcionada para la elaboración de la tesis.

A mi familia, ya que sin ellos no sería la persona que soy el día de hoy.

Y finalmente a mi abuela Toña, quién a pesar de ya no estar presente físicamente, siempre estará en mi mente y corazón.

*“AMICITIAE NOSTRAE MEMORIAM SPERO SEMPITERNAM FORE”*

Espero que los recuerdos de nuestra amistad sean eternos

- MARCUS TULLIUS CICERÓN

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi hermana Alejandra (Pony), por ser esa persona que incondicionalmente está a mi lado, me apoya en todo, me cuida, me regaña, me protege, me enseña, me corrige y me guía. Sin ti no sería la persona que soy el día de hoy y esta Tesis no existiría.

A mis papás Lorena y Jaime, por los sacrificios que han hecho para ayudarme y educarme, por siempre apoyarme y por los consejos que me dan día a día para ser mejor persona, estudiante y abogada.

A mis hermanitas Virginia y Carolina, por enseñarme a ser más agradecida, humilde y menos egoísta.

A las señoras: Maria Antonia Madrigal Hernández (+), por ser la mejor abuela que cualquier ser humano hubiera deseado; y Gracia Villanueva Paz (+), por dejarme el valor tan importante de la educación, superación personal, fuerza, dedicación y por ser siempre la mujer que más he admirado.

A mi tía Sandra, por todo lo que siempre ha hecho por mí.

A Juan (Nachito), quien a pesar de no tener obligaciones conmigo, siempre me ha mostrado su cariño y apoyo.

A mi segunda familia, Bety, Adriana, Miguel y Valentina, por darme mucho más de lo que alguna vez creí poder recibir de ustedes, por aceptarme en su casa y en su familia como una hija más.

A mis amigos, Ricardo Rodríguez, Gabriel Ponce, Patricia Salinas, Donovan Guzmán, Cristina López, Fernanda Jiménez, Anelisse Palacios, Enrique Arroyo y Araceli Robles por siempre estar ahí en cada una de mis locuras, por apoyarme, escucharme, regañarme y ser estrictos conmigo para poder llegar a mis metas personales, académicas y laborales.

Al Ballet Folkórico Universitario “Vini Cubi”, por brindarme un espacio para poder llevar a cabo mi pasión: la danza, y en especial a Antonio Ordoñez, Amparo Ortiz, Lynda y Nadia, por permitirme formar parte de mi familia dancística. De igual forma a todos los bailarines del grupo con los que he compartido el escenario, aventuras y recuerdos.

A Gabriel Omar Cerón, gracias por ser un gran hombre, por apoyarme y regañarme cuando es necesario, en darme todo tu apoyo en la elaboración de la tesis y enseñarme cada día algo nuevo.

Al Licenciado Mario Antonio Lara por ser el mejor jefe, un gran amigo y colega, el guía que me ha enseñado el camino de la abogacía, por tu apoyo, empatía y amistad.

A los licenciados: Rogelio Cruz, Sergio Barajas, Félix Ponce-Nava, Belén Barroeta, José Luis Álvarez y Arturo Tiburcio por brindarme la oportunidad de laborar, enseñarme y aprender cada día de la materia que me apasiona.

A mis compañeras del trabajo, quienes más me vieron sufriendo con la elaboración de la tesis.

Al Magistrado Juan Manuel Saldaña Pérez, de la Primera Sala Especializada en materia de Comercio exterior, por permitirme hacer mi servicio social ahí y a la Licenciada Nadia Partida, por todo el apoyo y la amistad brindados durante mi tiempo en el Tribunal.

Al Dr. Juan Rabindrana Cisneros García, por aceptar ser mi asesor y guía en la elaboración de ésta tesis, por el tiempo dedicado y los consejos dados.

Al Dr. Jorge Witker, por todo el apoyo otorgado por parte del Seminario de Estudios sobre el Comercio Exterior, por sus consejos y sabias palabras.

A mis profesores en las diversas materias de comercio exterior y derecho aduanal: Eunice Herrera, Ricardo Ramírez, Rodolfo Cancino, Diana Arley, Sol Magaña y Juan Cisneros, por introducirme y enseñarme sobre esta maravillosa rama del Derecho y transmitirme su amor por la misma.

A todos los profesores que tuve el placer de conocer dentro de mi trayecto en la Facultad de Derecho, quienes con gran pasión y entusiasmo me moldearon para ser la abogada que soy hoy.

A todos mis amigos que formaron parte de éste viaje, a quienes conocí en las aulas de la H. Facultad de Derecho, y con quien a pesar de diferir en materias, siempre aportaron un granito de arena en mi formación.

Finalmente a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho por brindarme la oportunidad de ser parte de esta casa de estudios desde la E.N.P. Plantel 6 “Antonio Caso” hasta mi egreso en la Facultad de Derecho.

**A todos los mencionados:**

**¡Muchísimas gracias!**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	VIII
LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	XIV
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio. (GATT de 1947).....</b>	<b>1</b>
1.1.1 Introducción.....	1
1.1.2 Principios Generales del GATT .....	3
1.1.3 Rondas de negociación .....	6
1.1.4 Adhesión de México al GATT .....	8
1.1.5 Contenido del GATT .....	10
<b>1.2 La Organización Mundial del Comercio .....</b>	<b>17</b>
1.2.1 Introducción.....	17
1.2.2 Objetivo .....	18
1.2.3 Funciones.....	19
1.2.4 Principios rectores de la OMC .....	21
1.2.5 Acuerdos Comerciales Multilaterales .....	23
1.2.6 Conferencia Ministerial de Bali. ....	25
<b>1.3 Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, mejor conocida como la Organización Mundial de Aduanas (OMA) .....</b>	<b>26</b>
1.3.1 Introducción .....	26
1.3.2 Objetivo.....	28
1.3.3. Adhesión de México a la Organización Mundial de Aduanas (OMA).....	29
1.3.4. Organismos de la OMA .....	29
1.3.5. Participación de la OMA en la elaboración del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio .....	31
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO .....</b>	<b>34</b>
<b>2.1 Introducción .....</b>	<b>34</b>
<b>2.2 Objetivo .....</b>	<b>37</b>
<b>2.3 Definición de la “facilitación del comercio” .....</b>	<b>38</b>
<b>2.4 Organizaciones Internacionales involucradas con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. ....</b>	<b>40</b>
<b>2.5 Adhesión de México al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio .....</b>	<b>45</b>
2.5.1 Beneficios del AFC para México.....	46
<b>2.6 Resumen General del contenido del Acuerdo.....</b>	<b>47</b>
<b>2.7 Artículo 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones.....</b>	<b>52</b>
2.7.1 Párrafo 3, “Disciplinas en materias de sanciones” .....	52
<b>2.8 Artículo 10: Formalidades en relación con la importación, exportación y el tránsito. ....</b>	<b>54</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>LEGISLACIÓN ADUANERA MEXICANA .....</b>	<b>61</b>
<b>3.1 Legislación nacional relacionada con el Derecho Aduanero .....</b>	<b>61</b>
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) .....	61



3.1.2	Ley Aduanera.....	73
3.1.3	Reglamento de la Ley Aduanera .....	73
3.1.4	Ley de Comercio Exterior .....	74
3.1.5	Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.....	74
3.1.6	Ley General de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) .....	75
3.1.7	Código Fiscal de la Federación .....	76
3.1.8	Ley del Impuesto al Valor Agregado .....	76
3.1.9	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....	77
3.1.10	Ley Federal de Derechos .....	78
3.1.11	Ley sobre la Celebración de los Tratados.....	80
3.1.12	Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica (LATIME) .....	81
3.1.13	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.....	82
3.1.14	Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 (RGCE).....	83
<b>3.2</b>	<b>Derechos Humanos relacionados con la Materia Aduanera.....</b>	<b>84</b>
3.2.1	Concepto de Derechos Humanos .....	84
3.2.2	Principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que son aplicables al derecho aduanero. ....	85
3.2.3	Principio <i>Pro Homine</i> o Pro Persona.....	89
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
<b>CONTRADICCIONES DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DE COMERCIO Y LA</b>		
<b>LEGISLACIÓN ADUANERA VIGENTE ENFOCADO AL EMBARGO DE MERCANCÍAS Y SUS</b>		
<b>SANCIONES.....</b>		
		<b>94</b>
<b>4.1</b>	<b>Despacho Aduanero .....</b>	<b>94</b>
4.1.1	Actos previos al despacho.....	96
4.1.2	Procedimiento del despacho aduanero.....	98
<b>4.2</b>	<b>Despacho electrónico.....</b>	<b>99</b>
4.2.1	Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA).....	100
4.2.2	Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera (PITA).....	102
<b>4.3</b>	<b>Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).....</b>	<b>104</b>
4.3.1	Definición de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) ...	104
4.3.2	Embargo Precautorio de Mercancías.....	105
4.3.3	Procedencia del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	106
4.3.4	Sustitución de la mercancía embargada .....	108
4.3.5	Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. ....	109
4.3.6	Medios de defensa en contra del PAMA .....	112
<b>4.4</b>	<b>Infracciones y sanciones relacionadas con el Procedimiento Administrativo en</b>	
	<b>Materia Aduanera.....</b>	<b>118</b>
<b>4.5</b>	<b>Eficacia del PAMA.....</b>	<b>122</b>
4.5.1	Información solicitada a las administraciones AGACE, AGA y AGJ del SAT:	122
4.5.2	Información proporcionada por la Administración General de Aduanas del SAT: .....	131
4.5.3	Información solicitada a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....	141
4.5.4	Ejemplo de PAMA ficticio.....	147
<b>4.6</b>	<b>¿Los embargos en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera son</b>	
	<b>realmente necesarios para el control del Servicio de Administración Tributaria</b>	

con los importadores, o son obstáculos administrativos al comercio exterior y por ende se viola el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio?.....	151
4.7 ¿Las sanciones contempladas en la Ley Aduanera Mexicana son proporcionales al grado y gravedad de la infracción cometida?.....	153
<b>CONCLUSIONES.</b> .....	<b>158</b>
<b>PROPUESTAS.</b> .....	<b>165</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA Y REFERENCIAS</b> .....	<b>166</b>
<b>ANEXO 1 "ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO"</b>	
<b>ANEXO 2 CONSULTAS AL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA</b>	

## **INTRODUCCIÓN**

La facilitación comercial se ha convertido en un tema muy importante dentro del sistema mundial de comercio, puesto que, en un medio global sumamente competitivo, el flujo de bienes y servicios se direcciona hacia países que ofrecen mayor nivel de eficacia, ayuda y facilidades administrativas para llevarse a cabo. Un país que sea considerado por las empresas como burocrático y con exceso de trámites es sinónimo de costos y tiempos elevados, es por ello que la Organización Mundial del Comercio (OMC), después de 23 años, consideró pertinente elaborar un acuerdo multilateral que regulara el exceso de trámites y procedimientos en los sistemas aduaneros de los países Miembros. Fue así como en la Novena Conferencia Ministerial de Bali en 2013, se llegó al compromiso de la implementación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio para que así se pudiera unificar, respetando la legislación aduanera de cada miembro, los procedimientos y trámites aduaneros que día a día dificultan el flujo del comercio internacional.

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), contiene disposiciones que buscan evitar y sancionar las demoras burocráticas y los trámites engorrosos administrativos para los comerciantes. Propone la simplificación, modernización y armonización de los procedimientos aduaneros de importación y exportación a nivel mundial.

En el primer aniversario de la entrada en vigor del AFC, el Director General de la OMC Roberto Azevêdo afirmó que "El AFC es una de las reformas al comercio más

importantes en toda una generación. Realmente aportará grandes beneficios a todos los Miembros de la OMC y, en especial, a los países en vías de desarrollo, mediante la reducción drástica de los costos comerciales, estamos trabajando con ahínco para aplicar plenamente el Acuerdo y hacer realidad esos beneficios".

A nivel nacional, la Ley Aduanera, regula la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, así como todas las disposiciones que devengan de la operación aduanera, incluyendo procedimientos, trámites, sanciones, infracciones, etc., que se relacionan de manera estrecha con la facilitación del comercio, o en su caso, el exceso de requerimientos administrativos que podrían llevar al incumplimiento del Acuerdo.

Ahora, encaminado hacia lo particular, el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), contenido en la Ley Aduanera, es un procedimiento seguido en forma de juicio, iniciado, tramitado y resuelto por las autoridades aduaneras (SAT) y que tiene lugar cuando se detectan irregularidades que actualizan las causales del embargo precautorio previsto en la misma Ley, a través de dicho procedimiento, las autoridades pueden determinar un crédito fiscal derivado de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias, sanciones e inclusive pueden declarar que la mercancía pase a propiedad del fisco federal.

En este sentido, el PAMA es un procedimiento muy discutible a nivel facilitación comercial, puesto que su elemento principal es el embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, ocasionando con ello daños económicos irreparables

para los importadores. Esto sin contar con la posible pérdida de sus mercancías y la imposición de sanciones pecuniarias, multas, derivadas de dichos procedimientos cuya tasa es exorbitante y desproporcional con relación a la gravedad de las infracciones cometidas.

Es por ello, que el objetivo de la presente investigación es determinar si la Ley Aduanera Mexicana ha adoptado íntegramente la ideología, principios y normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (por sus siglas en inglés GATT) respecto a la facilitación del comercio, así como con el mismo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que entró en vigor en el año 2017, específicamente respecto a los PAMAS, y las multas a fin de constatar si existe compatibilidad entre ambos ordenamientos jurídicos.

De igual forma a través del presente trabajo se pretende analizar la eficiencia del PAMA respecto a la facilitación del comercio, con información proporcionada por el Portal Nacional de Transparencia, respecto a la cantidad de PAMAS iniciados entre 2014 y 2017, sus medios de impugnación desglosados por la instancia y posteriormente con un análisis sobre la tasa de las multas establecidas en la Ley Aduanera.

El presente documento se compone de cuatro capítulos en los cuales se van de lo general a lo particular respecto al Tratado en estudio y su aplicación en la Ley

Aduanera Mexicana, un apartado de conclusiones y propuestas y dos anexos que buscan la mejor comprensión de lo plasmado en la tesis.

En el Capítulo Primero “**Instrumentos Jurídicos Internacionales relacionados con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio**”, se analizan los tres instrumentos jurídicos más importantes que llevaron a la creación del AFC, como son el GATT, el Acuerdo por el que se establece la OMC y por último el Convenio Constitutivo de la Organización Mundial de Aduanas.

El Capítulo Segundo “**Acuerdo sobre Facilitación del Comercio**”, contiene la historia, objetivo, y demás cuestiones generales sobre el AFC incluyendo sus dos artículos más relevantes en relación con la tesis.

Por otro lado, el Capítulo Tercero “**Legislación Aduanera Mexicana**” se aboca, en su primera parte, a un breve resumen del derecho aduanero en nuestro país, sus fundamentos constitucionales, leyes relacionadas y reglamentos.

A su vez, la segunda parte del Capítulo Tercero se relaciona con los Derechos Humanos relacionados con la materia aduanera y el principio *Pro Homine*, con el fin de que posteriormente se pueda analizar los derechos humanos violentados por el PAMA en nuestro país.

Y finalmente, el Capítulo Cuarto **“Contradicciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y la Legislación Aduanera Vigente enfocado al Embargo de Mercancías y sus Sanciones”**, se da un breve resumen de la operación aduanera en la aduana mexicana, para posteriormente hablar sobre el PAMA junto con su embargo, sus medios de defensa, las infracciones y sanciones relacionadas. La eficacia del mismo, donde se hace un análisis de la información proporcionada por la Administración General de Aduanas, la Administración General Jurídica y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, junto con la información proporcionada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, todas a través del Portal Nacional de Transparencia, respecto a las resoluciones de los PAMAS entre 2014 y 2017, para así concluir con la respuesta a las hipótesis planteadas en la presente tesis.

Finalmente se presentan las conclusiones y propuestas sobre el tema en estudio, donde se plantearán posibles soluciones que no requieren grandes cambios legislativos pero sí operativos, que harían un gran cambio en la operación aduanera diaria en México.

Asimismo, el presente documento, contiene como Anexos, el texto del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, así como las consultas realizadas al Portal Nacional de Transparencia.

Es sumamente relevante que los legisladores mexicanos le den importancia al tema de la facilitación del comercio en la legislación aduanera mexicana, puesto que el comercio exterior constituye un ingreso económico trascendente en el país, los problemas que se suscitan actualmente por las negociaciones del TLCAN y la ratificación de nuevos Tratados de Libre Comercio, hacen que México se vuelva un destino atractivo para los inversionistas y comerciantes extranjeros, que buscan llevar sus productos y servicios a nuevos horizontes, tales como México, dado que contamos con diversos programas con beneficios para ellos. Sin embargo, por cuestiones como la ineffectividad administrativa y operativa, junto con sanciones exorbitantes y procedimientos costosos, que tiene el SAT respecto a la operación aduanera diaria, México a ojos de la OMC queda como un país burocrático y con exceso de trámites, eso sin contar, que no estamos dando cumplimiento a un Tratado Internacional ratificado por el Presidente de la República y aprobado por el Senado de la República.



## **LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS**

AA	ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO. “ACUERDO ANTIDUMPING”
ACR	ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES
AGA	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
AGACE	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR
AGCS	ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS.
AGJ	ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADPIC	ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
AFC	ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO
APEC	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DE ASIA PACÍFICO
AS	ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS
ASA	ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA
ASMC	ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS
ASTV	ACUERDO SOBRE TEXTILES Y EL VESTIDO
BM	BANCO MUNDIAL
CCA	CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA
CCI	CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

CDMX	CIUDAD DE MÉXICO
CEPE	COMISION ECONOMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA
CFF	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
CPEUM	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
DDHH	DERECHOS HUMANOS
DODA	DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DTA	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO
ESD	ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC.
FIEL	FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
GATT DE 1947	ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1947.
GATT DE 1994	ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.
IEPS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
IGI	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
INCOTERMS	INTERNATIONAL COMMERCE TERMS.
ITC	CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

JCA	JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LA	LEY ADUANERA MEXICANA.
LATIME	LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA
LCE	LEY DE COMERCIO EXTERIOR MEXICANA.
LFD	LEY FEDERAL DE DERECHOS
LFPCA	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
LIGIE	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN MEXICANA.
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LMN	LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN
MAT CE	MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE COMERCIO EXTERIOR
NMF	PRINCIPIO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA
NOM	NORMA OFICIAL MEXICANA
OCDE	ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
OMA	CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA DE BRUSELAS, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS
OMC	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
PAMA	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA
PITA	PROYECTO DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA ADUANERA

PJF	PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PND	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
PNT	PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA
RAE	REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
RGCE	REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
RLA	REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA MEXICANA
RLCE	REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR MEXICANA.
SAAI-WEB	SISTEMA AUTOMATIZADO ADUANERO INTEGRAL
SAT	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SCJN	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SE	SECRETARIA DE ECONOMIA
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
TCC	TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO
TFJA	TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TLCAN	TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE
TN	TRATO NACIONAL
UE	UNION EUROPEA
UNCTAD	CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO
VUCEM	VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

En el presente capítulo se procederá al análisis de los tres instrumentos jurídicos a nivel internacional más importantes que conllevaron al origen del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC: el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (por sus siglas en inglés GATT) de 1945, el cual es el acuerdo base en el comercio internacional; el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) el cual es el que originó a la institución más importante respecto al comercio internacional, donde acuden los Estados Miembros a resolver los problemas comerciales que tienen entre ellos y resuelven sus diferencias comerciales. Y por último, pero no menos importante, El Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera, mejor conocido como el Convenio del Consejo Aduanero de Bruselas de la Organización Mundial de Aduanas, un organismo internacional que ha apoyado para estandarizar los criterios de las diferentes aduanas alrededor del mundo.

#### **1.1 Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio. (GATT de 1947)**

##### **1.1.1 Introducción**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade) GATT, por sus siglas en inglés, es un acuerdo multilateral de comercio firmado el 30 de octubre de 1947, en Ginebra, Suiza, que de forma provisional entró en vigor el 1º de enero de 1948 hasta el 31 de diciembre de 1994, el cual estableció las primeras reglas de aplicación en materia de comercio internacional.

Surge en 1946, cuando el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convocó a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, donde se acordó establecer en la Carta de la Habana<sup>1</sup>, una Organización Internacional de Comercio.

De forma paralela a la Carta de la Habana, en 1947 se llevó a cabo la negociación arancelaria multilateral, con el objeto de mostrar por anticipado el alcance de las negociaciones previstas por la Carta. En siete meses 23 países disminuyeron sus aranceles, de forma tal que representó la mitad del volumen del comercio mundial, por consiguiente, estos países deciden aprobar una parte de dicha Carta antes de que la Conferencia terminara. Dicho texto aprobado tomó el nombre de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.<sup>2</sup>

Debido al fracaso de la Carta de la Habana y de la creación de la Organización Internacional del Comercio, el GATT se convirtió en el único instrumento multilateral por el que se rigió el comercio internacional desde 1948 hasta el establecimiento de la OMC en 1995, propiciando el intercambio libre de dificultades y obstáculos en torno a las mercancías, y posteriormente a los servicios, privilegiando las tarifas o aranceles, como los únicos viables para la protección industrial. Como ya fue mencionado, el

---

<sup>1</sup> El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por resolución de 18 de febrero de 1946, decidió celebrar una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo con el propósito de favorecer la expansión de la producción, intercambio y consumo de mercaderías. La Conferencia, que se abrió en La Habana el 21 de noviembre de 1947 y terminó el 24 de marzo de 1948, redactó la Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio. La Carta de la Habana constaba de 106 artículos cuya filosofía fundamental era el fomentar el comercio mundial. En 1950 el gobierno de E.U.A anunció que no pediría al Congreso que ratificara la Carta, lo que supuso prácticamente su muerte.

<sup>2</sup> Witker Velásquez, Jorge A., *Comercio Exterior, Régimen Jurídico del Comercio Exterior Mexicano*, Publi Lex, 2017, pp. 8.

Acuerdo fue firmado el 30 de octubre de 1947 por veintitrés países, entró en vigor el primero de enero de 1948 y comenzó a aplicarse entre los Estados firmantes mediante un Protocolo de Aplicación Provisional<sup>3</sup>.

Así, después de esta breve introducción podemos concluir que el GATT es una norma jurídica internacional que regula los intercambios comerciales, propiciando ampliar mercados mediante la eliminación de barreras al comercio exterior entre países.<sup>4</sup>

### 1.1.2 Principios Generales del GATT

Como ya establecimos en el numeral anterior, el GATT tiene por objeto desarrollar y liberalizar los intercambios de mercancías a nivel internacional y para ello es sumamente importante que hubieren establecido “principios fundamentales”, como son los siguientes: “Cláusula de nación más favorecida; La reciprocidad; la no discriminación; la igualdad formal de todos los Estados comerciales entre sus Miembros.”<sup>5</sup>

Dada su naturaleza formal en el comercio internacional, el GATT representa un instrumento que debe velar por promover los intercambios comerciales entre sus Miembros, por ello es importante que los mismos se hagan basados en la eliminación de restricciones, la reducción de aranceles aduaneros y la aplicación obligatoria y general de la cláusula de la nación más favorecida.

---

<sup>3</sup> Reyes Díaz, Carlos H., *Régimen Jurídico de Comercio Exterior*, México, Porrúa, 2017 pp.28

<sup>4</sup> ídem

<sup>5</sup> Ídem

### 1.1.2.1 Comercio sin discriminación o principio de nación más favorecida

El principio de nación más favorecida se encuentra previsto en el primer artículo del GATT, el cual a la letra dice:

*“Artículo I. Trato general de la nación más favorecida.- Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III\*, **cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado...**”<sup>6</sup>*

Como lo establece el artículo, el principio de nación más favorecida, es de una aplicación directa en la importación de los bienes, busca eliminar las ventajas que tiene un país sobre otro, es decir, ningún Estado puede tener mayores facilidades comerciales a un producto originario que otro Estado (por supuesto existen excepciones)<sup>7</sup>, en caso de que existiese, el mismo beneficio será concedido a los productos originarios y similares de los demás Estados partes del GATT.

---

<sup>6</sup> GATT, artículo I

<sup>7</sup> Las excepciones mencionadas son que, los países pueden establecer un acuerdo de libre comercio que se aplique únicamente a los productos objeto de comercio dentro del grupo y hacer discriminaciones con respecto a los productos de terceros países. Otorgar acceso especial a sus mercados a los países en desarrollo, O bien, un país puede poner obstáculos a los productos que se consideren objeto de un comercio desleal procedentes de países específicos.



Éste principio tiene tanta importancia que es el primer artículo del GATT, que regula el comercio de mercancías. El principio NMF es también prioritario en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (artículo 2) y en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (artículo 4), aunque en cada Acuerdo este principio se aborda de manera ligeramente diferente. En conjunto, esos tres Acuerdos abarcan las tres esferas principales del comercio de las que se ocupa la OMC.<sup>8</sup>

#### 1.1.2.2 Trato nacional

El principio de trato nacional se encuentra previsto en el tercer artículo del GATT, en el cual se establece que una vez que los productos han ingresado en un mercado, éstos deben recibir un trato no menos favorable que el otorgado a los productos nacionales equivalentes. Esto quiere decir, que las mercancías importadas que ya han entrado al mercado y las producidas en el país (producción nacional) deben recibir el mismo trato.

***“Artículo III. Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores.-***

*(...)*

*2. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte **contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares.** Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1...”<sup>9</sup>*

---

<sup>8</sup> [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact2\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm), consultado el 3 de marzo de 2018.

<sup>9</sup> GATT artículo III

Por lo que podemos observar, el principio de Trato nacional “dar a los demás el mismo trato que a los nacionales”, se aplica de manera interna directamente a la comercialización de los bienes en territorio de alguna Parte, pues no se le puede otorgar un trato beneficiado o diferenciado a los productos originarios de ese País comparado con los productos importados por algún otro Estado parte.

Así de esta forma podemos concluir que los principios bases del GATT se aplican tanto de manera interna a la comercialización (trato nacional), como al primer momento que la mercancía arriba a territorio extranjero, que es al ser importada (nación más favorecida), regulando los dos momentos fundamentales dentro del comercio internacional, el intercambio de bienes y servicios a nivel aduana (importación y exportación de bienes) y el intercambio de bienes y servicios a nivel mercado (comercialización).

### 1.1.3 Rondas de negociación

El GATT surge como un acuerdo que buscaba la reducción arancelaria y de otras restricciones no arancelarias al comercio. Por ello, las rondas de negociación del GATT fueron procesos comerciales cuyo objetivo era la liberalización del comercio internacional, mediante el establecimiento de reglas claras y precisas, previstas en los llamados “códigos de conducta<sup>10</sup>”. Durante el tiempo de vigencia del GATT se efectuaron ocho rondas de negociaciones; las primeras 5 fueron únicamente para

---

<sup>10</sup> “Códigos de conducta”, son tratados internacionales que complementan y amplían las normas del GATT, y solamente obligan a los países que los firman. Dichos instrumentos han emergido como una forma de suministrar disciplina y estabilidad a situaciones que los países suscriben para ir adaptando sus comportamientos hacia objetivos de interés común.” Saldaña Pérez, Juan Manuel, Comercio Internacional: Régimen Jurídico Económico, México, Porrúa, 2010. P. 45

reducir aranceles, posteriormente entraron a la mesa más temas de discusión, conforme iban cambiando las necesidades comerciales de los Miembros.<sup>11</sup>

A continuación, se reproduce la tabla de las rondas comerciales de negociación del GATT:

<b>RONDAS COMERCIALES DEL GATT</b>			
<b>(OBTENIDAS DIRECTAMENTE DEL SITIO OFICIAL DE LA OMC)<sup>12</sup></b>			
<b>AÑO</b>	<b>LUGAR / DENOMINACIÓN</b>	<b>TEMAS ABARCADOS</b>	<b>PAÍSES</b>
1947	Ginebra	Aranceles	23
1949	Annecy	Aranceles	13
1951	Turquía	Aranceles	38
1956	Ginebra	Aranceles	26
1960- 1961	Ginebra (Ronda Dillon)	Aranceles	26
1964- 1967	Ginebra (Ronda Kennedy)	Aranceles y medidas Antidumping	62
1973- 1979	Ginebra (Ronda Tokio)	Aranceles, medidas no Arancelarias y Acuerdos Relativos Al Marco Jurídico.	102
1986- 1994	Ginebra (Ronda Uruguay)	Aranceles, Medidas No Arancelarias, Normas, Servicios, Propiedad Intelectual, Solución De Controversias, Textiles, Agricultura, Creación de La OMC.	103

<sup>11</sup> *Ibíd*em, p. 44

<sup>12</sup> Sitio oficial de la OMC: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact4\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact4_s.htm)

Para efectos del presente trabajo de investigación es importante mencionar la novena ronda de negociación de la OMC, la “Ronda Doha”.

La Ronda de Doha, también conocida como “Programa de Doha para el Desarrollo”, es la ronda de negociaciones comerciales más reciente entre los Miembros de la OMC. Tiene por objeto lograr una importante reforma del sistema de comercio internacional mediante el establecimiento de medidas encaminadas a reducir los obstáculos al comercio y de normas comerciales revisadas.<sup>13</sup>

La ronda se inició oficialmente en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, en noviembre del 2001 en Doha, Qatar, donde los temas comprendidos en el programa de trabajo son agricultura, servicios (AGCS) y derechos de propiedad intelectual (ADPIC), junto con otros tales como la relación entre comercio e inversiones, interacción entre comercio y política de competencia, transparencia de la contratación pública, facilitación del comercio, comercio y medio ambiente, comercio electrónico, comercio y transferencia de tecnología, etc.<sup>14</sup>

#### 1.1.4 Adhesión de México al GATT

El proceso de adhesión de México al GATT, se inició cuando el 15 de octubre de 1985, el presidente de la República Mexicana de ese momento, Miguel de la Madrid Hurtado, ordenó a la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de

---

<sup>13</sup> [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dda\\_s/dda\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/dda_s.htm) consultada el 3 de marzo de 2018.

<sup>14</sup> Witker Velásquez, Jorge A., *Comercio exterior, Régimen Jurídico del Comercio Exterior mexicano*, op. cit., pp. 15 y 16

Economía) para iniciar los trámites de adhesión al GATT<sup>15</sup>. Posteriormente el 27 de noviembre del mismo año, por medio de la presentación de la solicitud correspondiente, los Miembros del GATT designaron un comité formado por diversas partes para estudiar la viabilidad de la adhesión de México al Acuerdo.

El comité del GATT que estudió la adhesión de México al GATT, expidió un documento llamado "Protocolo de adhesión de México al GATT", en el cual se establecieron los derechos y obligaciones de México ante su adhesión al Acuerdo.

En dicho Protocolo, se reconoció a México como un país en desarrollo, garantizándose así, el derecho que tiene a recibir en todo momento un trato diferenciado y más favorable, tanto en las negociaciones sobre concesiones arancelarias, como en cuanto al cumplimiento de las disciplinas del GATT.<sup>16</sup>

Dentro del párrafo quinto del Protocolo de Adhesión, se le reconoció a México su intención de aplicar el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como el establecer los instrumentos necesarios para la ejecución, incluidos los de carácter fiscal. Por lo que México tiene derecho de diseñar y aplicar programas sectoriales de fomento industrial, haciendo uso de todos los instrumentos de política económica pertinentes, como son, entre otros, los fiscales y aduaneros.

---

<sup>15</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Derecho Aduanero Mexicano*, 2ª edición, Porrúa, México 2017, pp. 31

<sup>16</sup> Op. cit., ibídem pp. 16

Finalmente, el 17 de julio de 1986 se dio a conocer el Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo y el 25 del mismo mes, México lo ratificó<sup>17</sup>. Fue aprobado por el Senado el 11 de septiembre de 1986 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de octubre de 1986<sup>18</sup>, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.<sup>19</sup>

#### 1.1.5 Contenido del GATT

En un principio, el GATT se formó por 35 artículos, a los que se anexaron 3 más, refiriéndose a los países en desarrollo, formando un total de 38 artículos que sirven como base del comercio internacional.<sup>20</sup>

Ahora bien, para efectos del presente trabajo de investigación, se procede a la transcripción de los tres artículos fundamentales del GATT, el V, VIII y X, que dieron origen al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en México, y que son de vital importancia en el presente trabajo de investigación:

##### 1.1.5.1 Artículo V

El artículo V del GATT, nos habla acerca de la libertad de tránsito, la importancia de este artículo recae, en que el GATT dispone que los Estados no deban de poner cargas ni reglamentaciones excedentes que obstruyan el paso del tránsito comercial. Para un mejor entendimiento a continuación se transcribe el artículo V:

---

<sup>17</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4819696&fecha=26/11/1986](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4819696&fecha=26/11/1986), consultado el 3 de marzo de 2018.

<sup>18</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4815866&fecha=29/10/1986](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4815866&fecha=29/10/1986), consultado el 3 de marzo de 2018.

<sup>19</sup> DECRETO por el que se aprueba el protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio firmado en Ginebra, Suiza. Artículo transitorio único.

<sup>20</sup> ídem pp. 8.

**“Artículo V. Libertad de tránsito.-**

1. Las mercancías (con inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte serán considerados en tránsito a través del territorio de una parte contratante, cuando el paso por dicho territorio, con o sin transbordo, almacenamiento, fraccionamiento del cargamento o cambio de medio de transporte, constituya sólo una parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras de la parte contratante por cuyo territorio se efectúe. En el presente artículo, el tráfico de esta clase se denomina "tráfico en tránsito".

2. Habrá libertad de tránsito por el territorio de cada parte contratante para 512 el tráfico en tránsito con destino al territorio de otra parte contratante o procedente de él, que utilice las rutas más convenientes para el tránsito internacional. No se hará distinción alguna que se funde en el pabellón de los barcos, en el lugar de origen, en los puntos de partida, de entrada, de salida o de destino, o en consideraciones relativas a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transporte.

3. Toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en la aduana correspondiente; sin embargo, salvo en el caso de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables, los transportes de esta naturaleza procedentes del territorio de otra parte contratante o destinados a él no serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias y estarán exentos de derechos de aduana y de todo derecho de tránsito o de cualquier otra carga relativa al tránsito, con excepción de los gastos de transporte y de las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.

4. Todas las cargas y reglamentaciones impuestas por las partes contratantes al tráfico en tránsito procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a él deberán ser razonables, habida cuenta de las condiciones del tráfico.

5. En lo que concierne a todas las cargas, reglamentaciones y formalidades relativas al tránsito, cada parte contratante concederá al tráfico en tránsito

*procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a él, un trato no menos favorable que el concedido al tráfico en tránsito procedente de un tercer país o destinado a él.\**

*6. Cada parte contratante concederá a los productos que hayan pasado en tránsito por el territorio de cualquier otra parte contratante un trato no menos favorable que el que se les habría concedido si hubiesen sido transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio. No obstante, toda parte contratante podrá mantener sus condiciones de expedición directa vigentes en la fecha del presente Acuerdo, con respecto a cualquier mercancía cuya expedición directa constituya una condición para poder aplicar a su importación los tipos de los derechos de aduana preferenciales o tenga relación con el método de valoración prescrito por dicha parte contratante con miras a la fijación de los derechos de aduana.*

*7. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las aeronaves en tránsito, pero sí se aplicarán al tránsito aéreo de mercancías (con inclusión de los equipajes).<sup>21</sup>*

#### *Énfasis añadido*

Así como lo describe el artículo el transcrito anteriormente, los transportes procedentes del territorio de otra parte contratante, no deberán ser objeto de demoras ni restricciones innecesarias, exceptuando claro está, en el caso de inobservancia de las leyes y reglamentos aduaneros aplicables; principalmente deja como principio que las cargas y reglamentaciones impuestas por los Estados deben ser razonables tomando en cuenta las condiciones que el tráfico internacional de mercancías conlleva y aplicando siempre el principio de trato nacional.

---

<sup>21</sup> GATT, artículo V



### 1.1.5.2 Artículo VIII

El artículo VIII, se refiere a los derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación de mercancías, para un mejor entendimiento a continuación se transcribe:

***“Artículo VIII. Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación.-***

*1. a) Todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos a que se refiere el artículo III, percibidos por las partes contratantes sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o a la exportación. b) Las partes contratantes reconocen la necesidad de reducir el número y la diversidad de los derechos y cargas a que se refiere el apartado a). c) Las partes contratantes reconocen también la necesidad de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación. \**

*2. Toda parte contratante, a petición de otra parte contratante o de las PARTES CONTRATANTES, examinará la aplicación de sus leyes y reglamentos, teniendo en cuenta las disposiciones de este artículo.*

*3. **Ninguna parte contratante impondrá sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o formalidades de aduana. En particular, no se impondrán sanciones pecuniarias superiores a las necesarias para servir simplemente de advertencia por un error u omisión en los documentos presentados a la aduana que pueda ser subsanado fácilmente y que haya sido cometido manifiestamente sin intención fraudulenta o sin que constituya una negligencia grave.***

4. Las disposiciones de este artículo se harán extensivas a los derechos, cargas, formalidades y prescripciones impuestos por las autoridades gubernamentales o administrativas, en relación con la importación y la exportación y con inclusión de los referentes a:

- a) las formalidades consulares, tales como facturas y certificados consulares;
- b) las restricciones cuantitativas;
- c) las licencias;
- d) el control de los cambios;
- e) los servicios de estadística;
- f) los documentos que han de presentarse, la documentación y la expedición de certificados;
- g) Los análisis y la inspección; h) la cuarentena, la inspección sanitaria y la desinfección.<sup>22</sup>

*Énfasis añadido*

El artículo previamente transcrito, es el artículo base del presente trabajo de investigación, de ahí la importancia de su transcripción y mejor entendimiento, puesto que como se pudo observar, el artículo VIII del GATT establece explícitamente las restricciones y alcances de los derechos y formalidades solicitados por las autoridades aduaneras de cada Estado miembro para poder llevar a cabo las operaciones de comercio exterior (importación y exportación), cuestiones que más adelante se abordarán con mayor detalle.

#### 1.1.5.3 Artículo X

El artículo décimo del GATT, habla respecto a la publicación y aplicación de los reglamentos comerciales, el cual establece:

---

<sup>22</sup> GATT, artículo VIII

## **“Artículo X. Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales**

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

2. No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general adoptada por una parte contratante que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas. 3. a) Cada parte contratante aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo. b) Cada parte contratante mantendrá, o instituirá tan pronto como sea posible, tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otras cosas, a la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras. Estos tribunales o procedimientos serán independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas, y sus decisiones serán ejecutadas por estos últimos

*y regirán su práctica administrativa, a menos que se interponga un recurso ante una jurisdicción superior, dentro del plazo prescrito para los recursos presentados por los importadores, y a reserva de que la administración central de tal organismo pueda adoptar medidas con el fin de obtener la revisión del caso mediante otro procedimiento, si hay motivos suficientes para creer que la decisión es incompatible con los principios jurídicos o con la realidad de los hechos. c) Las disposiciones del apartado b) de este párrafo no requerirán la supresión o la sustitución de los procedimientos vigentes en el territorio de toda parte contratante en la fecha del presente Acuerdo, que garanticen de hecho una revisión imparcial y objetiva de las decisiones administrativas, aun cuando dichos procedimientos no sean total u oficialmente independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas. Toda parte contratante que recurra a tales procedimientos deberá facilitar a las PARTES CONTRATANTES, si así lo solicitan, una información completa al respecto para que puedan decidir si los procedimientos citados se ajustan a las condiciones fijadas en este apartado.*<sup>23</sup>

*(Énfasis añadido)*

Como se desprende del artículo anterior, la publicación y aplicación de los reglamentos comerciales en el ámbito del comercio exterior es de suma importancia pues es la puerta a nuestro país, previo a la aduana, los exportadores y los importadores deben de conocer las disposiciones jurídicas y reglamentarias que tienen sus mercancías para poder tener una debida importación y comercialización de las mismas. Inclusive es de suma importancia conocer las razones por las que las autoridades aduaneras o fiscales podrían confiscarles sus mercancías, y el Estado tiene el deber de publicarlas de tal modo que los comerciantes comprendan los requisitos de la aduana mexicana previo a la importación de mercancías.

---

<sup>23</sup> GATT, artículo X.

## 1.2 La Organización Mundial del Comercio

### 1.2.1 Introducción

La creación de la OMC es el resultado de la previamente señalada Ronda Uruguay la cual concluyó formalmente con la reunión ministerial de Marrakech el 15 de abril de 1994; 125 países firmaron el documento del acta final el cual se encuentra conformado por dieciséis artículos y cuatro anexos.<sup>24</sup>

El Artículo 1° del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), crea oficialmente a la OMC y prevé un marco institucional para los Miembros signatarios del mismo, el cual abarca tanto el GATT como todos los acuerdos e instrumentos concluidos en la Ronda Uruguay, así como sus resultados institucionales.

*“Artículo I Establecimiento de la Organización.*

*Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC").”<sup>25</sup>*

La OMC es un organismo global internacional que constituye el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales y solución de las controversias que se presenten entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los Acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales.

---

<sup>24</sup> “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO” (acta de Marrakech)

<sup>25</sup> Acta de Marrakech, artículo I.

### 1.2.2 Objetivo

Dentro del Acuerdo se establecen como objetivos los siguientes:

- Elevar los niveles de vida y pleno empleo
- Aumento de ingresos reales y demanda efectiva
- **Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, lo que implica una liberalización progresiva del comercio, en forma gradual, mediante la reducción de obstáculos al comercio y el establecimiento de reglas homogéneas.**<sup>26</sup>
- Utilización óptima de recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.
- Proteger y preservar el medio ambiente.
- Incrementar los medios para hacer todo lo anteriormente mencionado de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.<sup>27</sup>

Es de gran importancia mencionar, que dentro del párrafo mencionado previamente, se señalan los diferentes niveles de desarrollo económico, los cuales se obtienen de acuerdo al ingreso per cápita de cada uno de los Estados. De acuerdo a la OMC estos niveles son tres:

- Países desarrollados (ingreso per cápita de más de 20 mil dólares)
- Países en desarrollo y, (más de 2 mil dólares)
- Países menos adelantados (menos de 2 mil dólares)<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Witker Velásquez, Jorge A., *Comercio exterior, Régimen Jurídico del Comercio Exterior mexicano*, op. cit., pp. 20

<sup>27</sup> Acta de Marrakech, preámbulo.

### 1.2.3 Funciones

El artículo III del Acta, establece las funciones de la OMC:

*“Artículo III  
Funciones de la OMC*

1. **La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.**
2. **La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.**
3. **La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" o "ESD") que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.**
4. **La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante "MEPC") establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.**
5. **Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.**

---

<sup>28</sup> Witker Velásquez, Jorge A., *Comercio exterior, Régimen Jurídico del Comercio Exterior mexicano*, op. cit., pp. 21

De la transcripción anterior, podemos observar que básicamente la OMC tiene 7 funciones primordiales las cuales son:

- Facilitar la aplicación, administración y funcionamiento del Acuerdo de la OMC y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, que surjan.
- Favorecer la consecución de sus objetivos, y constituir también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.
- Ser el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales.
- Servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales.
- Administrar el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
- Administrar el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.
- Cooperar, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.



#### 1.2.4 Principios rectores de la OMC

El marco jurídico de la OMC descansa en varios principios que constituyen la base del Sistema Multilateral de Comercio, los cuales son: Trato de Nación más favorecida, Trato Nacional y Arancel como única medida de protección a la industria.<sup>29</sup>

La OMC al haberse fundado bajo las bases del GATT, cuentan esencialmente con los mismos principios, sin embargo, diversos autores como Miguel Montaña Mora, en su libro “La OMC y el reforzamiento del sistema GATT” menciona que la creación de la OMC produjo un “desdoblamiento” del GATT de 1947, y considera que la transición del GATT de 1947 a la OMC presenta una serie de características o principios estructurales, los cuales se enumeran a continuación:

- Principio de integridad → Este principio informa el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC y está presente en varios artículos del mismo, supone la implantación de un principio de integridad, el cual debería tener como resultado un reforzamiento del principio de no discriminación.
  
- Principio de universalidad. → El GATT siempre ha tenido el objetivo de convertirse en una Organización Internacional con carácter universal. Esta vocación de universalidad ha sido recogida en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC.

---

<sup>29</sup> Reyes Días, Carlos Humberto, *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho. UNAM*, Primera edición 2017, Porrúa, México

- Principio de globalidad → Una de las características de los acuerdos de la Ronda Uruguay es la extensión del sistema GATT a nuevos ámbitos, donde destaca la inclusión de los Servicios, las medidas ligadas a los derechos de propiedad intelectual e industrial, inversiones, medio ambiente y agricultura.
  
- Principio de permanencia → la OMC es una organización internacional que cuenta con un foro de negociaciones comerciales permanentes, lo que hace que a diferencia del GATT, la OMC sea una organización estable y de duración indefinida.
  
- Principio de concertación → En el Acuerdo de la OMC se prevén en diversos artículos la celebración de acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales y la celebración de consultas junto con la cooperación con organismos no gubernamentales (ONG ´s). Lo que refleja la expresión de la voluntad de establecer relaciones de cooperación concertadas con otras Organizaciones para evitar la descoordinación y a veces la contradicción de acciones.
  
- Principio de conformidad a las legislaciones nacionales → La eliminación del artículo XVI del Acuerdo ha establecido el principio de conformidad de las legislaciones nacionales con las disposiciones del GATT, lo que refuerza la legitimidad de la OMC.
  
- Principio de continuidad → Existe una solución de continuidad entre el GATT de 1947, entendido como Acuerdo y la Organización Internacional, respecto del GATT de 1994 y el Acuerdo de la OMC. El principio de continuidad se ve reflejado en el

primer artículo del Acuerdo de la OMC que establece que las disposiciones del GATT de 1947, rectificadas, enmendadas o modificadas por los términos de los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. De igual forma la consagración de este principio supone también la confirmación de los principios tradicionales del GATT de 1947.<sup>30</sup>

### 1.2.5 Acuerdos Comerciales Multilaterales

De acuerdo a lo establecido en el artículo II del Acuerdo de la OMC, las relaciones comerciales entre los Miembros están reguladas en los “Acuerdos Comerciales Multilaterales” contenidos en los Anexos 1, 2 y 3, y en los Acuerdos Comerciales Plurilaterales del Anexo 4 del Acuerdo.<sup>31</sup>

Los Acuerdos Comerciales Multilaterales son obligatorios para todos los Miembros de la OMC, a diferencia de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales los cuales únicamente obligan a los Miembros que los han suscrito.

Los Acuerdos Multilaterales y Plurilaterales de la OMC son los siguientes:

---

<sup>30</sup> Montaña Mora, Miguel, *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, Madrid, Mc Graw-Hill, 1997, pp-42-46

<sup>31</sup> Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales únicamente crean derechos y obligaciones para los miembros que los hayan aceptado.

## LISTA DE ANEXOS

### ANEXO 1

ANEXO 1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías.

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Acuerdo sobre la Agricultura Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.
- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (*Acuerdo dumping*)
- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. (*Valoración en aduana*)
- Acuerdo sobre Inspección Previa a la Exportación.
- Acuerdo sobre Normas de Origen.
- Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- Acuerdo sobre Salvaguardias.

ANEXO 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos.

ANEXO 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

ANEXO 2 Entendimiento relativo a las Normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

ANEXO 3 Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

ANEXO 4 Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

- a. Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.
- b. Acuerdo sobre Contratación Pública.

- c. Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos.
- d. Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino<sup>32</sup>

### 1.2.6 Conferencia Ministerial de Bali.

La Conferencia Ministerial, que habitualmente se reúne cada dos años, es el órgano de adopción de decisiones más importante de la OMC<sup>33</sup>. En ella están representados todos los Miembros de la OMC, ya sean países o uniones aduaneras.

La Conferencia Ministerial puede adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales que resultaron de la Ronda Uruguay, y de igual forma los que vayan surgiendo a partir de rondas subsecuentes (como la Ronda Doha).

En diciembre de 2013, en la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Bali, Indonesia; los Miembros de la OMC optaron el “Paquete Bali”, las cuales son una serie de decisiones pensadas para agilizar el comercio, dar a los países en vías de desarrollo más opciones para garantizar la seguridad alimentaria, impulsar el comercio de los países menos adelantados y contribuir al desarrollo de manera más general.<sup>34</sup>

El mencionado “Paquete Bali”, es la forma informal a la que se le denominó a una serie de decisiones ministeriales adoptadas entre el 7 de diciembre de 2013 en la Conferencia Ministerial de Bali. Dentro de las que se encuentran la labor posterior a Bali, la decisión sobre la facilitación del comercio acompañado de sus dos textos

---

<sup>32</sup> [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/05-anx1a.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/05-anx1a.pdf). Consultada el 5 de marzo de 2018

<sup>33</sup> De conformidad con el artículo IV del GATT de 1994 o Acuerdo OMC

<sup>34</sup> [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/mc9\\_s/mc9\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/mc9_s/mc9_s.htm) consultado el 5 de marzo de 2018.

jurídicos (el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Protocolo para incorporar este Acuerdo a los Acuerdos Multilaterales de la OMC) y una decisión sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria en los países en vías de desarrollo.

Dichas decisiones fueron adoptadas por el Consejo General de la OMC, el 27 de noviembre de 2014, en un Protocolo de Enmienda para insertar el nuevo Acuerdo en el Anexo 1-A del Acuerdo sobre la OMC.

### **1.3 Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, mejor conocida como la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

#### **1.3.1 Introducción**

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (Organización Mundial de Aduanas) es un organismo intergubernamental independiente conformado por 183 países, con competencia global en asuntos aduaneros cuya misión es incrementar la efectividad y eficiencia en la administración de las aduanas a nivel mundial.<sup>35</sup>

Su creación se remonta al año 1947 donde trece gobiernos representados en el Comité de Cooperación Económica Europea acordaron crear un grupo de estudio que examinara la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras entre los

---

<sup>35</sup> Trejo Vargas, Pedro, Tratado de Derecho Aduanero, Tax editores, México 2013. Pp.36

diferentes países europeos, considerando los principios del GATT. En 1948, ese grupo de estudio creó dos comités, uno Económico (OCDE) y uno Aduanero (CCA)<sup>36</sup>

El Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera, mejor conocido como el “Convenio del Consejo Aduanero de Bruselas”, se adoptó en Bruselas, Bélgica el 15 de Diciembre de 1950, y entró en vigor a nivel internacional el 4 de noviembre de 1952.<sup>37</sup>

Después de haber aumentado el número de Miembros, el Consejo adoptó el nombre oficial de Organización Mundial de Aduanas a fin de reflejar con mayor claridad su transición hacia una institución intergubernamental de vocación mundial. Actualmente es la voz de 183 administraciones Miembros que operan en todos los continentes y representan todas las etapas del desarrollo económico. Hoy en día, los Miembros de la OMA son responsables de la administración de más del 95% de la totalidad del comercio internacional.<sup>38</sup>

La OMA es un organismo técnico internacional con carácter intergubernamental; la única organización internacional que estudia y se esfuerza por resolver los problemas aduaneros exclusivamente desde un punto de vista técnico.<sup>39</sup> Se creó con la finalidad de agrupar en un mismo organismo internacional mecanismos de ejecución de los

---

<sup>36</sup> Véase [http://www.aduana.cl/prontus\\_aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121223.html](http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121223.html) consultado el 5 de marzo de 2018.

<sup>37</sup> Carvajal Contreras, Máximo, *Tratados y convenios aduaneros y de comercio exterior*, Porrúa, México, 2009. p138

<sup>38</sup> Véase [http://www.aduana.cl/prontus\\_aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121223.html](http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121223.html) consultado el 5 de marzo de 2018.

<sup>39</sup> Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero Mexicano*, 17ª edición, México, Porrúa, 2014. Pp. 211 y 212

convenios de Nomenclatura y Valor, y otorgarle a ésta organización la responsabilidad de asegurar a los regímenes aduaneros, el más alto grado de armonía y uniformidad y, estudiar los problemas inherentes al desarrollo y al progreso de la técnica aduanera y legislación con ellas relacionada.<sup>40</sup>

Desde la entrada en vigor del Convenio por el que se establece el CCA, la OMA se ha dado a la tarea de crear diversos convenios aduaneros con el fin de alcanzar su misión de facilitación del comercio y control aduanero.<sup>41</sup>

La estructura del Convenio Constitutivo se desglosa en una introducción, veinte artículos y un anexo.

### 1.3.2 Objetivo

El objetivo de la OMA es el asegurar el más alto de armonía y uniformidad de los sistemas aduaneros del mundo; Promover la cooperación aduanera entre los gobiernos; Aplicar e interpretar uniformemente los convenios de la nomenclatura, del valor y los elaborados por el Comité Técnico Permanente; Facilitar el desarrollo del Comercio Internacional, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus Miembros.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Cisneros García, *Derecho Aduanero Mexicano*, 2ª edición, Porrúa, México 2017, pp. 42

<sup>41</sup> Trejo Vargas, Pedro, *Tratado de Derecho Aduanero*, Tax editores, México 2013. Pp.36

<sup>42</sup> Carvajal Contreras, Máximo, *Tratados y convenios aduaneros y de comercio exterior*, pp. 138



De esta forma se busca desarrollar un entorno aduanero honesto, transparente y previsible permitiendo el óptimo desarrollo del comercio internacional legal y luchar contra las actividades ilegales.

### 1.3.3. Adhesión de México a la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

En México el Convenio se ratificó el 9 de noviembre de 1987 y se adhirió formalmente a la OMA el 13 de noviembre de 1987, donde finalmente entró en vigor en territorio nacional el 3 de mayo de 1988 bajo la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado.

### 1.3.4. Organismos de la OMA

De conformidad con el artículo II del Convenio que creó el Consejo de Cooperación Aduanera (OMA), el cual establece lo siguiente:

#### ARTICULO II

*a).- Los Miembros del Consejo serán:*

*(i) Las Partes Contratantes del presente Convenio.*

*(ii) El Gobierno de cualquier territorio aduanero separado, que se proponga por una Parte Contratante, teniendo responsabilidad para la conducción formal de sus relaciones diplomáticas, que sea autónomo en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y cuya admisión como Miembro separado sea aprobada por el Consejo.*

*(b) Cualquier Gobierno de un territorio aduanero separado, que sea Miembro del Consejo de conformidad con el párrafo (a) (ii) anterior, dejará de ser Miembro cuando se notifique al Consejo el retiro de su membresía por la Parte Contratante que tenga la responsabilidad de la conducción formal de sus relaciones diplomáticas.*

*(c) Cada Miembro designará un delegado y uno o más alternantes para que sean sus representantes ante el Consejo. Estos representantes podrán ser asistidos por consejeros.*

*(d) El Consejo puede admitir representantes de Gobiernos no Miembros o de organizaciones internacionales en calidad de observadores.<sup>43</sup>*

Ahora bien, la OMA está compuesta por los siguientes órganos internos:

- El Consejo,
- La Secretaría General,
- Comisión de Política,
- Comité Financiero,
- Comité de Nomenclatura,
- Comité de Valor,
- Comité Técnico Permanente,
- Comité del Sistema Armonizado,
- Comité Técnico de Valoración en Aduanas,
- Comité de la Lucha contra el Fraude y,
- Comité Técnico de las Reglas de Origen.

La OMA está administrada por el Consejo y la Comisión de Política con 24 miembros, asesorados financieramente por el Comité de Finanzas, con 17 Miembros. La OMA trabaja a través de sus Comités y de su Secretaría, los que se encargan de cumplir las

---

<sup>43</sup> Ídem pp 139

tareas definidas en las actividades claves del Plan Estratégico de ésta, el cual es sometido cada año a la aprobación del Consejo.<sup>44</sup>

La OMA ha desarrollado e introducido el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el que es utilizado a nivel mundial como la base para la clasificación arancelaria de las mercancías<sup>45</sup>, y el cobro de los derechos de aduanas, de igual forma coordina sus esfuerzos para eliminar las últimas barreras al comercio, simplificando y armonizando los procedimientos y regímenes aduaneros mundiales. Así la OMA contribuye de manera significativa, tanto a la facilitación del comercio como al cumplimiento de la legislación comercial.

#### 1.3.5. Participación de la OMA en la elaboración del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Uno de los objetivos de la OMA y del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC es formular disposiciones, normas y buenas prácticas para proporcionar la base

---

<sup>44</sup> Cisneros García, *Derecho Aduanero Mexicano*, Op. Cit. pp. 44

<sup>45</sup> “La nomenclatura del Sistema Armonizado fue elaborada por la OMA y entró en vigor el 1º de enero de 1988 en virtud de un Convenio. Aunque el GATT no establece una nomenclatura específica para que sea utilizada por los Miembros en este sentido, y a pesar de que en el pasado se utilizaban otras nomenclaturas, el SA se ha convertido en la norma de facto para los Miembros a este respecto. Al 31 de marzo de 2006, había 78 Miembros de la OMC que eran partes contratantes del Convenio del SA. Además, prácticamente la totalidad de los otros 47 Miembros de la OMC aplican el SA a pesar de no ser partes contratantes del mismo. Periódicamente, el Comité del Sistema Armonizado de la OMA realiza un examen del SA para tener en cuenta la evolución de la tecnología y de las pautas del comercio internacional y recomienda ciertas modificaciones del SA. La primera serie de cambios entró en vigor el 1º de enero de 1992 (SA92). La segunda entró en vigor el 1º de enero de 1996 (SA96) y una tercera, el 1º de enero de 2002 (SA 2002). Una cuarta modificación entró en vigor el 1º de enero de 2007 (SA 2007). Tras la entrada en vigor del SA el 1º de enero de 1988 (SA88), se exigió que las listas anteriores a la Ronda Uruguay de las partes contratantes del GATT que también eran partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado fueran transpuestas a la nomenclatura del SA. La “transposición” de estas concesiones es esencial a fin de garantizar la transparencia y previsibilidad de las concesiones, dado que de otro modo sería muy difícil determinar si se están respetando las consolidaciones. Por ello, el Comité de Concesiones Arancelarias del GATT adoptó procedimientos a tal efecto en 1983.” [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/coher\\_s/wto\\_wco\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_wco_s.htm)

para una cooperación efectiva entre la aduana o cualquier otra autoridad pertinente que se ocupe de la facilitación del comercio y de las cuestiones de cumplimiento de las formalidades aduaneras. Otro objetivo importante consiste en aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los Artículos V, VIII y X del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, así como intensificar la asistencia técnica y el apoyo para el desarrollo de capacidad sobre facilitación del comercio.<sup>46</sup>

En la actualidad, la eficacia y eficiencia de los procedimientos aduaneros influyen considerablemente en la competitividad económica de las naciones, en el crecimiento del comercio internacional y en el desarrollo del mercado global, por ello la facilitación del comercio es una de las principales preocupaciones de las naciones y forma parte de la agenda política de los países respecto al bienestar, a la reducción de la pobreza y al desarrollo económico de los países y sus ciudadanos.

En el actual contexto comercial internacional, la aduana cumple un rol fundamental, ya que garantiza controles eficaces a los Estados para asegurar los ingresos fiscales, el respeto de la legislación nacional, la seguridad y la protección a su sociedad.

La cooperación aduanera también se lleva a cabo a nivel internacional a través de la Organización Mundial de Aduanas, estableciendo normas aduaneras internacionales y procedimientos armonizados e impartiendo formación y asistencia técnica a fin de desarrollar la capacidad de las aduanas para utilizar estos nuevos instrumentos.

---

<sup>46</sup> Véase <http://tfig.unece.org/SP/contents/custom-cooperation.htm> consultado el 5 de marzo

Por ello, la OMA se asoció con la Cámara de Comercio Internacional (CCI) para que entre ambas organizaciones se normalice y mejore el grado de competencia de las Aduanas en el mundo entero y así al garantizar una eficacia implementada en un Acuerdo Multilateral de la OMC, se garantiza un cumplimiento por parte de los Estados partes a implementar la facilitación del comercio y así lograr un mayor crecimiento en el comercio internacional.

La OMA se ha esforzado durante los últimos 50 años por alcanzar un equilibrio entre la facilitación comercial y el cumplimiento de los requisitos estatutarios a través de la participación activa de expertos aduaneros y socios comerciales del mundo entero. Los esfuerzos de la Organización Mundial de Aduanas se centran en la simplificación y la normalización de los regímenes aduaneros de sus miembros.

La OMA ha desarrollado Convenios, Normas y Programas que permiten a las administraciones miembros responder a las exigencias de los gobiernos en términos de facilitación del comercio y de controles aduaneros eficaces.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> <http://www.aduana.cl/iniciativas-de-la-oma-destinadas-a-promover-la-facilitacioncomercial.html>

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

En el presente capítulo se abordarán a profundidad los aspectos más relevantes del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, su relación con los artículos V, VIII y X del GATT, así como sus artículos 6º y 10º los cuales son trascendentes para la operación aduanera diaria en el país y son fundamentales para desarrollar la hipótesis de la presente tesis.

#### **2.1 Introducción**

Según el Informe sobre el Comercio Mundial<sup>48</sup> realizado en 2015 por los economistas de la OMC, los costos del comercio pueden llegar a representar el equivalente a un arancel ad valorem<sup>49</sup> del 134% en los países de altos ingresos y del 219% en los países en desarrollo.

Se advirtió, que el problema de la facilitación ya no eran únicamente los impuestos (aranceles) ni las barreras comerciales, sino también los trámites administrativos que hacen que una importación tome varios días en realizarse y la operación se encarezca.

---

<sup>48</sup> El Informe sobre el Comercio Mundial es una publicación anual de los economistas de la OMC, que tiene por finalidad facilitar una mayor comprensión de las tendencias del comercio, las cuestiones de política comercial y el sistema multilateral de comercio.

<sup>49</sup> De acuerdo al artículo 12 fracción I de la Ley de Comercio Exterior vigente, un arancel ad-valorem es aquel arancel que se expresa en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

Debido a lo anterior, diversas organizaciones internacionales han emprendido reformas para facilitar el comercio, pero, dada la importancia del tema, los miembros de la OMC decidieron implementar el tema de la facilitación del comercio dentro del “Paquete Bali” para su discusión en la siguiente conferencia ministerial, y así llegar a un acuerdo con las negociaciones para desarrollar, implementar y adoptar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

De esta forma, el 7 diciembre de 2013, en la Novena Conferencia Ministerial celebrada en Bali, se concluyeron las negociaciones en torno al “Paquete Bali”<sup>50</sup> con la implementación del mencionado Acuerdo, y en noviembre de 2014 los Miembros de la OMC<sup>51</sup> adoptaron un Protocolo de Enmienda para insertar este nuevo acuerdo en el “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, donde se acordó que entraría en vigor cuando dos tercios de los Miembros hayan completado el proceso interno de ratificación.<sup>52</sup>

Así, el 22 de febrero de 2017, tras la ratificación de dos tercios de los miembros de la OMC, el AFC entró en vigor, con lo cual, como menciona el Dr. Jorge Witker, “se articula la cooperación efectiva entre autoridades aduaneras, propiciándose además la asistencia técnica y capacitación en este ámbito”.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> Véase la noticia en [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news13\\_s/mc9sum\\_07dec13\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news13_s/mc9sum_07dec13_s.htm)

<sup>51</sup> Los Miembros de la OMC para el 2016 ascienden a la cantidad de 164 países.

<sup>52</sup> Véase en [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tradfa\\_s/tradfa\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm)

<sup>53</sup> Witker Velásquez, Jorge A., *Comercio exterior, Régimen Jurídico del Comercio Exterior Mexicano*, Op. cit., pp. 62

El AFC sólo se aplica a los Miembros de la OMC que lo han ratificado. En el caso de los Miembros que acepten el AFC después de su entrada en vigor, el Acuerdo surtirá sus efectos una vez lo hayan aceptado, de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo de Marrakech.<sup>54</sup>

El Acuerdo mejora y aclara el contenido de los artículos V, VIII y X del GATT (mencionados en el capítulo anterior) e introduce disposiciones sobre cooperación aduanera, con miras a “agilizar aún más el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito”.<sup>55</sup>

Asimismo, en él se establecen medidas para la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, además de disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en esta esfera.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> “Artículo X, párrafo 3: Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.”

<sup>55</sup> [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/world\\_trade\\_report15\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/world_trade_report15_s.pdf) Informe sobre el comercio Mundial 2015, consultado el 21 de abril de 2018 pp. 4.

<sup>56</sup> Véase en [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tradfa\\_s/tradfa\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm)



Así, en resumidas cuentas, el Acuerdo tratará de simplificar los trámites de las operaciones de comercio exterior y reducir los tiempos y trámites que entorpecen las operaciones de importación y exportación.<sup>57</sup>

## **2.2 Objetivo**

El objetivo prioritario del AFC es impulsar el comercio mundial agilizando el movimiento y despacho de aduana de las mercancías, para hacer más eficientes los trámites y operaciones de comercio exterior, eliminar obstáculos administrativos y reducir los tiempos de entrega y costos de transacción; el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio:

- i) Otorgará certidumbre jurídica a los agentes económicos y actualizará las normas de la OMC para incorporar prácticas que las aduanas han desarrollado en el transcurso de los últimos 20 años, es decir, automatización de procedimientos aduaneros, pagos electrónicos, y creación de la ventanilla única de comercio exterior; y
- ii) Promoverá la cooperación aduanera y el intercambio de información entre autoridades aduaneras de los miembros de la OMC, con el fin de combatir el contrabando y fraude comercial, y contribuir a la capacitación y profesionalización del personal aduanero.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Derecho Aduanero Mexicano*, op. cit., pp. 33

<sup>58</sup> Véase <https://www.gob.mx/se/prensa/ratifica-mexico-el-acuerdo-sobre-facilitacion-del-comercio-de-la-omc>

### **2.3 Definición de la “facilitación del comercio”.**

Los Miembros de la OMC han evitado definir formalmente la facilitación del comercio, dada la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre los límites que esa definición pueda llegar a tener y por el deseo de no excluir ningún aspecto potencial de lo que un trabajo futuro pueda aportar.

Sin embargo, dada la importancia que siempre ha tenido este tema, otras organizaciones internacionales (como por ejemplo la APEC, la UE, la CCI, la OCDE la UNECE y la UNCTAD), han creado sus propias definiciones, como se muestra a continuación:

- De acuerdo al Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC), “la facilitación del comercio se refiere a la simplificación y racionalización de los procedimientos aduaneros y otros trámites administrativos que obstaculizan, retrasan o encarecen la circulación de las mercancías a través de las fronteras internacionales”.
- Según la Unión Europea, “la facilitación del comercio puede definirse como la simplificación y armonización de los procedimientos comerciales internacionales, incluidos los de importación y exportación. En ese contexto, los procedimientos se refieren a las actividades (prácticas y formales) relacionadas con la

compilación, presentación, comunicación y elaboración de los datos requeridos para la circulación de mercancías en el comercio internacional.”<sup>59</sup>

- De acuerdo con la Cámara de Comercio Internacional, la facilitación del comercio “son las mejoras en la eficiencia de los procesos relacionados con el comercio de mercancías a través de las fronteras nacionales”.
- La OCDE indica que la facilitación del comercio se refiere a “las políticas y medidas destinadas a reducir los costos del comercio mediante la mejora de la eficiencia en cada fase de la cadena de comercio internacional.”
- Según la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, (CEPE o UNECE por sus siglas en inglés), la facilitación del comercio es “la simplificación, normalización y armonización de los procedimientos y los flujos de información conexos que se requieren para trasladar las mercancías desde el vendedor hasta el comprador y hacer los correspondientes pagos”.
- De acuerdo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD por sus siglas en inglés), la facilitación del comercio “tiene como objetivo establecer un entorno transparente y predecible para las transacciones comerciales transfronterizas basado en procedimientos y

---

<sup>59</sup> Véase en [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/general-information-customs/trade-facilitation\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/trade-facilitation_en)

prácticas de aduanas, requisitos de documentación, operaciones de carga y tránsito, y acuerdos de comercio y transporte sencillos y normalizados.”<sup>60</sup>

## **2.4 Organizaciones Internacionales involucradas con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.**

Fuera de la OMC, muchas organizaciones internacionales despliegan su actividad en la esfera de la facilitación del comercio, en la que complementan y apoyan la función de la OMC al aportar financiación, conocimientos sobre las mejores prácticas, datos e instrumentos analíticos que ayudarán a los Miembros a aplicar el AFC.

Entre ellas se encuentran:

- El **Banco Mundial**: Con sus conocimientos especializados en la creación de capacidad, apoya el proceso de aplicación mediante la financiación a los países en vías de desarrollo, la recopilación de datos y la elaboración de indicadores, así como de instrumentos de análisis relacionados con la facilitación del comercio.

El Banco Mundial desempeña también su actividad en la esfera de la facilitación del comercio. Por ejemplo, en el ejercicio económico de 2013, el Banco Mundial destinó aproximadamente 5.800 millones de dólares EE.UU. a proyectos de facilitación del comercio relativos, entre otras materias, a la administración de aduanas y en la frontera y la simplificación de la documentación necesaria, así como a las

---

<sup>60</sup> Op. cit. Informe sobre el Comercio Mundial 2015, pp. 40.

inversiones en infraestructuras, la eficiencia portuaria, la seguridad del transporte, los servicios de logística y transporte, la facilitación del comercio regional y los corredores comerciales o el tránsito, y el transporte multimodal.

- La **Organización Mundial de Aduanas (OMA)**: Como lo mencionamos en el capítulo anterior, la misión de la OMA consiste en aportar liderazgo, orientación y apoyo a las administraciones de aduanas para asegurar y facilitar el comercio legítimo, obtener ingresos, proteger a la sociedad y crear capacidad.

Ha preparado múltiples herramientas de facilitación del comercio y formulado recomendaciones sobre procedimientos, y ha creado capacidad en los países en vías de desarrollo y los países menos adelantados; es un importante agente de creación de capacidad cuyos objetivos son promover la aplicación eficaz de todos los convenios relacionados con la facilitación del comercio y proporcionar a los funcionarios superiores de aduanas la información detallada necesaria para celebrar y dirigir más activamente debates y negociaciones con los organismos donantes y otros funcionarios.

La OMA y la OMC se complementan sólidamente en lo que respecta a la facilitación del comercio. Ambas organizaciones cooperaban ya antes de aprobarse el AFC. La OMA gestiona los comités técnicos de dos importantes Acuerdos de la OMC: el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII (Acuerdo sobre Valoración en Aduana) y el Acuerdo sobre Normas de Origen. La OMA participó en las

conversaciones preliminares y las rondas de negociación que condujeron a la conclusión del AFC.

- **La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD):** El mandato de la UNCTAD en la esfera de la facilitación del comercio procede del Acta Final de su primera Conferencia Ministerial de 1964, desde entonces la UNCTAD ha sido proponente activo de medidas de facilitación del comercio. En primer lugar ha elaborado un sistema informatizado de gestión aduanera denominado “Sistema Aduanero Automatizado” (SIDUNEA)<sup>61</sup>, que ha sido adoptado por más de 90 países.

En aplicación del artículo 1° del AFC, la UNCTAD mantiene un portal electrónico, denominado *eRegulations*, en el que los funcionarios nacionales de aduanas pueden publicar y mantener procedimientos, formularios, documentos y datos de contacto relacionados con el comercio, lo que ayuda a los gobiernos a dar plena transparencia a las normas y los procedimientos. Otro instrumento, denominado *eRegistrations*, sirve de ventanilla electrónica única. En el contexto del párrafo 4 del artículo 10, ese instrumento permite a los comerciantes consultar en línea, a través de una sola interfaz, todos los datos y documentos requeridos por los diversos órganos que participan en operaciones de comercio exterior. Todos esos instrumentos forman parte de lo que la UNCTAD denomina su “conjunto de medidas

---

<sup>61</sup> La finalidad del SIDUNEA es agilizar el despacho de aduanas mediante la introducción de procedimientos informatizados y simplificados, a fin de reducir al mínimo los costos administrativos para las empresas y las economías de los países. El sistema permite la tramitación de manifestación, declaraciones de aduana, procedimientos de contabilidad, tráfico en tránsito y regímenes suspensivos. [http://unctad.org/es/Docs/TN21\\_Sidunea.pdf](http://unctad.org/es/Docs/TN21_Sidunea.pdf)

de asistencia técnica (sobre la facilitación del comercio) para los Miembros de la OMC.”

- **La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE):** El departamento de comercio de la OCDE contribuye a la realización de investigaciones económicas cuantitativas sobre los costos y beneficios de la facilitación del comercio con ayuda de sus indicadores de la facilitación del comercio.

Esos indicadores, que siguen la estructura del AFC de la OMC, ayudarán a determinar qué sectores deben ser objeto de medidas de facilitación del comercio con carácter prioritario y orientar la asistencia técnica de los donantes hacia destinatarios específicos. Además, los indicadores de la facilitación del comercio hacen posible la vigilancia y la evaluación comparativa de los resultados, las ventajas, las deficiencias y la evolución en los países. Asimismo, la ayuda de los donantes para programas de facilitación del comercio se registra en el Sistema de notificación por parte de los países acreedores de la OCDE.<sup>62</sup>

- **El Centro de Comercio Internacional (ITC por sus siglas en inglés):** Es un organismo conjunto de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas que se encarga de colaborar con los círculos empresariales, en particular con las pequeñas y medianas empresas. El ITC trabaja con los países en vías de desarrollo y los países menos adelantados, para ayudarlos a aprovechar plenamente

---

<sup>62</sup> Véase en <http://www.oecd.org/tad/facilitation/>

las ventajas del reciente Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y mejorar la competitividad de su sector privado.<sup>63</sup>

El ITC ayuda a los países a cumplir las prescripciones a corto plazo del AFC como por ejemplo, respecto de la clasificación y notificación de obligaciones en el marco del AFC, la ratificación, y la preparación de proyectos para reforzar la asistencia técnica y financiera; aumentar la participación de las pequeñas y medianas empresas en el diálogo entre los sectores público y privado y mejorar la coordinación interinstitucional; aplicar determinadas disposiciones del AFC y crear capacidad del sector privado para beneficiarse de las nuevas normas.<sup>64</sup>

- La **Cámara de Comercio Internacional (ICC)**: Es un organismo internacional que dentro de sus comisiones de trabajo cuenta con la Comisión de Aduanas y Facilitación Comercial, en la cual hay más de 120 Miembros provenientes de 25 países y realiza 2 juntas mundiales al año. Los Miembros de la Comisión constan de especialistas en políticas de aduanas provenientes de empresas miembros de la ICC y de organizaciones representativas dentro del mundo de los negocios. Colabora de cerca con varias organizaciones, buscando atender diversos asuntos relacionados a la armonización de los procedimientos aduanales y la facilitación comercial.

Tienen dentro de sus objetivos: apoyar en la implementación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, alentando el diálogo público-privado para su ejecución

---

<sup>63</sup> Véase en <http://www.intracen.org/itc/trade-facilitation-programme/>

<sup>64</sup> Informe sobre el comercio mundial 2015, [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/world\\_trade\\_report15\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/world_trade_report15_s.pdf) paginas 56 - 59



eficiente y comercialmente significativa, brindando orientación práctica y recomendaciones. Con esta finalidad, la Comisión se incorporará al trabajo de la Alianza Global para la Facilitación Comercial; de igual forma la comisión tiene como objetivo completar y promover las recomendaciones de la ICC para el establecimiento de marcos aduaneros y de facilitación comercial en el comercio electrónico, entre otros.<sup>65</sup>

## **2.5 Adhesión de México al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio**

El 26 de julio de 2016, México, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, depositó ante la OMC el instrumento de aceptación del Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio al anexo que contiene los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías (detallado en el capítulo anterior).

Así, el 6 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*DECRETO Promulgatorio del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.*”<sup>66</sup> por medio del cual se incorporó el texto del Acuerdo a la lista de tratados internacionales ratificados por México, para su obligatorio cumplimiento y adecuación a la legislación mexicana.

---

<sup>65</sup> <http://www.iccmex.mx/comisiones-de-trabajo/comercio-inversion-y-globalizacion/aduanas-y-facilitacion-comercial>

<sup>66</sup> Véase [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5478938&fecha=06/04/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5478938&fecha=06/04/2017)

El Acuerdo introduce un sistema de categorías que permite a cada país en vías de desarrollo y país menos adelantado determinar por sí mismo en qué momento aplicará las correspondientes disposiciones, y qué ayuda necesita para la creación de capacidad al respecto. La categoría A contiene las disposiciones que los países en vías de desarrollo y los PMA Miembros designen.

#### 2.5.1 Beneficios del AFC para México

Los beneficios del AFC para México son:

- Reforzará la productividad y la capacidad exportadora del país, al permitirle comerciar de forma más rápida y eficiente con los otros 163 países Miembros de la OMC.
- Creará incentivos para atraer y retener la inversión extranjera directa, al agilizar la entrada de mercancías en mercados exteriores y disminuir los costos del comercio a través de la simplificación de procedimientos aduaneros.
- Mejorará la participación de México en las cadenas internacionales de suministro, mediante procedimientos aduaneros y portuarios rápidos y eficientes.
- Generará mayor transparencia en las operaciones de comercio exterior.
- Otorgará mayor seguridad jurídica a los usuarios de las aduanas, y reducirá costos y tiempos en la importación de mercancías.

## 2.6 Resumen General del contenido del Acuerdo

Las disciplinas específicas del AFC se refieren a la publicación y disponibilidad de la información (Artículo 1), la oportunidad de formular observaciones antes de la entrada en vigor de leyes y reglamentos nuevos o modificados (Artículo 2), las resoluciones anticipadas (Artículo 3), los procedimientos de recurso (Artículo 4), la no discriminación y transparencia (Artículo 5), los derechos y cargas (Artículo 6), el levante y despacho de las mercancías (Artículo 7), la cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera (Artículo 8), el traslado de mercancías (Artículo 9), las formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito (Artículo 10), la libertad de tránsito (Artículo 11) y la cooperación aduanera (Artículo 12).

Dentro del apartado B, del informe sobre el Comercio Mundial 2015, “la facilitación del Comercio en su contexto” podemos encontrar el cuadro B.1 “Visión general de las disciplinas prescritas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”<sup>67</sup> el cual contiene un resumen general de las disposiciones del Acuerdo, la cual se transcribe a continuación:

<b><u>Cuadro B.1: Visión general de las disciplinas prescritas por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio</u></b>	
<b>Artículo</b>	<b>Disciplinas</b>
<b>Artículo 1: Publicación y disponibilidad de la información.</b>	Impone a los Miembros la obligación de: <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicar prontamente, y de manera fácilmente accesible, la información específica relativa a la importación, la exportación y el tránsito, haciéndola disponible a través de Internet, junto con los formularios y documentos necesarios, y facilitando los</li></ul>

<sup>67</sup> Op. cit., Informe sobre el comercio mundial 2015, pp. 45-47.

	<p>datos de contacto de los servicios de información;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener, como mínimo, un servicio nacional de información encargado de esas cuestiones;</li> <li>• Notificar a la OMC el lugar donde se haya publicado la información, incluida la dirección de Internet, y facilitar los datos de contacto de los servicios de información.</li> </ul>
<p><b>Artículo 2: Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas.</b></p>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Celebrar consultas con los comerciantes y otras partes interesadas sobre la legislación o los reglamentos nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías;</li> <li>• Dar a los comerciantes y otras partes interesadas tiempo suficiente para conocer las leyes y los reglamentos nuevos publicándolos lo antes posible.</li> </ul>
<p><b>Artículo 3: Resoluciones anticipadas.</b></p>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Emitir en un plazo razonable y determinado una resolución anticipada que será vinculante en respuesta a cualquier solicitud escrita que contenga toda la información necesaria;</li> <li>• Notificar a los solicitantes por escrito si la solicitud se ha denegado, indicando los motivos; y si la resolución anticipada se ha revocado, modificado o invalidado;</li> <li>• Aceptar, previa petición por escrito del solicitante, una revisión de la resolución anticipada o de la decisión de revocar, modificar o invalidar la resolución anticipada;</li> <li>• Asegurar la validez de la resolución anticipada durante un plazo razonable después de su emisión;</li> <li>• Publicar información sobre los requisitos para la solicitud de una resolución anticipada, el plazo en que se emitirá esa resolución y el período de validez que tendrá;</li> <li>• Esforzarse por poner a disposición del público cualquier información sobre las resoluciones anticipadas que, a su juicio, tenga un interés significativo para otras partes interesadas, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información comercial confidencial.</li> </ul>
<p><b>Artículo 4: Procedimientos de recurso o de revisión.</b></p>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar a la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa de la aduana el derecho a un recurso o una revisión administrativa por la Autoridad Administrativa competente y/o un recurso o una revisión judicial;</li> <li>• Asegurar que sus procedimientos de recurso o revisión no sean discriminatorios;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar el derecho a interponer un recurso ulterior o solicitar una revisión ulterior en caso de que la decisión original se comunique con demora indebida;</li> <li>• Asegurar que se comuniquen a la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa los motivos en que se base tal decisión, a fin de permitir a esa persona recurrir a procedimientos de recurso o revisión.</li> </ul>
<p><b>Artículo 5: Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia.</b></p>	<p>Impone las disciplinas siguientes a los Miembros que emitan notificaciones u orientaciones a fin de elevar el nivel de los controles en frontera con respecto a los alimentos, bebidas o piensos<sup>68</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Emitir esas notificaciones basándose en el riesgo; aplicar uniformemente las medidas en los correspondientes puntos de entrada; suspender las medidas sin demora cuando las circunstancias que dieron lugar a ellas ya no existan; y publicar la terminación o suspensión de la notificación o informar al comerciante al respecto;</li> <li>• Informar sin demora al transportista o al importador en caso de que las mercancías declaradas para la importación sean retenidas a efectos de inspección;</li> <li>• Dar la oportunidad de realizar una segunda prueba en caso de que el resultado de la primera sea desfavorable; publicar los datos de los laboratorios en los que pueda realizarse la prueba; y, cuando proceda, aceptar los resultados de la segunda prueba.</li> </ul>
<p><b>Artículo 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.</b></p>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicar la información sobre la aplicación de los derechos y cargas con antelación suficiente a su entrada en vigor; no exigir el pago antes de que se haya publicado la información; revisar los derechos y cargas periódicamente; limitar la cuantía de los derechos y cargas por trámites aduaneros al costo de los servicios prestados;</li> <li>• En caso de sanción, esta deberá imponerse únicamente a las personas responsables de la infracción y guardar proporción con el grado y la gravedad de la infracción;</li> <li>• Asegurar el mantenimiento de medidas para evitar conflictos de intereses y la creación de incentivos para la determinación o recaudación de sanciones y derechos;</li> <li>• Facilitar a los interesados una explicación por escrito en relación con la imposición de una sanción;</li> <li>• Considerar la revelación voluntaria de una infracción por una persona como posible circunstancia atenuante cuando se</li> </ul>

<sup>68</sup> De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, 23ª edición, el pienso es la porción de alimento seco que se le da al ganado.

	dicte una sanción contra dicha persona.
<b>Artículo 7: Levante y despacho de las mercancías.</b>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer o mantener los procedimientos siguientes para el levante y despacho de las mercancías de importación, exportación o tránsito:</li> <li>• Tramitación previa a la llegada;</li> <li>• Pago electrónico;</li> <li>• Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas;</li> <li>• Gestión de riesgo;</li> <li>• Auditoría posterior al despacho de aduana;</li> <li>• Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante;</li> <li>• Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados;</li> <li>• Envíos urgentes;</li> <li>• Mercancías perecederas.</li> </ul>
<b>Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera.</b>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen y se coordinen entre sí; en la medida en que sea posible y factible, asegurar la cooperación y coordinación con las autoridades y los organismos encargados de los controles en frontera de otros Miembros con los que tengan una frontera común. Esa coordinación podrá incluir la compatibilidad de los días y horarios de trabajo, y de los procedimientos y formalidades, el establecimiento y la utilización compartida de servicios comunes, los controles conjuntos, y el establecimiento del control aduanero en puestos fronterizos de una sola parada.</li> </ul>
<b>Artículo 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero</b>	<p>Impone a los Miembros la obligación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la medida en que sea factible, que las mercancías destinadas a la importación sean trasladadas bajo control aduanero desde una oficina de aduanas hasta otra oficina de aduanas en su territorio.</li> </ul>
<b>Artículo 10: Formalidades en relación con la importación y la exportación y el</b>	<p>Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito, este artículo contiene disposiciones sobre:</p>

<p><b>tránsito.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formalidades y requisitos de documentación;</li> <li>• Aceptación de copias;</li> <li>• Utilización de las normas internacionales;</li> <li>• Ventanilla única: un punto de entrada único que permita a los comerciantes presentar a las autoridades o los organismos participantes la documentación requerida;</li> <li>• Inspección previa a la expedición;</li> <li>• Recurso a agentes de aduanas;</li> <li>• Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes;</li> <li>• Mercancías rechazadas;</li> <li>• Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo.</li> </ul>
<p><b>Artículo 11: Libertad de tránsito.</b></p>	<p>Con objeto de mejorar las normas sobre tránsito existentes, este artículo contiene disposiciones sobre los reglamentos y las formalidades que restringen el tráfico en tránsito. Sus disposiciones abarcan los siguientes aspectos :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos o cargas;</li> <li>• Limitaciones voluntarias respecto del tráfico en tránsito;</li> <li>• No discriminación;</li> <li>• Infraestructuras independientes para el tráfico en tránsito;</li> <li>• Reducción al mínimo de las formalidades, los requisitos de documentación y los controles aduaneros;</li> <li>• Aplicación mínima de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en el Acuerdo OTC;</li> <li>• Reducción al mínimo de los procedimientos de tránsito;</li> <li>• Previsión de la presentación y tramitación anticipadas de los documentos relativos al tránsito;</li> <li>• Formalización sin demora de la finalización de las operaciones de tránsito;</li> <li>• Puesta a disposición del público de la información relativa a garantías de transacciones;</li> <li>• Convoyes aduaneros o escoltas aduaneras;</li> <li>• Cooperación entre los Miembros con miras a reforzar la libertad de tránsito</li> </ul>
<p><b>Artículo 12: Cooperación aduanera.</b></p>	<p>Obliga a los Miembros a compartir información para mejorar la coordinación de los controles aduaneros, al tiempo que se respeta la confidencialidad de la información compartida. Las disposiciones abarcan el contenido y el proceso de intercambio de información en los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas para promover el cumplimiento y la cooperación;</li> <li>• Intercambio de información;</li> <li>• Verificación previa a una solicitud; • formato de la solicitud;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección y confidencialidad;</li> <li>• Facilitación de información;</li> <li>• Aplazamiento o denegación de una solicitud;</li> <li>• Reciprocidad;</li> <li>• Carga administrativa de la respuesta a la solicitud de información;</li> <li>• Limitaciones respecto de la información facilitada;</li> <li>• Utilización o divulgación no autorizadas de la información;</li> <li>• Acuerdos bilaterales y regionales.</li> </ul>
--	---

*Cuadro tomado del Informe sobre el Comercio Mundial 2015, publicado por la OMC páginas 45 a 47.*

## **2.7 Artículo 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones.**

Respecto al Artículo 6 del AFC, el cual es el artículo de mayor relevancia para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es importante señalar que el mismo se divide en tres párrafos: el primero se refiere a las disposiciones generales respecto a las disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas; el segundo párrafo se refiere directamente a los derechos y cargas aplicables a la tramitación aduanera; y el tercero y más importante se refiere a las disciplinas en materia de sanciones.

### **2.7.1 Párrafo 3, “Disciplinas en materias de sanciones”**

Establece que las sanciones impuestas a los usuarios de comercio exterior deben de ser proporcionales atendiendo al grado y la gravedad de la infracción cometida.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Manual Práctico Amparo Indirecto contra el Embargo de Mercancías*, 1ª edición, CENCOMEX, México 2017 pp. 107



Para una mejor comprensión de la importancia del párrafo, se transcribe a continuación el párrafo 3 del Artículo 6 del Acuerdo:

*“3. Disciplinas en materia de sanciones*

*3.1 A los efectos del párrafo 3, se entenderá por "sanciones" aquellas impuestas por la Administración de Aduanas de un Miembro por la infracción de sus leyes, reglamentos o formalidades de aduana.*

*3.2 Cada Miembro se asegurará de que las sanciones por la infracción de una ley, reglamento o formalidad de aduana se impongan únicamente a la persona o personas responsables de la infracción con arreglo a sus leyes.*

*3.3 La sanción impuesta **dependerá de los hechos y las circunstancias del caso y será proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida.***

*3.4 Cada Miembro se asegurará de mantener medidas para evitar:*

*a) **conflictos de intereses en la determinación y recaudación de sanciones y derechos;** y*

*b) la creación de un incentivo para la determinación o recaudación de una sanción que sea incompatible con lo dispuesto en el párrafo 3.3.*

*3.5 Cada Miembro se asegurará de que, cuando se imponga una sanción por una infracción de las leyes, reglamentos o formalidades de aduana, se facilite a la persona o personas a las que se haya impuesto la sanción una explicación por escrito en la que se especifique la naturaleza de la infracción y la ley, reglamento o procedimiento aplicable en virtud del cual se haya prescrito el importe o el alcance de la sanción por la infracción.*

*3.6 Cuando una persona revele voluntariamente a la administración de aduanas de un Miembro las circunstancias de una infracción de las leyes, reglamentos o*

*formalidades de aduana antes de que la Administración de Aduanas advierta la infracción, se alienta al Miembro a que, cuando proceda, tenga en cuenta ese hecho como posible circunstancia atenuante cuando se dicte una sanción contra dicha persona.*

*3.7 Las disposiciones del presente párrafo se aplicarán a las sanciones impuestas al tráfico en tránsito a que se hace referencia en el párrafo 3.1.<sup>70</sup>*

*(Énfasis añadido)*

Para efectos de la presente tesis, el artículo previamente transcrito es fundamental, puesto que más adelante procederemos a analizarlo, a fin de hacer una comparación con la legislación aduanera mexicana vigente, y determinar si la misma cumple o no con lo establecido en el mencionado párrafo.

## 2.8 Artículo 10: Formalidades en relación con la importación, exportación y el tránsito.

Para efectos de un mayor entendimiento del fin de la presente tesis, es relevante traer a colación lo dispuesto por el Artículo 10° del Acuerdo:

*“ARTÍCULO 10: FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO.*

### *1. Formalidades y requisitos de documentación*

*1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en*

---

<sup>70</sup> Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 6.3

cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación:

- a) Se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas;
- b) Se adopten y/o apliquen de manera que **se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores;**
- c) Sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y
- d) No se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.

1.2 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas, según proceda.

## 2 Aceptación de copias

2.1 Cada Miembro se esforzará, cuando proceda, por aceptar copias impresas o electrónicas de los documentos justificantes exigidos para las formalidades de importación, exportación o tránsito.

2.2 Cuando un organismo gubernamental de un Miembro ya posea el original de un documento de ese tipo, cualquier otro organismo de ese Miembro aceptará, cuando proceda, en lugar del documento original una copia impresa o electrónica facilitada por el organismo en cuyo poder obre el original.

*2.3 Ningún Miembro exigirá el original ni copia de las declaraciones de exportación presentadas a las autoridades aduaneras del Miembro exportador como requisito para la importación.*

### *3 Utilización de las normas internacionales*

*3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.*

*3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.*

*3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda. El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.*

### *4 Ventanilla única*

*4.1 Los Miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único. Después de que las autoridades u organismos participantes examinen la documentación y/o información, se notificarán oportunamente los resultados a los solicitantes a través de la ventanilla única.*

4.2 *En los casos en que ya se haya recibido la documentación y/o información exigidas a través de la ventanilla única, ninguna autoridad u organismo participante solicitará esa misma documentación y/o información, salvo en circunstancias de urgencia y otras excepciones limitadas que se pongan en conocimiento público.*

4.3 *Los Miembros notificarán al Comité los detalles del funcionamiento de la ventanilla única.*

4.4 *Los Miembros utilizarán, en la medida en que sea posible y factible, tecnología de la información en apoyo de la ventanilla única.*

#### *5 Inspección previa a la expedición*

5.1 *Los Miembros no exigirán la utilización de inspecciones previas a la expedición en relación con la clasificación arancelaria y la valoración en aduana.*

5.2 *Sin perjuicio de los derechos de los Miembros a utilizar otros tipos de inspección previa a la expedición que no estén abarcados por el párrafo 5.1, se alienta a los Miembros a no introducir ni aplicar prescripciones nuevas relativas a su utilización.<sup>12</sup>*

#### *6 Recurso a agentes de aduanas*

6.1 *Sin perjuicio de las importantes preocupaciones de política de algunos Miembros que mantienen actualmente una función especial para los agentes de aduanas, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo los Miembros no introducirán el recurso obligatorio a agentes de aduanas.*

6.2 *Cada Miembro notificará al Comité y publicará sus medidas sobre el recurso a agentes de aduanas. Toda modificación ulterior de esas medidas se notificará y se publicará sin demora.*

6.3 *En lo que respecta a la concesión de licencias a agentes de aduanas, los Miembros aplicarán normas transparentes y objetivas.*

*7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes.*

*7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.*

*7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:*

- a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;*
- b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;*
- c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación;*
- d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica;*
- e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.*

*8 Mercancías rechazadas*

*8.1 Cuando la autoridad competente de un Miembro rechace mercancías presentadas para su importación porque no cumplen los reglamentos sanitarios o fitosanitarios o los reglamentos técnicos prescritos, el Miembro permitirá al importador, con sujeción a sus leyes y reglamentos y de modo compatible con ellos, reexpedir o devolver al exportador o a otra persona designada por el exportador las mercancías rechazadas.*

*8.2 Cuando se ofrezca la opción prevista en el párrafo 8.1 y el importador no la ejerza dentro de un plazo razonable, la autoridad competente podrá adoptar otra forma de proceder con respecto a tales mercancías no conformes.*

## *9 Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo*

### *9.1 Admisión temporal de mercancías*

*Cada Miembro permitirá, de conformidad con lo dispuesto en sus leyes y reglamentos, que se introduzcan en su territorio aduanero mercancías con suspensión total o parcial condicional del pago de los derechos e impuestos de importación si dichas mercancías se introducen en su territorio aduanero con un fin determinado, están destinadas a la reexportación dentro de un plazo determinado y no han sufrido ninguna modificación, excepto la depreciación y el deterioro normales debidos al uso que se haya hecho de ellas.*

### *9.2 Perfeccionamiento activo y pasivo*

*a) Cada Miembro permitirá, de conformidad con lo dispuesto en sus leyes y reglamentos, el perfeccionamiento activo y pasivo de mercancías. Las mercancías cuyo perfeccionamiento pasivo se haya autorizado podrán reimportarse con exoneración total o parcial de los derechos e impuestos de importación de conformidad con las leyes y reglamentos del Miembro.*

*b) A los efectos del presente artículo, el término "perfeccionamiento activo" significa el régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero de un Miembro, con suspensión condicional, total o parcial, de los derechos e impuestos de importación, o con la posibilidad de beneficiarse de una devolución de derechos, ciertas mercancías para su transformación, elaboración o reparación y posterior exportación.*

*c) A los efectos del presente artículo, el término "perfeccionamiento pasivo" significa el régimen aduanero que permite exportar temporalmente mercancías en libre circulación en el territorio aduanero de un Miembro para*

*su transformación, elaboración o reparación en el extranjero y reimportarlas  
luego.*<sup>71</sup>

Al igual que en el artículo anterior, el artículo previamente transcrito es de gran importancia, puesto que analizaremos si es efectivamente aplicado a la Legislación Aduanera Mexicana o no.

---

<sup>71</sup> Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 10.



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LEGISLACIÓN ADUANERA MEXICANA**

Como se estableció en el capítulo precedente, el objetivo de Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) es facilitar el flujo de mercancías entre los países que suscribieron el Acuerdo, mismos que deben de cumplir con el espíritu del Acuerdo insertándolo en su legislación interna, por lo que en el presente capítulo analizaremos la legislación aduanera mexicana para posteriormente, en el capítulo subsecuente, revisar si se ajusta a lo establecido en el estudiado Acuerdo.

#### **3.1 Legislación nacional relacionada con el Derecho Aduanero**

Para la elaboración del presente capítulo es importante ubicar la legislación nacional, los principios Constitucionales que intervienen y las leyes y reglamentos aplicables en materia aduanera.

##### **3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

En ella se encuentran, las fuentes constitucionales que participan en el derecho aduanero, mismas donde se instituyen los derechos humanos y las garantías que las autoridades deben respetar, y garantizar; la facultad privativa de la Federación para gravar mercancías de comercio internacional, la facultad del Presidente de la República para establecer aduanas y designar su ubicación y la facultad del Senado para ratificar tratados internacionales (como el AFC), y la aplicación obligatoria de los mismos.

Es importante mencionar, que los artículos aquí mencionados no son la totalidad de los artículos relevantes en materia de derecho aduanero, ni de comercio exterior, sino únicamente se hará mención de los artículos que intervienen directamente a la materia de la presente tesis como lo son los Artículos 1, 31 fracción IV, 49, 73 fracciones VII, XXIX, XXIX-P y XXXI, 76 fracción I, 89 fracciones X y XIII, 117, 118, 131 y el 133 de la Constitución Federal.

- Artículo 1°

*“Artículo 1o. **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

(...)”

El presente artículo es de suma importancia para la elaboración de la presente tesis ya que se establece que dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en **Tratados Internacionales** suscritos por México, las cuales deberán de interpretarse de conformidad a los mismos favoreciendo siempre a las personas sin importar si son

físicas o morales. De igual forma menciona que las autoridades (entre ellas las autoridades administrativas, como por ejemplo el Servicio de Administración Tributaria), tienen la obligación de garantizar dichos derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y por ende el Estado debe de **PREVENIR** y **REPARAR**, entre otros, las violaciones que dichas autoridades lleven a cabo.

Siendo relevante la obligación de las autoridades de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios señalados, procederé a explicarlos uno a uno de conformidad con la tesis con número de registro *IUS 2003350* emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el rubro *“PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN”<sup>72</sup>*:

- ✓ Universalidad: significa que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona.
- ✓ Interdependencia e indivisibilidad: que se encuentran relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son

---

<sup>72</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>  
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez

más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados.

- ✓ Progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Por otro lado, las garantías individuales que consagra la Constitución prevalecerán sobre cualquier norma jurídica, **ley federal** o estatal, reglamento, decreto administrativo o acto de autoridad que se les contraponga, es decir, los derechos humanos y las garantías individuales se encuentran en un nivel superior respecto de la jerarquía de leyes en su aplicación respecto de las demás leyes, reglamentos, decretos, reglas de carácter general o actos de autoridad, por lo que podrá decirse que se encuentran

dotadas de “suprlegalidad” y tienen una existencia superior a la de cualquier norma del sistema jurídico nacional.<sup>73</sup>

De esta forma podemos concluir, que todas las autoridades fiscales y aduaneras y principalmente los tribunales federales, tienen la obligación de respetar, observar y garantizar los derechos humanos y garantías que reconocen la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por México a favor de los gobernados, y que dichos derechos humanos y garantías deben prevalecer por encima de cualquier ley federal que se contraponga.

- Artículo 31, fracción IV.

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:  
(...)*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...”*

Éste precepto contiene 4 principios: Legalidad tributaria: la contribución debe de estar contenida en una Ley; Equidad: radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente. La equidad tributaria significa que los

---

<sup>73</sup> Becerril Hernández, Mario, *Facultades de comprobación, procedimiento administrativo en materia aduanera y medios de impugnación*, Tax Editores, Segunda Edición, 2011, pp. 141

contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula; Proporcionalidad: radica medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos.<sup>74</sup> Destino, que su destino sea para que el Estado cumpla con los fines a los que se encuentra obligado y para ello requiere de ingresos fiscales y financieros.<sup>75</sup>

- Artículo 49

*Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar*

El Artículo 49 establece la división de poderes en la Federación, dejando en claro que no se podrán reunir los poderes en una sola persona, lo cual es de por demás criticable puesto que respecto a la materia aduanera, el Jefe del SAT emite las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), en donde se legisla y determinan cuestiones que van incluso más allá de la Ley y el Reglamento de la Ley Aduanera.

---

<sup>74</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana et al, *Derecho Procesal Fiscal y Aduanero*, op. cit. pp 64

<sup>75</sup> Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero*, op. cit., Pp 23-24.

- Artículo 73 fracciones VII, XXIX, XXIX-P y XXXI

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*(...)*

*VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

*(...)*

*XXIX. Para establecer contribuciones:*

*1o. Sobre el comercio exterior;*

*(...)*

*XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

*(...)*

*XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión...”*

De lo transcrito anteriormente podemos observar que de conformidad con el Artículo 73 Constitucional, la facultad para imponer contribuciones al comercio exterior es privativa de la Federación por medio del Congreso de la Unión y que de igual forma está dentro de sus facultades expedir leyes que den cumplimiento a los tratados internacionales sin importar la materia.

- Artículo 76 fracción I.

*Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

*I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.*

*Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;*

El Artículo 76 fracción I, le concede al Senado de la República la facultad de aprobar los tratados internacionales que el Presidente suscriba así como terminarlos, denunciarlos, suspenderlos, modificarlos, enmendarlos, etc.

- Artículo 89, fracción X y XIII.

*“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:  
(...)”*

*X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;*

*(...)”*

*XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.*

*(...)”*



La fracción X del Artículo 89 constitucional es relevante debido a que concede al Presidente de la República la facultad de celebrar tratados internacionales (como lo es el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio), para posteriormente someterlos a la aprobación del Senado, como lo vimos en el artículo anterior. Dentro de esa facultad el Presidente deberá observar dentro de otros principios, el de cooperación internacional para el desarrollo<sup>76</sup> y la protección y promoción de los derechos humanos; el primero ya que como se estableció en el capítulo anterior, el objetivo del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio es *impulsar el comercio mundial agilizando el movimiento y despacho de aduana de las mercancías, para hacer más eficientes los trámites y operaciones de comercio exterior, eliminar obstáculos administrativos y reducir los tiempos de entrega y costos de transacción*, lo cual únicamente se puede lograr con el apoyo en conjunto del gobierno y el sector privado, en parejo con el gobierno de otros Estados; y el segundo ya que ni los tratados internacionales ni la legislación nacional deben atentar contra la protección y promoción de los derechos humanos, cuestión que como se señalará más adelante no se cumple en la legislación aduanera mexicana.

Por otro lado de acuerdo con el Dr. Máximo Carvajal, la fracción XIII del Artículo 89 de la Constitución es la “Base Constitucional del Derecho Aduanero Mexicano.”<sup>77</sup>

- Artículo 117

*“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

---

<sup>76</sup> La cooperación internacional para el desarrollo es el esfuerzo conjunto de gobiernos, apoyado por el dinamismo de organismos internacionales, sociedad civil, academia y sector privado, para promover acciones que contribuyan al desarrollo sostenible y a mejorar el nivel de vida de la población mundial a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimientos, tecnología, experiencias y recursos.

<sup>77</sup> Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero*, op. cit., pp. 16

(...)

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, **a ninguna mercancía nacional o extranjera.**

VI. **Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos** cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. **Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras**, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia...”

○ Artículo 118

“Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, **ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones...**”

Los artículos 117 y 118 contienen una facultad para la Federación a *contrario sensu*, ya que establece prohibiciones para los Estados, para emitir contribuciones que graven las mercancías de comercio exterior.

○ Artículo 131

“Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de

*la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.” Párrafo adicionado el 28 de marzo de 1951.*

El presente artículo es relevante en cuestión a que en su primer párrafo establece la facultad exclusiva de la Federación de gravar las mercancías, en cumplimiento al Artículo 73 fracción XXIX, que dispone que el Congreso tiene la facultad privativa de establecer los impuestos al comercio exterior.

También se faculta a la Federación para que sea la única que reglamente y prohíba la circulación en el interior del país de toda clase de mercancías, sin importar la procedencia, por razones de seguridad nacional.

Respecto al segundo párrafo, el cual fue adicionado el 28 de marzo de 1951, es uno de los dos casos en que se otorgan facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para que el Presidente pueda interferir en el aumento, disminución o supresión de aranceles, restringir importaciones, exportaciones y tránsito de productos, únicamente cuando se estime en carácter de urgencia.

En relación al presente artículo, se cita la tesis aislada 2ª CXXXVI/2009, con número de registro IUS 165,867, que señala:

Época: Novena Época  
Registro: 165867  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, Diciembre de 2009  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a. CXXXVI/2009  
Página: 361

COMERCIO EXTERIOR. FINALIDAD DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR A CARGO DEL EJECUTIVO FEDERAL DERIVADAS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL.

Conforme a los artículos 49, párrafo segundo, y 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República, en uso de las facultades legislativas en materia de comercio exterior puede: 1) Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el Congreso de la Unión; 2) Crear otras cuotas o tarifas de exportación o importación; y, 3) Restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, de donde se sigue que toda esa serie de facultades constitucionales constituye una especie del llamado derecho de emergencia, que tiende, en este caso, a posibilitar al Ejecutivo Federal a establecer de manera expedita, con rango de ley, cargas patrimoniales, prohibiciones y restricciones a la actividad de los particulares, a fin de regular de manera eficiente y ágil el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional u otro propósito similar, lo que permite responder a las fluctuaciones del intercambio de bienes con otros países, de ahí que las facultades extraordinarias para legislar a cargo del Presidente de la República tienen como finalidad regular el comercio exterior (en lo particular) y la economía del país (en lo general).

Amparo directo en revisión 521/2008. Gloria María Fernández Tome. 11 de noviembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

○ Artículo 133

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.**”*

Finalmente el Artículo 133 es de gran importancia para la presentación de la presente tesis, ya que supone el fundamento constitucional primordial en la obligatoria aplicación y armonización del Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio a la Legislación Aduanera Mexicana, lo anterior debido a que el Presidente de la República al haber ratificado el Acuerdo y el Senado al haberlo aprobado el Acuerdo (como se hace mención en el

capítulo anterior), se convirtió en Ley Suprema de la Unión y por ende de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades de la Federación.

### 3.1.2 Ley Aduanera

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, tiene como objetivo regular la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.<sup>78</sup>

Es de suma importancia mencionar que la Ley Aduanera tuvo sus más recientes reformas el pasado 1 y 25 de junio de 2018<sup>79</sup>, dentro de las cuales se le hicieron cambios sustanciales al contenido de diversos artículos de la misma, sin embargo, ninguno de esos cambios fue para acoplarse al contenido del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, sino por el contrario, surgen nuevas violaciones al Acuerdo, cuestiones que se revisarán más adelante, en el siguiente capítulo de la presente Tesis.

### 3.1.3 Reglamento de la Ley Aduanera

Publicada el 20 de abril de 2015, contiene disposiciones más específicas sobre la operación aduanera, señala nuevas regulaciones bajo los sistemas electrónicos y el despacho aduanero de las mercancías. Este reglamento regula de una manera más

---

<sup>78</sup> Reyes Díaz, Carlos H, *Régimen Jurídico de Comercio Exterior*, op. cit., pp 127.

<sup>79</sup> <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=06&day=01&edicion=MAT> consultada el 2 de junio de 2018 y <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=06&day=25> consultada el 25 de junio de 2018.

específica los sistemas electrónicos y el despacho aduanero de las mercancías, utilizando las nuevas herramientas tecnológicas.

#### 3.1.4 Ley de Comercio Exterior

Es reglamentaria del Artículo 131 Constitucional, se publicó el 27 de julio de 1993 y tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población. Su ámbito de aplicación es con disposiciones de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.<sup>80</sup>

Está integrada por 9 títulos, 98 artículos y 4 artículos transitorios. La aplicación de la Ley corresponde a la Secretaría de Economía.

El contenido de esta Ley se refiere a los aranceles, su tipología, las restricciones y regulaciones no arancelarias, las prácticas desleales de comercio internacional, las cuotas compensatorias, salvaguardas y otros procedimientos que se realizan ante la Secretaría de Economía.<sup>81</sup>

#### 3.1.5 Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

---

<sup>80</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Derecho Aduanero Mexicano*, op. cit., pp. 86

<sup>81</sup> Witker, Jorge, *Régimen Jurídico de Comercio Exterior Mexicano*, op. cit., pp. 74.

Fue publicado el 30 de diciembre de 1993, y su aplicación es ambigua, pues muchas disposiciones se actualizan por las reglas generales de comercio exterior que el SAT expide cada año.<sup>82</sup>, sin embargo la Secretaría de Economía por su parte también cuenta con sus Reglas Generales de Comercio Exterior

### 3.1.6 Ley General de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE)

Fue publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, ésta ley consta únicamente de 2 artículos, pero su contenido es muy amplio. El Artículo 1° contiene la tarifa de la Ley, que establece la descripción de las mercancías, su clasificación arancelaria, su unidad de medida, el impuesto de importación y el de exportación que se deben de pagar por cada una.

Contiene 22 secciones identificadas en números romanos y 98 capítulos, clasificados en su numeración de lo más sencillo a lo más elaborado; la utilización de ésta ley es para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías y poder establecer el arancel correspondiente, así como las restricciones y regulaciones no arancelarias correspondientes para esa fracción.

Por otro lado el Artículo 2° establece las normas generales y complementarias, mismas que son útiles para clasificar correctamente las mercancías.<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> Ibídem pp. 75

<sup>83</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Manual Práctico Amparo Indirecto vs El Embargo de Mercancías*, op. cit., Pp. 75-76.

### 3.1.7 Código Fiscal de la Federación

Es relevante en la aplicación aduanera ya que como bien lo señala el Artículo 1° de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación se aplicará de manera supletoria a la legislación aduanera, por lo que ciertas reglas procedimentales en cuanto a auditorías, medios de defensa y formalidades de la autoridad, se encuentran contenidos en el presente Código.

De igual forma la legislación aduanera se encuentra íntimamente vinculada con la legislación fiscal, ya que las aduanas tienen dentro de sus funciones la labor de recaudar las contribuciones al comercio exterior, así como de las demás contribuciones y aprovechamientos que se generen por la entrada y salida de mercancías al comercio exterior al y del país.

Las disposiciones del Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte y sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.<sup>84</sup>

### 3.1.8 Ley del Impuesto al Valor Agregado

El IVA, es un impuesto indirecto que grava el consumo de los contribuyentes, no repercute en forma directa sobre los ingresos, sino que recae sobre los costos de producción, venta de mercancías y productos de las empresas, se traslada a los consumidores a través de los precios.

---

<sup>84</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Derecho Aduanero Mexicano*, op. cit., pp.87-88.



La Ley del IVA, fue expedida por Decreto del Congreso de la Unión, el 22 de diciembre de 1978, posteriormente publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1978 y entró en vigor el 1 de enero de 1980. Tardó un año para ser aplicada, pues se dejó ese lapso como una etapa de acoplamiento para que los contribuyentes se adaptaran y familiarizaran con la mecánica del impuesto.

De acuerdo a lo que establece la Ley del IVA, están obligadas al pago de éste impuesto las personas físicas y morales que en el territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, e importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 16%. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores, el contribuyente debe de trasladar dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

La ley se encuentra integrada por 43 artículos, pero los capítulos más importantes para la materia aduanera son el Capítulo V, de la Importación de bienes y servicios y el Capítulo VI, de la Exportación de Bienes o Servicios.<sup>85</sup>

### 3.1.9 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Publicada en el DOF, el 30 de diciembre de 1980, establece que las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto, cuando realicen los actos o actividades

---

<sup>85</sup> *Ibíd*em, pp 89-91.

de enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación definitiva de bienes, y la prestación de los servicios señalados en la misma Ley.

La ley cuenta con 7 capítulos y 29 artículos dentro de los cuales se grava la enajenación e importación de las siguientes mercancías (por mencionar algunas): bebidas con contenido alcohólico, alcohol y alcohol desnaturalizado y mieles cristalizables; tabacos labrados, combustibles automotrices (gasolinas, diésel y combustibles no fósiles); bebidas energizantes, así como preparados, polvos y jarabes para preparar esa clase de bebidas; bebidas saborizadas, combustibles fósiles; plaguicidas; botanas, productos de confitería, chocolates y demás productos derivados del cacao, flanes y pudines, entre otros.<sup>86</sup>

### 3.1.10 Ley Federal de Derechos

Publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1981, entró en vigor a partir del 1° de enero de 1982, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en éste último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, que deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.

---

<sup>86</sup> Ibídem pp 95-96.

Esta ley contempla los servicios prestados por el Estado en materia aduanera, como el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, derechos por el almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana en recintos fiscales, después de vencidos los plazos y el derecho de trámite aduanero (DTA).

El DTA se encuentra contemplado en el Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:*

*I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales”*

Respecto al mencionado artículo, la SCJN ha declarado al derecho de trámite aduanero como inconstitucional, a través de la tesis de jurisprudencia número IUS 174,268, la cual señala:

Época: Novena Época  
Registro: 174268  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIV, Septiembre de 2006  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a./J. 122/2006  
Página: 263

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el Artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva.

Amparo en revisión 790/2005. ABB México, S.A. de C.V. 17 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 978/2005. Bijou México, S.A. de C.V. 8 de julio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 1005/2005. IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V. 5 de agosto de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Amparo en revisión 665/2006. Baby World, S.A. de C.V. 28 de abril de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1016/2006. María del Carmen Razo Carrillo. 7 de julio de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 122/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de agosto de dos mil seis.

### 3.1.11 Ley sobre la Celebración de los Tratados

Publicada en el DOF el 2 de enero de 1992 y compuesta por 11 artículos, trata de la concertación internacional de los compromisos jurídicos del Estado.

Anteriormente la celebración de tratados se encontraba regulada por disposiciones constitucionales, así como por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 25 de septiembre de 1974.<sup>87</sup>

El objetivo de ésta Ley es la regulación de la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, mismos que sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público.

De igual forma establece que los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Dentro de esta Ley, se menciona en el Artículo 4 que los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del Artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. Y de igual forma menciona que los tratados ratificados y aprobados, para ser obligatorios dentro del territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

### 3.1.12 Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica (LATIME)

---

<sup>87</sup> Witker, Jorge, *Régimen Jurídico de Comercio Exterior Mexicano*, op. cit., pp.45.

Publicada en el DOF el 24 de septiembre de 2004, es reglamentaria del Artículo 93 Constitucional. Es una de las leyes más cortas, con tan sólo 14 artículos y 2 transitorios, organizados en 5 capítulos: I. Disposiciones Generales; II. De los objetivos de la celebración de tratados; III. Procedimientos de información sobre la celebración de tratados; IV. De la participación de los poderes de las entidades federativas y de las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales; y V. Disposiciones generales.

De acuerdo al Dr. Jorge Witker, ésta Ley debiera ser reglamentaria del Artículo 133 y no así del 93, puesto que el objetivo del legislador es controlar la actividad internacional del Ejecutivo en materia de tratados internacionales.<sup>88</sup>

De igual forma menciona que ésta Ley es un mecanismo de freno jurídico, como recordatorio de los excesos que tuvo el Ejecutivo en la firma del TLCAN. Así, lo que se pretende es establecer ciertos límites u objetivos, en los artículos 3° y 4° de la Ley, mismos que rebasan el Artículo 93 constitucional.

### 3.1.13 Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Las disposiciones de la Ley, publicada en el DOF el 1 de julio de 1992, deben estar de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia.

El objeto de ésta ley es adecuar la legislación nacional a las reglas del comercio mundial en lo que se refiere a sistemas de medición y normalización, principalmente a partir de que México se incorpora al Sistema Multilateral de Comercio.

---

<sup>88</sup> Ibídem pp. 46

Así, los productos nacionales que concurren a los mercados internacionales deben satisfacer determinadas especificaciones técnicas, por lo que en algunos casos deben cumplir obligatoriamente con la Norma Oficial Mexicana (NOM), que también se aplica a sus similares de importación.<sup>89</sup> Hay NOMs muy importantes que restringen o regulan la entrada y salida de mercancías al Territorio Nacional y otras NOMs como la de Información comercial que protegen al consumidor.

#### 3.1.14 Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 (RGCE)

Es un ordenamiento administrativo que agrupa las disposiciones de carácter general aplicables a la operación aduanera y comercio exterior<sup>90</sup>. Señalan disposiciones del ámbito reglamentario que, en algunos casos, vulneran principios más allá de la Ley Aduanera, su reglamento y la Constitución Federal.

Tienen su fundamento en el Artículo 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, que señala:

*“Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:*

*I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:*

*(...)*

*g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan*

---

<sup>89</sup> Ibídem pp. 47

<sup>90</sup> Trejo Vargas, Pedro, *Tratado de Derecho Aduanero*, Tax editores, México, 2013 pp. 47

*conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales...”*

El objetivo de las reglas es proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, señalando que no se generarán obligaciones o cargas adicionales a éstos, a las establecidas en las propias leyes fiscales, sin embargo, las autoridades fiscales y aduaneras legislan y establecen cargas a los particulares, e incluso aumentan las infracciones y sanciones.

### **3.2 Derechos Humanos relacionados con la Materia Aduanera**

#### **3.2.1 Concepto de Derechos Humanos**

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas:

*“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquiera otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.*

*Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”<sup>91</sup>*

En este sentido, junto a los derechos humanos naturales, han nacido otros derechos en sociedad, como es el caso de la libertad de asociación (con la que se crean las

---

<sup>91</sup> <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx> consultado el 1 de agosto de 2018.



personas morales o personas jurídicas colectivas) y que son derechos del hombre creados por la sociedad, como son el derecho a la educación, derecho de petición, derecho de respuesta, a pagar de manera proporcional y equitativa las contribuciones, etc.<sup>92</sup>

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada “tres generaciones” es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Recientemente se ha propuesto la configuración de una cuarta generación de Derechos Humanos, en la que se comprenden los derechos de todas las personas sobre el ciberespacio y la vinculación con las nuevas tecnologías de la información propias de lo que se ha denominado, sociedad o cultura del conocimiento.<sup>93</sup>

### 3.2.2 Principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que son aplicables al derecho aduanero.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aplicables a la materia aduanera son:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de

---

<sup>92</sup> Del Castillo del Valle, Alberto, *Derechos Humanos, Garantías y Amparo*, 2ª edición, Ediciones Jurídicas Alma S.A de C.V., México, 2011, p. 21.

<sup>93</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Manual Práctico Amparo Indirecto vs el Embargo de Mercancías*, op. cit., pp.96

los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.<sup>94</sup>

El contenido de ésta Declaración, establece los derechos humanos que resultan relevantes conocer y serían aplicables a la materia fiscal y aduanera, los cuales tutelan los derechos humanos de las personas a obtener por parte del Estado como por ejemplo, un trato humano, igualitario y digno, respetando sus derechos y libertades; asimismo, el Estado deberá proporcionar al gobernado un recurso eficaz contra los actos que afecten sus derechos humanos y a respetar la presunción de inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificado por 167 estados. El pacto desarrolla los derechos civiles, políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bajo el Artículo 1 del Pacto, los estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación y a respetar ese derecho. También reconoce los

---

<sup>94</sup> <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

derechos de los pueblos a disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales.<sup>95</sup>

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.<sup>96</sup>
  
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** Fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, con fecha de adopción 2 de mayo de 1948. Dentro de los derechos humanos contenidos en ésta convención, se aprecian, entre otros, la inviolabilidad del domicilio, presunción de inocencia y el derecho de petición.<sup>97</sup>
  
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** También conocida como “Pacto de San José”, fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978, se publicó en el DOF del 7 de mayo de 1981.

La Convención Americana establece la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos como son la no discriminación, el debido proceso, presunción de inocencia, el derecho a un recurso efectivo, el derecho a no ser

---

<sup>95</sup> <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

<sup>96</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Manual Práctico Amparo Indirecto vs el Embargo de Mercancías*, op. cit., Pp. 102

<sup>97</sup> *Ibidem*.

juzgado dos veces por el mismo delito, y la igualdad ante la Ley, principio pro persona, entre otros.

- **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT):** A pesar de que no es un acuerdo en materia de Derechos Humanos, el GATT establece obligaciones de los Estados de sancionar infracciones de acuerdo a su gravedad y en una debida proporción. Asimismo, señala la forma en que se deben valorar las mercancías de Importación, lo que evita la arbitrariedad de la autoridad, constituyendo así un Derecho del gobernado, entre otros derechos.

Lo anterior se encuentra en el Artículo VIII, numeral 3 del GATT, mencionado en el primer capítulo de la presente tesis, establece que las sanciones deben ser proporcionales y congruentes con la infracción que se cometa, la cual, además, solo deben de servir como advertencia, por un error u omisión que pueda ser subsanado fácilmente.

- **Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio:** Siendo el presente Acuerdo materia de la presente tesis, es de gran relevancia mencionar (como se ha ido mencionando en capítulos anteriores) que el AFC establece de igual manera, dentro del Artículo 6.3.3, que las sanciones impuestas a los usuarios de comercio exterior deben ser proporcionales atendiendo al grado así como la gravedad de la infracción cometida, y que en caso de rechazo de la importación deba permitirse al interesado el retornar o reexpedir la mercancía.

### 3.2.3 Principio *Pro Homine* o Pro Persona

Como lo vimos en párrafos anteriores, el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ahora el máximo ordenamiento del país que consagra que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

En el Artículo 1° se establece ya de manera obligatoria la observancia del principio *pro homine* o “pro persona”, establecidos en el Artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen lo siguiente:

#### **“Artículo 29. Normas de Interpretación**

*Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:*

- a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;*
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;*
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y*
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.”*

**“Artículo 5**

*1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.*

*2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”*

El principio *Pro Homine*, señala que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando siempre favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia, y de acuerdo a su párrafo tercero toda autoridad (como el SAT), tiene la obligación de protegerlos y respetarlos.

Para un mejor entendimiento me permito transcribir la tesis de jurisprudencia: Registro 2000630, de la Décima Época:

Época: Décima Época

Registro: 2000630

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVIII.3o.1 K (10a.)

Página: 1838

**PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS.**

En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las

personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual **consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio**. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 402/2011. Guadalupe Edith Pérez Blass. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretario: Salvador Obregón Sandoval.

(Énfasis añadido)

El principio pro persona fue definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que el principio pro persona es:

*“Un criterio fundamental que [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta forma, el principio pro persona [...] conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción.”<sup>98</sup>*

---

<sup>98</sup> Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en Corte IDH, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.

De igual forma la profesora Mónica Pinto propuso la siguiente definición del principio pro persona:

*“Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.”<sup>99</sup>*

Ahora bien, este principio es aplicable a la materia aduanera y debe hacerse la interpretación de las normas conforme a este principio, favoreciendo siempre a los contribuyentes / importadores / exportadores / agentes aduanales, ya sean normas nacionales o tratados internacionales, como el Acuerdo materia de esta tesis.

Respecto a los tratados internacionales, la naturaleza del derecho internacional hace indispensable que se incorpore dentro de los tratados internacionales una salvaguarda específica que permita, por un lado, avanzar en el desarrollo progresivo de las normas de protección de la persona y, por otro lado, armonizar los distintos instrumentos e

---

<sup>99</sup> Pinto Mónica, “*El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*”, en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997.



interpretaciones producidas por diversos órganos; esto sin perder de vista el fin de los instrumentos internacionales de derechos humanos: la protección efectiva de la persona.<sup>100</sup>

De esta forma es claro que el GATT y el Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio al ser tratados internacionales que protegen los derechos humanos de manera más amplia, de acuerdo al Artículo 1° de la Constitución, las autoridades aduaneras deben comprometerse con la observancia y debida aplicación de los mismos.

---

<sup>100</sup> Medellín Urquiaga, Ximena, *Reforma Derechos Humanos, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos. Principio Pro persona*, Primera Edición, México, 2013 pp. 16

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **CONTRADICCIONES DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DE COMERCIO Y LA LEGISLACIÓN ADUANERA VIGENTE ENFOCADO AL EMBARGO DE MERCANCÍAS Y SUS SANCIONES**

Después de todo lo estudiado en los capítulos precedentes, en el presente capítulo se pretende primeramente mencionar algunos aspectos relevantes sobre el despacho aduanero, y el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), así como las infracciones y sanciones derivada de los mismos, para posteriormente resaltar las contradicciones existentes entre el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y la Ley Aduanera Mexicana, para finalizar contestando las preguntas materia de la presente tesis: ¿Los embargos en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera son realmente necesarios para el control del Servicio de Administración Tributaria con los importadores, o son obstáculos administrativos al comercio exterior y por ende se viola el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio? Y de igual forma si ¿Las sanciones contempladas en la Ley Aduanera son proporcionales al grado y gravedad de la infracción cometida? Concluyendo así si el Estado Mexicano le ha dado cumplimiento a lo establecido en el AFC o si se están realizando algunas acciones para incorporarlo a nuestro sistema jurídico, dando una vasta protección a los importadores en una cuestión administrativa a la hora de importar.

#### **4.1 Despacho Aduanero**

El Artículo 35 de la Ley Aduanera, define el despacho aduanero como el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su

salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la Ley, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sean los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero.<sup>101</sup>

Así como el Dr. Cisneros indica, el despacho aduanero son todos los trámites legales que una persona (física, moral o de ambos) tiene que realizar para que las mercancías se consideren legalmente importadas, exportadas o destinadas correctamente al régimen aduanero correspondiente.<sup>102</sup>

De igual forma, la Organización Mundial de Aduanas, define el despacho aduanero como el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías.<sup>103</sup>

De acuerdo al Dr. Trejo Vargas, el despacho aduanero contiene los siguientes elementos y características:

---

<sup>101</sup> Artículo 35 de la Ley Aduanera vigente al 9 de julio de 2018.

<sup>102</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Manual Práctico Amparo indirecto vs el embargo de mercancías*, op. cit., pp. 60.

<sup>103</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Derecho Aduanero Mexicano*, op. cit., pp. 117.

- a. Es un conjunto de actos y formalidades aduaneras, fiscales y de comercio exterior, regulados por la legislación aduanera.
- b. Dichos actos y formalidades están relacionados con la entrada de mercancías al país y su salida del mismo, donde destaca la declaración aduanera y el uso del “Sistema Automatizado Aduanero Integral” (SAAI-WEB), así como las obligaciones y derechos que tienen los usuarios de las aduanas, antes, durante y después del despacho.
- c. Estos actos y formalidades involucran a los diferentes tráficos, medios de transporte y regímenes aduaneros y a las propias autoridades aduaneras.
- d. Estos actos y formalidades se realizan en el punto de entrada al territorio nacional o de la salida del mismo de las mercancías.<sup>104</sup>
- e. Pueden intervenir todos los sujetos del Derecho Aduanero, tales como las autoridades aduaneras, los importadores, exportadores, consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales, etc.
- f. El despacho es un procedimiento de carácter público y federal.<sup>105</sup>

#### 4.1.1 Actos previos al despacho.

Primeramente, los actos previos al despacho (de manera general) consisten en:

1. Constitución de la empresa.
2. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

---

<sup>104</sup> Aunque de igual forma se pueden hacer en las aduanas interiores del país.

<sup>105</sup> Trejo Vargas, Pedro, *Tratado de Derecho Aduanero*, op. cit., pp. 420-421

3. Contar con la Firma Electrónica Avanzada (e-firma).
4. Contratar los servicios de un agente aduanal.
5. Inscribirse al Padrón General de Importadores, y en su caso a los Padrones de Importadores de Sectores Específicos.<sup>106</sup>
6. Realizar el encargo conferido al agente aduanal.
7. Entregar la documentación e información necesaria para que el agente aduanal realice la clasificación arancelaria de la mercancía.
8. En su caso, realizar el reconocimiento previo de las mercancías.<sup>107</sup>
9. Hacer el llenado del pedimento de importación.

Ahora como se puede observar, los actos previos al despacho son todos los actos mediante los cuales el agente aduanal conoce la documentación y el estado de la mercancía de comercio exterior a fin de prepararla para despacharla aduanalmente.

En la práctica el despacho de las mercancías se inicia aún antes del arribo de las mercancías a territorio nacional, ya que el interesado debe de cumplir con una serie de actos previos que guardan relación directa con el cumplimiento de requisitos y formalidades, como por ejemplo la inscripción al Padrón de Importadores y en su caso el de Sectores Específicos, la determinación del régimen aduanero, etc.

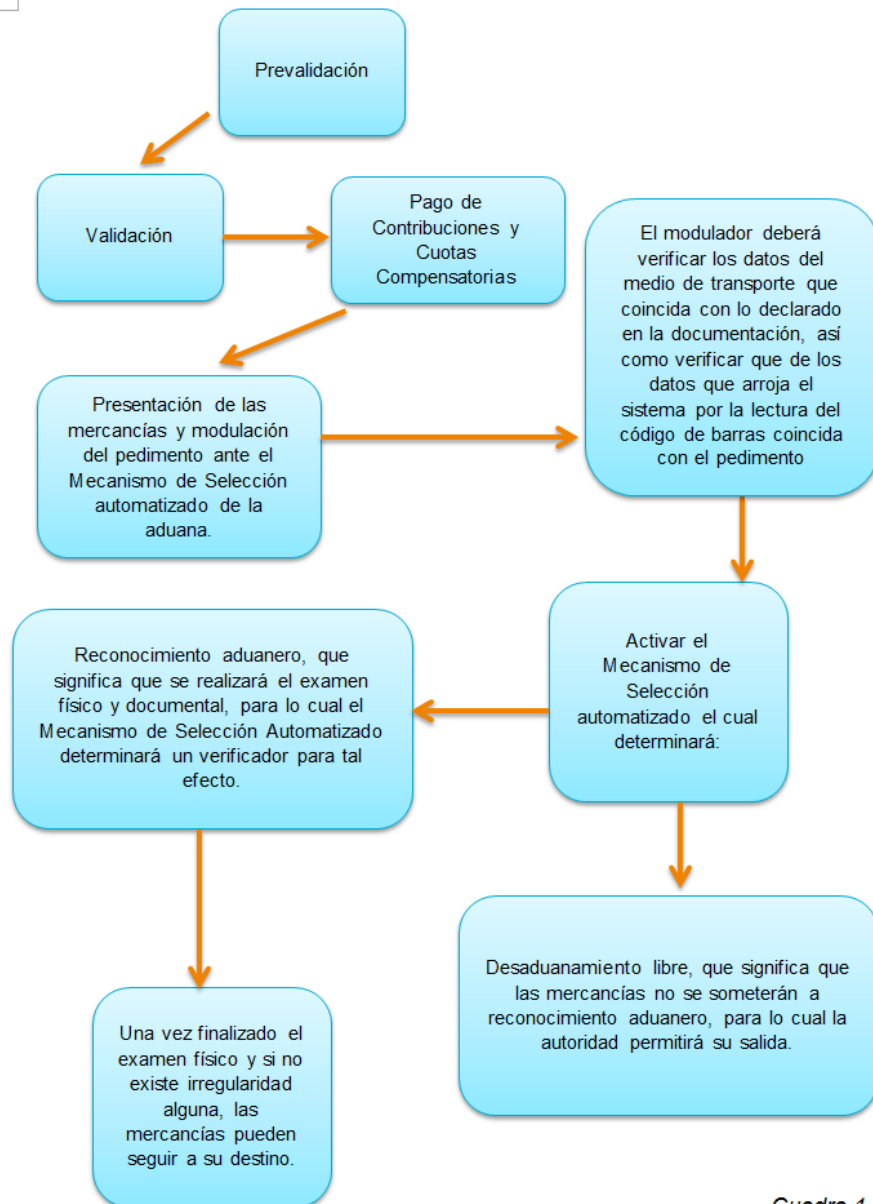
---

<sup>106</sup> Los padrones de importadores específicos son los siguientes: 1. Productos químicos; 2. Radiactivos y Nucleares; 3. Precursores Químicos y químicos esenciales; 4. Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones; 5. Explosivos y material relacionado con explosivos; 6. Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos; 7. Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores; 8. Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros; 9. Cigarros; 10. Calzado; 11. Textil y Confección; 12. Alcohol Etilico; 13. Hidrocarburos; 14. Siderúrgico; 15. Productos Siderúrgicos; 16. Automotriz.

<sup>107</sup> Ya que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Aduanera es una facultad potestativa del agente aduanal. Si quiere realiza el previo o no. Pero corre el riesgo de que si la mercancía declarada no concuerda con la presentada a despacho, puede incluso perder su patente de agente aduanal.

#### 4.1.2 Procedimiento del despacho aduanero.

Son los actos y las formalidades que presentan los importadores y exportadores de mercancías de comercio exterior, así como agentes o representantes aduaneros ante las autoridades aduaneras. Para una mejor comprensión véase el cuadro 1.<sup>108</sup>



Cuadro 1

<sup>108</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Derecho Aduanero Mexicano*, op. cit., pp. 120-121

Cabe indicar, que el anterior esquema corresponde al despacho aduanero en general, sin embargo, existen aduanas donde el mecanismo de selección automatizado se activa sin estar presentes las mercancías.

Posterior al despacho, se debe conservar la documentación comprobatoria en el expediente de comercio exterior<sup>109</sup>, así como en forma electrónica o digital, para así comprobar ante el SAT el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en caso de que las autoridades aduaneras la requieran, se pueda acreditar la legal tenencia de las mercancías.

#### **4.2 Despacho electrónico**

Debido a las grandes cantidades de papel y trámites repetitivos, el despacho aduanero actualmente se realiza utilizando tecnología de la información, es decir, de manera electrónica transmitiendo la información al Servicio de Administración Tributaria (SAT), utilizando la “Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM) y el Sistema Electrónico Aduanero, para que así se reduzca el uso del papel y se maximicen los tiempos dedicados a los trámites administrativos ante la Aduana y ante diversas dependencias.

En relación con el AFC, el uso de la ventanilla única se encuentra contemplado en el apartado 4 del Artículo 10 “Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito” haciendo referencia a lo siguiente:

---

<sup>109</sup> El expediente de comercio exterior es el archivo físico o electrónico que contiene el pedimento de importación o exportación de las mercancías ante las aduanas, así como los datos y documentos anexos exigidos en la legislación aduanera, fiscal y de comercio exterior, mismo que deberá estar a disposición de las autoridades por la temporalidad respectiva mientras no caduquen o prescriban las facultades de comprobación de las autoridades.

## **4 Ventanilla única**

4.1 Los Miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único. Después de que las autoridades u organismos participantes examinen la documentación y/o información, se notificarán oportunamente los resultados a los solicitantes a través de la ventanilla única.

4.2 En los casos en que ya se haya recibido la documentación y/o información exigidas a través de la ventanilla única, ninguna autoridad u organismo participante solicitará esa misma documentación y/o información, salvo en circunstancias de urgencia y otras excepciones limitadas que se pongan en conocimiento público.

4.3 Los Miembros notificarán al Comité los detalles del funcionamiento de la ventanilla única.

4.4 Los Miembros utilizarán, en la medida en que sea posible y factible, tecnología de la información en apoyo de la ventanilla única.

De esta forma la VUCEM y la interconexión que tiene la misma con diversas dependencias de gobierno, han permitido detectar permisos, autorizaciones o documentos falsos, dando cumplimiento al Artículo 10.4 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

### 4.2.1. Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA).

Como se mencionó anteriormente, dentro de la operación aduanera se contemplan una gran variedad de procesos, procedimientos y documentos que son necesarios para la verificación de las mercancías en cualquiera de las operaciones que se deseen realizar, lo cual de igual forma conlleva a una innecesaria utilización de papel a grandes volúmenes.



Por ello, y en relación con la ventanilla única, el SAT llevó a cabo el programa “Aduana sin papeles”, el cual como observamos anteriormente, se encuentra directamente alineado a los esquemas de facilitación aduanera que propone el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio. Dentro de éste programa, cuya implementación fue publicada en las RGCE 2016, se pretende que se agilicen los procesos de importación y exportación de mercancías a través de sistemas electrónicos.

Como es bien sabido, al momento de la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, se debe de elaborar un pedimento que describa dichas mercancías, y posteriormente debe de despacharse mediante el Sistema Electrónico Aduanero.

Dentro del Sistema Electrónico Aduanero, se contempla el Modelo de Administración Tributaria de Comercio Exterior “MAT CE” (implementado a partir del 20 de julio de 2015, en su primera fase), que nace como una iniciativa para rediseñar los sistemas informáticos que soportan la operación del Despacho Aduanero de mercancías.<sup>110</sup>

Posteriormente en la segunda resolución de modificaciones a las RGCE para 2016, se reformó la regla 3.1.32, respecto al “*Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples*” donde se indica que se podrá llevar a cabo la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancías, sin que se requiera presentar la impresión del pedimento, impresión

---

<sup>110</sup> Actualmente su implementación se encuentra en la Fase uno y se ha consolidado con las reformas aduaneras a la normatividad para establecer los esquemas de facilitación en el despacho.

simplificada del pedimento, impresión del aviso consolidado, pedimento parte II o copia simple, a través de la captura de los datos declarados en el formato denominado “Documento de Operación para Despacho Aduanero” (DODA), con el código de barras bidimensional QR<sup>111</sup>.

El DODA se genera con base en la información de los pedimentos que se encuentran validados y pagados, el cual contiene el código QR, firma electrónica del Agente Aduanal y el sello digital del SAT.

El DODA se genera exclusivamente por las personas autorizadas para realizar el despacho aduanero, dentro del portal del SAT y se deberá generar para todas las operaciones en que se presente el pedimento, impresión simplificada, aviso consolidado o parte II, excepto en operaciones de tránsito, operaciones con copia simple, operaciones por medio de transporte ferroviario, ni para las operaciones que se realicen por medio de un aviso electrónico.<sup>112</sup>

#### 4.2.2. Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera (PITA).

La Aduana Mexicana está preparando el Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera, (PITA), el cual se estableció como una iniciativa integral que plantea automatizar, facilitar y agilizar los procesos de entrada y salida de mercancías en las aduanas del país, esto por medio del aprovisionamiento y actualizaciones de diferentes dispositivos utilizados en la cadena logística.

---

<sup>111</sup> *Quick response code*, es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional.

<sup>112</sup> [http://aduanasrevista.mx/documento-de-operacion-para-despacho-aduanero-doda/#\\_ftn1](http://aduanasrevista.mx/documento-de-operacion-para-despacho-aduanero-doda/#_ftn1)

En marzo de 2016 nace el PITA, derivado de la constante búsqueda de mejoras para la optimización de tiempos y movimientos, la aduana se ha enfocado en utilizar herramientas tecnológicas a su máximo, fortaleciendo los controles de seguridad.

El PITA pretende modernizar los sistemas informativos de comercio exterior, utilizando tecnologías que ofrezcan facilidad de operación, integridad y seguridad de la información, al mismo tiempo que se presta un mejor servicio al contribuyente y a las instituciones relacionadas.

La entrada en vigor del piloto del PITA será en la Aduana de Tijuana, lo cual es una muestra de que la Administración General de Aduanas está buscando la modernización de las aduanas, volviéndolas 100% digitales, para así reducir la discrecionalidad y permitir reducir los tiempos de espera en el despacho aduanero.

En Septiembre de 2017, se finalizó la modernización de las aduanas de Mexicali y Ojinaga (Chihuahua), del cruce fronterizo de importación de Mesa de Otay (Baja California) y de la sección aduanera de Sonoyta (Sonora). De igual forma se inició la modernización de la aduana de Reynosa y el cruce fronterizo de Nuevo Laredo.<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> *Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera, Modernización en Despacho Aduanero*, Salles Sainz Grant Thornton. <http://www.grantthornton.mx/globalassets/1.-member-firms/mexico/pdf/proyecto-de-integracion-tecnologica-aduanera.pdf>

Por lo anterior, consideramos que respecto del rubro de facilitación aduanera mediante “ventanilla única” y “aduana sin papel”, sí se han venido cumpliendo las disposiciones del AFC.

### **4.3 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)**

#### **4.3.1 Definición de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)**

El Dr. Cisneros García define el procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA) como un procedimiento instaurado por la autoridad administrativa (Autoridad Aduanera) seguido en forma de juicio, que es realizado por las autoridades aduaneras en ejercicio de sus funciones, en contra de los importadores, exportadores, agentes aduanales, poseedores o tenedores de las mercancías de comercio exterior; y que se caracteriza por iniciar con el embargo precautorio de las mercancías y el levantamiento del acto correspondiente, en donde se otorga al interesado un plazo para que en su oportunidad ofrezca y presente pruebas y en su defecto proceda a realizar los alegatos que conforme al derecho del interesado convengan y que finalmente concluye con el dictado de una resolución administrativa.<sup>114</sup>

De igual forma el Doctor Hadar Moreno Valdez define el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera como un conjunto de actuaciones, etapas legales, trámites y en general diversos actos de tipo administrativo que realizan las autoridades aduaneras,

---

<sup>114</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Manual Práctico Amparo contra el embargo de mercancías*, op. cit., pp 156.

con la finalidad de emitir resoluciones en el marco de sus atribuciones y competencias que la Ley establece.<sup>115</sup>

#### 4.3.2 Embargo Precautorio de Mercancías

El Diccionario de la Real Academia Española define el **embargo** como la retención, traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez o autoridad competente.<sup>116</sup>

El embargo en materia aduanera se práctica de manera “precautoria” siendo ésta última definida por la RAE como: “que sirve de precaución”.<sup>117</sup>

Así, el embargo precautorio en materia aduanera es el aseguramiento cautelar de mercancías o retención de las mismas, el cual tiene como fin último garantizar el crédito fiscal que se le imponga a los interesados, o bien, impedir que las mercancías extranjeras sean introducidas al país sin cumplir con las restricciones y regulaciones no arancelarias.

Cómo dice el Maestro Andrés Rohde Ponce, el embargo o secuestro de las mercancías de procedencia extranjera es un acto más de la actividad aduanera del Estado, que se ejerce por conducto de las autoridades aduaneras sólo en ciertos casos y por

---

<sup>115</sup> Moreno Valdez, Hadar y Navarro Chavarría, Luis Enrique, *Materia Aduanera, Procedimientos administrativos y penales, infracciones, delitos y sus medios de defensa*, Porrúa, México, 2007, pp. 3.

<sup>116</sup> <http://dle.rae.es/?id=Eb6oPI8> *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española consultado el 2 de julio de 2018.

<sup>117</sup> <http://dle.rae.es/?id=TunGC5a> *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española consultado el 2 de julio de 2018.

determinadas causas que dispone la Ley. Consiste en la retención de bienes o mercancías hasta en tanto se resuelva una cuestión, generalmente litigiosa.<sup>118</sup>

De esta forma el embargo precautorio sirve para evitar que las mercancías entren al país sin cubrir las contribuciones y aprovechamientos que se deban de pagar o sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que se encuentran sujetas.

#### 4.3.3 Procedencia del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley Aduanera, la procedencia de un PAMA se da con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación (visita domiciliaria).

Se caracteriza por existir un embargo precautorio de mercancías en los términos previstos por la mencionada Ley.

Dentro de la legislación mexicana, las causales de embargo precautorio en materia aduanera se encuentran legisladas en el Artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera que a la letra dice:

***“ARTICULO 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:***

---

<sup>118</sup> Rohde Ponce, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano*, op. cit., pp.539.

*I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.*

*II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del Artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.*

*III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.*

*IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.*

*V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.*

*VI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.*

*VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.*

*En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por la autoridad aduanera competente en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, o verificación de mercancías en transporte.*

*En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.*

*Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.*

Así, de esta forma, podemos ver que el embargo precautorio de mercancías procede cuando las autoridades aduaneras ejerzan las siguientes facultades de comprobación:

1. Reconocimiento aduanero.
2. Verificación de mercancía en transporte.
3. Visita domiciliaria.

#### 4.3.4 Sustitución de la mercancía embargada

El Artículo 154 de la Ley Aduanera, prevé la posibilidad de sustituir la mercancía embargada por otra forma de garantía del interés fiscal que establece el Artículo 141 del Código Fiscal Federal (fianza, prenda, hipoteca, carta de crédito, depósito en dinero, embargo en la vía administrativa y obligación solidaria asumida por un tercero<sup>119</sup>) pero no señala un plazo determinado para que la autoridad aduanera conteste al interesado la solicitud de sustitución, por lo que en la práctica la autoridad puede tardar hasta 3 meses en contestar la mencionada solicitud o de plano no contesta, lo que hace ilusorio este derecho del gobernado.

---

<sup>119</sup> Véase artículo 141 del Código Fiscal Federal.



Lo que permitía éste artículo era únicamente dar cumplimiento con la restricción o regulación no arancelaria omitida dentro de los 30 días hábiles siguientes y sustituir ese embargo precautorio por alguna de las formas de garantía mencionadas, en este sentido el beneficio es que el importador pueda retirar las mercancías de la aduana y llevarlas a su empresa para continuar con su operación o proceso productivo. Sin embargo, el PAMA seguía su tramitación hasta que la autoridad emitiera la resolución a través de la cual determinara el crédito fiscal correspondiente. De esta forma igualmente se evitaba que la mercancía pasara a propiedad del fisco federal.

La posible reforma de este artículo a efecto de establecer un plazo máximo de dos días para dar contestación a la solicitud de sustitución, sería sumamente práctico para que todos los importadores, transportistas y demás personas que realizan operaciones de comercio exterior, se ahorraran gastos innecesarios (las cuales la mayoría están generando mayor gasto por los almacenajes, fletes, seguros, demoras del contenedor, transporte, etc.) y se generaría un mayor beneficio en costos, tiempos, cumplimientos de contratos de suministro, y demás obligaciones que tienen los importadores con sus clientes, lo que trae aparejado el cumplimiento al Artículo 6.3.3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

#### 4.3.5 Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

La autoridad aduanera tiene el plazo de cuatro meses para tramitar el PAMA, por lo tanto en ese plazo se debe emitir y notificar al particular la resolución del mismo. En

caso de no notificarse en ese plazo, se deja sin efectos el mencionado PAMA, tal como se encuentra señalado en el Artículo 153 de la Ley Aduanera.<sup>120</sup>

En mi opinión, cuatro meses es un plazo excesivamente largo para mercancía embargada, son 4 meses en que el importador no tiene ingresos por su mercancía y tampoco tiene la certidumbre de si la va a poder recuperar o no.

La mencionada resolución puede ser absoluta, donde no se determine crédito fiscal alguno y se ordene la devolución de la mercancía o condenatoria donde se determine el crédito fiscal que comprenderá los impuestos omitidos actualizados, cuotas compensatorias (en su caso), recargos y las multas que procedan y en determinados supuestos las mercancías pasarán a propiedad del fisco federal. En contra de la resolución condenatoria del PAMA se podrán hacer valer los medios de impugnación correspondientes (recurso de revocación o juicio de nulidad).

Es importante resaltar que aún cuando se opte por un medio de defensa (dígase recurso de revocación o juicio contencioso) o aún cuando el importador pague el crédito fiscal, las mercancías pueden pasar a propiedad del fisco federal. En caso de que el resultado del medio de defensa sea favorable para el importador, el SAT le compensa la venta de la mercancía, sin embargo, no se le compensan “daños y perjuicios” por el tiempo perdido, la mercancía que ya no se puede recuperar ni las consecuencias que eso trajo aparejado.

---

<sup>120</sup> Becerril Hernández, Mario, *Facultades de comprobación*, op. cit., pp. 125.

Por último, el crédito fiscal debe pagarse o garantizarse a través de alguna de las formas de garantía que establece el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación (fianza, prenda, hipoteca, carta de crédito, depósito en dinero, embargo en la vía administrativa y obligación solidaria asumida por un tercero).<sup>121</sup>

El punto del embargo es garantizar el interés fiscal, el cual se mide de forma monetaria y que de igual forma debería de poder asegurarse por ese mismo medio, y no así con la mercancía importada que trae aparejada un daño irreparable al importador.

Considero que el embargo precautorio de mercancías es contrario al Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio, debido a que la autoridad cuenta con otros medios de fiscalización y sanción al contribuyente, como la visita domiciliaria, la revisión electrónica y de gabinete, contando con 5 años para hacerlas efectivas, de esta forma el PAMA levantado en el despacho aduanero, es un obstáculo al comercio exterior puesto que es un procedimiento lento y costoso, y el embargo de mercancías, una violación a los derechos humanos, de seguridad jurídica, recurso efectivo y principio de inocencia, del contribuyente.

Asimismo, en caso de que el contribuyente gane el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo, casi siempre tendrá que pagar las demoras del medio de

---

<sup>121</sup> Excepto tratándose del juicio contencioso administrativo federal exclusivo de fondo, en donde no hay obligación de garantizar.

transporte y del contenedor donde se almacenan las mercancías, lo que hace ilusoria la justicia aduanera.<sup>122</sup>

#### 4.3.6 Medios de defensa en contra del PAMA

De acuerdo al Artículo 203 de la Ley Aduanera procede en contra de las resoluciones que dicte la autoridad aduanera:

- El recurso de revocación.- Es un medio de defensa ordinario con el que cuenta el particular, pero también se erige como una forma de autocontrol de los actos administrativos que emiten las autoridades del SAT<sup>123</sup>. Debe de presentarse a través del buzón tributario dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación para que la autoridad (Administración General Jurídica del SAT) lo pueda resolver.

Permite una revisión ágil y dinámica del acto administrativo, es decir, que la tramitación y resolución del mismo implicará un procedimiento administrativo sin tanta formalidad procesal, por lo que el tiempo de resolución es más corto que en el juicio contencioso administrativo.

El trámite y resolución del recurso de revocación se rige por los Artículos 116 a 133-A del Código Fiscal de la Federación.

---

<sup>122</sup> Salvo los extraordinarios casos en donde la aduana permite bajar la mercancía al almacén fiscal o fiscalizado y autoriza la liberación del medio de transporte y el contenedor.

<sup>123</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Manual práctico amparo vs el embargo de mercancías*, op. cit., pp 192.

- El juicio contencioso administrativo.- Se interpone la demanda ante la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior<sup>124</sup> del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

El TFJA es un tribunal administrativo que no pertenece al Poder Judicial Federal. Es un órgano jurisdiccional que cuenta con autonomía para dictar sus fallos y con jurisdicción plena. Forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción y está sujeto a las bases establecidas en el Artículo 113 de la CPEUM, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley Orgánica del TFJA.<sup>125</sup>

Una vez presentados alguno de los referidos medios de impugnación del acto administrativo y se haya tramitado y resuelto el mismo, la resolución respectiva podrá declarar alguna de las consecuencias siguientes:

- Confirmar la validez del acto administrativo, donde el acto seguirá produciendo todos sus efectos, es decir, se procederá al cobro del crédito fiscal determinado.
- Dejar sin efectos el acto administrativo, en caso de considerarse acreditada la ilegalidad en su emisión, donde el acto administrativo dejará de producir

---

<sup>124</sup> Véase el acuerdo ss/11/2015 de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el DOF el 28 de octubre de 2015, donde se señala la competencia material y territorial de las Salas Especializadas.

<sup>125</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Derecho Procesal Fiscal y Aduanero*, op. cit. pp.241

sus efectos y la autoridad no podrá proceder al cobro del crédito fiscal determinado. Podrá ser de alguna de las siguientes formas:

- Nulidad lisa y llana: es para el efecto de que el acto administrativo se deja sin efectos en todos los sentidos.
- Nulidad para efectos: la autoridad podrá emitir un nuevo acto administrativo cumpliendo con lo observado por la Sala emisora.

Diferencias entre el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo:

De acuerdo a la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito<sup>126</sup>, la diferencia entre el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo es el siguiente:

	<b>RECURSO DE REVOCACIÓN</b>	<b>JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>
<b>AUTORIDAD</b>	Generalmente es la misma que emitió el acto o su superior jerárquico.	Es una autoridad ajena a la autoridad que emite el acto impugnado, de manera autónoma e independiente del poder al que pertenece.
<b>EFFECTOS</b>	Pueden ser de simple anulación, de reforma del acto impugnado, o de reconocimiento de un derecho.	Son de mera anulación y de plena jurisdicción, en este último caso, sólo a efecto de reconocer y reparar un derecho subjetivo del actor, lesionado por el acto impugnado, teniendo el alcance no sólo de anular el acto, sino también de fijar los derechos del

<sup>126</sup> No. registro 177,844, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Julio de 2005, Tesis: IV.2º A.146 A, Página 1512.

		recurrente y condenar a la administración a restablecer y hacer efectivos tales derechos.
<b>AGRAVIOS</b>	La autoridad que conoce de los mismos se sujeta a los agravios y cuando es el superior jerárquico, en algunos casos, al examen de la oportunidad del acto impugnado.	El tribunal se sujeta a los agravios y en algunos casos, está facultado para analizar oficiosamente algunas cuestiones, como la incompetencia de la autoridad que emitió la resolución impugnada y la ausencia total de fundamentación y motivación.
<b>FUNCIÓN</b>	La función del recurso es el control en la administración, con el objeto de lograr la eficacia de su actuación, que es de orden público, y no a la tutela de intereses particulares, no obstante que el particular resulte beneficiado, puesto que cuando éste interpone el recurso, existe colaboración de su parte para lograr la eficiencia administrativa.	La función del tribunal es dirimir conflictos que se susciten entre la administración pública y los particulares.

- Juicio de Amparo Directo.- Una vez que el TFJA dicte sentencia en el juicio contencioso administrativo, si se determina la validez del acto administrativo, el particular podrá impugnar dicha sentencia ante los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Una vez tramitado el juicio de amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito debe emitir la sentencia o ejecutoria correspondiente que señalará si el juicio de amparo directo resulta procedente y la justicia de la unión ampara y protege al particular, al considerar ilegal la sentencia emitida por el TFJA, situación que

implica que el expediente sea devuelto a éste para que emita una nueva sentencia con lo observado por el Tribunal Colegiado.

- Juicio de Amparo Indirecto.- el amparo indirecto procede contra normas generales y actos y omisiones de la autoridad y en especial el inciso a) de la fracción III del Artículo 107 de la Ley de Amparo, la que prescribe que tratándose de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, el amparo procederá contra la resolución definitiva.

En cuanto a la aplicación del amparo indirecto contra el embargo de mercancías por un PAMA, el Dr. Cisneros García en su libro “Manual Práctico Amparo vs el Embargo de Mercancías” concluye que el amparo indirecto es procedente e inclusive con la suspensión definitiva para que la autoridad aduanera devuelva la mercancía y para que tramite el PAMA pero no dicte resolución del mismo, hasta en tanto no sea resuelto el amparo en forma definitiva, ya que el embargo precautorio de las mercancías se considera acto de imposible reparación material respecto de la cual procede el amparo indirecto, de conformidad con el Artículo 107, fracción II, inciso b) de la Ley de Amparo.<sup>127</sup>

Con estas disposiciones relacionadas a los medios de defensa, parece que se cumple con lo establecido en el Artículo 4° del AFC “Procedimientos de Recurso o de Revisión” el cual establece:

---

<sup>127</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Manual Práctico Amparo vs el Embargo de Mercancías* Op. Cit. Pp. 203-204.



#### **“ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTOS DE RECURSO O DE REVISIÓN**

1. Cada Miembro dispondrá que la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa de la aduana tiene derecho, en su territorio, a lo siguiente:

a) Recurso administrativo ante una autoridad administrativa superior al funcionario u oficina que haya emitido la decisión o independiente de ese funcionario u oficina, o revisión administrativa por tal autoridad; y/o

b) Recurso o revisión judicial de la decisión...”

Asimismo, y en relación a los anteriores medios de defensa, el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho humano a un “Recurso Efectivo”<sup>128</sup>. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Convención, **no basta con que los recursos existan formalmente, sino que es preciso que tengan efectividad** en los términos de dicho precepto. Asimismo, la Corte ha reiterado que dicha obligación implica que el recurso sea idóneo para combatir la violación y que sea efectiva su aplicación para la autoridad competente.<sup>129</sup>

De esta forma se puede concluir, que el recurso de revocación presentado ante las Administraciones Desconcentradas Jurídicas del SAT, en cuanto a la materia aduanera se trata, violan lo dispuesto por el Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo que los recursos de revocación no cumplen con su función primaria de control interno administrativo y de igual forma no logran una eficiencia interna para

---

<sup>128</sup> El artículo 25 de la Convención establece “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

En interpretación de este artículo se pueden consultar el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos; caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras; y el caso Fernández Ortega y otros Vs. México.  
<sup>129</sup> Sobre este particular véase el artículo “Inconstitucionalidad del Recurso de Revocación por Buzón Tributario, artículo 121 del Código Fiscal de la Federación y la orden de verificación de mercancías en transporte a pasajeros internacionales.”, en Revista CUEJ, año 1, número 1, México, 2017, pp. 14-17.

evitar gastos innecesarios al Estado los cuales son invertidos en resolver la validez de recursos de revocación que claramente son ilegales, para que el contribuyente tenga que acudir a instancias imparciales que confirmen que la resolución es ilegal, dando como resultado la nula efectividad del recurso de revocación, violando así el derecho humano de recurso efectivo.

#### **4.4 Infracciones y sanciones relacionadas con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.**

Para efectos de una mejor comprensión del presente apartado, debemos recordar lo que el Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio refiere como sanciones: *“se entenderá por "sanciones" aquellas impuestas por la administración de aduanas de un Miembro por la infracción de sus leyes, reglamentos o formalidades de aduana.”*

Como el Dr. Máximo Carvajal menciona, las sanciones son el resultado o producto de la violación, incumplimiento o contravención del derecho y de las disposiciones legales. El hecho contrario a las leyes de orden público produce la ilicitud, la que se traduce en delitos o infracciones que son de carácter aduanero.<sup>130</sup>

Ahora del título octavo denominado “Infracciones y sanciones” de la Ley Aduanera vienen desglosadas las infracciones relacionadas con la importación y exportación de mercancías y sus determinadas sanciones.

---

<sup>130</sup> Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero*, Op. Cit., pp. 455

Para efectos del estudio de la presente tesis nombraremos un par de multas relacionadas con el PAMA y la importación y exportación de mercancías, para compararlo con lo dispuesto por el Artículo 6.3.3 del AFC.

**ARTÍCULO 176.** *Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

*I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse:*

*II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.*

*(...)*

*X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda...*

*(Énfasis añadido)*

De la transcripción anterior podemos resaltar 3 infracciones relacionadas con la importación o exportación, ahora bien, las multas relacionadas con esas fracciones son las siguientes:

**ARTICULO 178.** *Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el Artículo 176 de esta Ley:*

*I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar. (Relacionada con la fracción I del Artículo 176)*

(...)

*IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial. (Relacionada con la fracción II del Artículo 176)*

(...)

*IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del Artículo 185 de esta Ley. (Relacionada con la fracción X del Artículo 176)*

Como se observa en la transcripción anterior, las multas van entre el 70% y el 150% del valor ya sea de los impuestos omitidos o del valor comercial de las mercancías, lo cual a mi criterio es una multa excesiva dado que la mayor parte de las veces los montos a pagar tanto de impuestos como de valor comercial son cantidades muy altas, lo que provoca que los importadores siempre hagan valer los medios de defensa pertinentes.

En cambio, contrario a las multas excesivas señaladas en el párrafo anterior (que únicamente conciernen lo respectivo a las multas por infracciones realizadas en la importación o exportación, que pueden derivar a un PAMA, sin contar las demás) existen infracciones y multas señaladas en la ley que van del 5% al 10% del valor declarado en las mercancías<sup>131</sup> o del 10% al 20% del valor comercial<sup>132</sup>, las cuales a mi criterio son multas comprensibles, pagables y coherentes en relación con la intención de la sanción que es la multa.

---

<sup>131</sup> Véase artículo 178 fracción VI de la Ley Aduanera.

<sup>132</sup> Véase artículo 178 fracción VIII de la Ley Aduanera.

Es importante recordar que el GATT menciona en su Artículo 8.3 que:

*“Ninguna parte contratante impondrá sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o formalidades de aduana. En particular, no se impondrán sanciones pecuniarias superiores a las necesarias para servir simplemente de advertencia por un error u omisión en los documentos presentados a la aduana que pueda ser subsanado fácilmente y que haya sido cometido manifiestamente sin intención fraudulenta o sin que constituya una negligencia grave.”*

De igual forma, el Artículo 6.3.3 del AFC como mencionamos anteriormente, establece que las sanciones impuestas por los miembros (dígase el Estado Mexicano), dependerá de los hechos y circunstancias del caso y **será proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida.**

Podemos concluir respecto a las sanciones impuestas por el SAT, derivadas de las infracciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías que son excesivas y desproporcionales de acuerdo al grado y gravedad de las infracciones. Las 3 fracciones revisadas son acciones que son subsanables en el momento de la detección de las mismas, y en caso de no cumplirse sí estamos de acuerdo que el Estado debe sancionar la conducta para evitar su repetición, sin embargo, las sanciones que se contemplan al día de hoy en la Ley Aduanera son desproporcionales, por lo que es contradictorio a lo estipulado por el Artículo 6.3.3 del AFC.

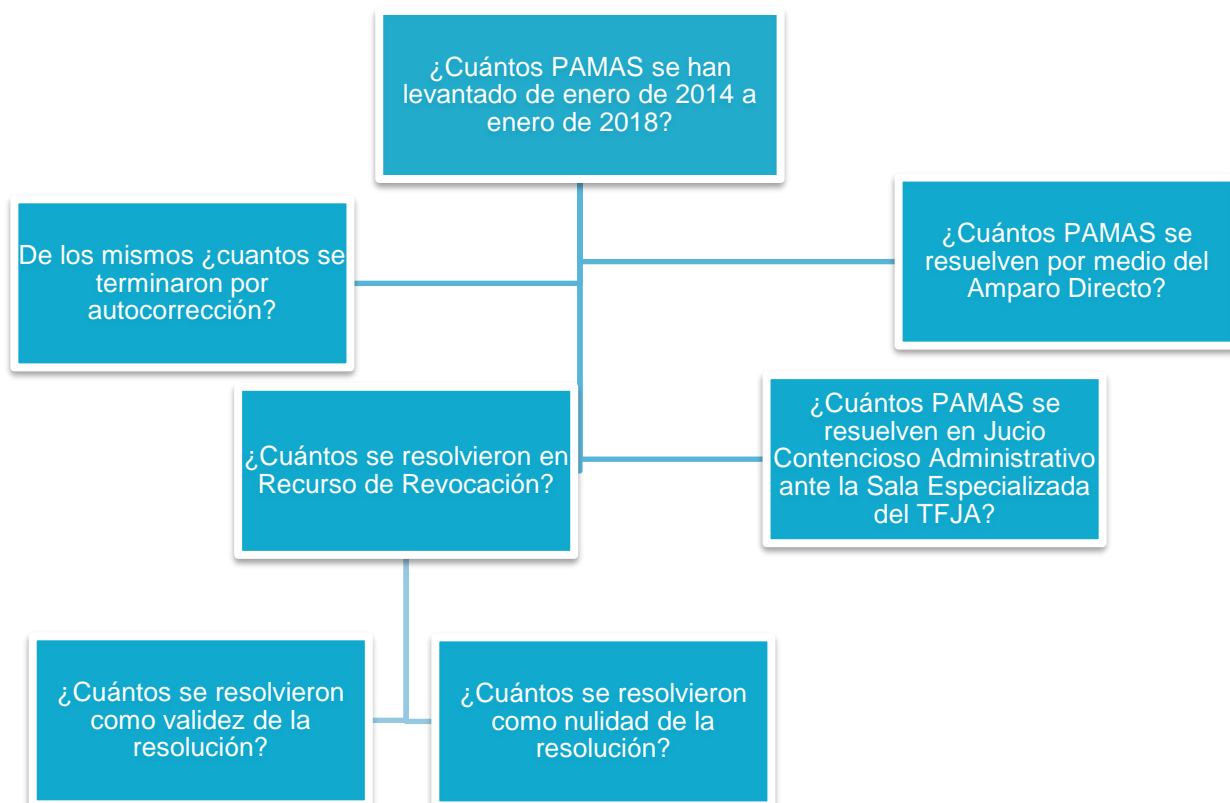
Lo elevado de las multas, hacen que las mismas se vuelvan impagables, lo que conlleva que el interesado necesariamente deba de promover los respectivos medios de defensa, que generalmente terminan en demandas de nulidad (los cuales ganan en un 70% aproximadamente, como se verá más adelante) lo que incluso evita la recaudación efectiva de las multas y lograr su objetivo, que es el prevenir y sancionar el incumplimiento de normas en materia aduanera.

#### **4.5 Eficacia del PAMA**

Para el estudio del presente apartado es importante señalar que el pasado 24 de enero del 2018, solicité ante el Portal Nacional de Transparencia tanto al SAT como al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, información respecto a los juicios de nulidad y PAMAS llevados a cabo del 2014 a enero del 2018, lo anterior para dar un sustento estadístico a la presente tesis. Información que se procederá a analizar de la siguiente forma:

##### 4.5.1 Información solicitada a las administraciones AGACE, AGA y AGJ del SAT:

La primera solicitud de información fue dirigida hacia el SAT, estuvo encaminada a conocer la cantidad de PAMAS iniciados por la autoridad a partir de 2014 a enero de 2018, y se llevó a cabo de la siguiente forma:



De las cuales, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General Jurídica (AGJ) del SAT contestaron la información solicitada mediante el oficio con número de folio: 0610100011518 de fecha 20 de febrero de 2018<sup>133</sup> que a continuación se transcribe:

*“Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, en términos del artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de*

<sup>133</sup> La solicitud ante el Portal Nacional de Transparencia del INAI número 0610100011518 y la respectiva respuesta por parte del SAT se adjuntan a la presente tesis como ANEXO 2.

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, motivo por el cual no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, ni a contestar preguntas, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo están obligadas a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I y 3 de la LFTAIP.

Ahora bien, cabe precisar que la **Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**, únicamente se encuentra en aptitud de atender los numerales 1 y 3, para tal efecto proporciona la información estadística como sigue:

1.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera se han levantado desde el 2014 a la fecha?

**R: La AGACE inició 5,624 Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMAS) del 01 de enero de 2014 al 29 de enero de 2018, desglosados de la siguiente manera:**

Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera iniciados (por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior)				
2014	2015	2016	2017	2018
1,906	1,483	1,102	1,126	7

3.- ¿Cuántos se han resuelto en PAMA?

**R: Se registraron 1,053 PAMAS que concluyeron por AUTOCORRECCION, en el mismo período mencionado, desglosados de la siguiente manera:**



Terminados por Autocorrección			
2014	2015	2016	2017
118	475	230	230

Por otra parte, respecto a los numerales 1 a 3 de su solicitud, la **Administración General de Aduanas** le proporciona 49 archivos formato Excel, con los datos requeridos de los (PAMAS), de cada una de las 49 aduanas del país, por los años 2014 a 2017<sup>134</sup>; cabe señalar que en el punto 3, se proporciona la cantidad de procedimientos iniciados por esta unidad administrativa, cuya resolución no fue impugnada.<sup>135</sup>

Al respecto, la Administración General Jurídica, le informa que conforme a lo previsto por el párrafo séptimo, del artículo 152 de la Ley Aduanera, las autoridades aduaneras cuentan con un plazo de cuatro meses para emitir la resolución al PAMA correspondiente, por lo que dichos procedimientos administrativos no se resuelven en recurso de revocación o en juicio contencioso administrativo, ya que éstos constituyen medios de defensa interpuestos en contra de la resolución emitida en el PAMA.

De igual forma, tampoco se resuelven en juicio de amparo, ya que se trata de un medio de defensa constitucional, que procede en contra los supuestos previstos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia, se le informa que las unidades administrativas adscritas a la **Administración General Jurídica**, cuentan con un sistema informático en el que se captura la información de los asuntos a su cargo, entre los que se encuentran los recursos de revocación, los juicios de nulidad y los juicios de amparo indirectos, promovidos en contra de resoluciones de PAMAS.

En ese sentido, respecto de los numerales 4, 5 y 6 de su solicitud, se le proporciona información estadística obtenida de dicho sistema, respecto de recursos de revocación favorables y desfavorables, correspondientes a los años 2014 a 2018, conforme a lo siguiente:

<sup>134</sup> Los archivos proporcionados por parte de la Administración General de Aduanas se entregan al seminario de Estudios Sobre el Comercio Exterior en formato electrónico.

<sup>135</sup> Más adelante se hace un estudio sobre los 49 archivos proporcionados por la AGA.

<b>Recursos de Revocación en Materia de PAMAS</b>		
<b>Año</b>	<b><u>Favorables</u> a <u>la</u> <u>autoridad</u></b>	<b>Desfavorables a la autoridad</b>
2014	<b><u>942</u></b>	353
2015	<b><u>806</u></b>	246
2016	<b><u>548</u></b>	183
2017	<b><u>503</u></b>	113
2018	<b><u>13</u></b>	6
<b>Total</b>	<b><u>2,812</u></b>	<b>901</b>

*Asimismo, en relación con numeral 7 de su solicitud, considerando el periodo de su interés, se le proporciona información estadística, respecto de juicios de nulidad favorables y desfavorables, por las Salas competentes del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondientes a los años 2014 a 2018, conforme a lo siguiente:*

<b>Juicio de Nulidad en Materia de PAMAS</b>		
<b>Año</b>	<b>Favorables</b>	<b>Desfavorables</b>
2014	496	1,109
2015	449	1,181
2016	383	1,004
2017	154	697
2018	9	31
<b>Total</b>	<b>1,491</b>	<b>4,022</b>

Así también, respecto del numeral 8 de su solicitud, se le proporciona información estadística, de juicios de amparo favorables y desfavorables, en contra actos en materia de PAMAS, correspondientes a los años 2014 a 2018, conforme a lo siguiente:

<b>Amparo Contra Actos en Materia de PAMAS</b>		
<b>Año</b>	<b>Favorables</b>	<b>Desfavorables</b>
2014	28	12
2015	65	5
2016	63	0
2017	44	0
2018	1	0
<b>Total</b>	<b>201</b>	<b>17</b>

Finalmente, se señala que no se proporciona información estadística respecto de juicios de amparo directo, en virtud de que los mismos se promueven en contra de las sentencias dictadas en los juicios de nulidad, y no propiamente en contra de la resolución emitida por las autoridades aduaneras, en los PAMAS...”

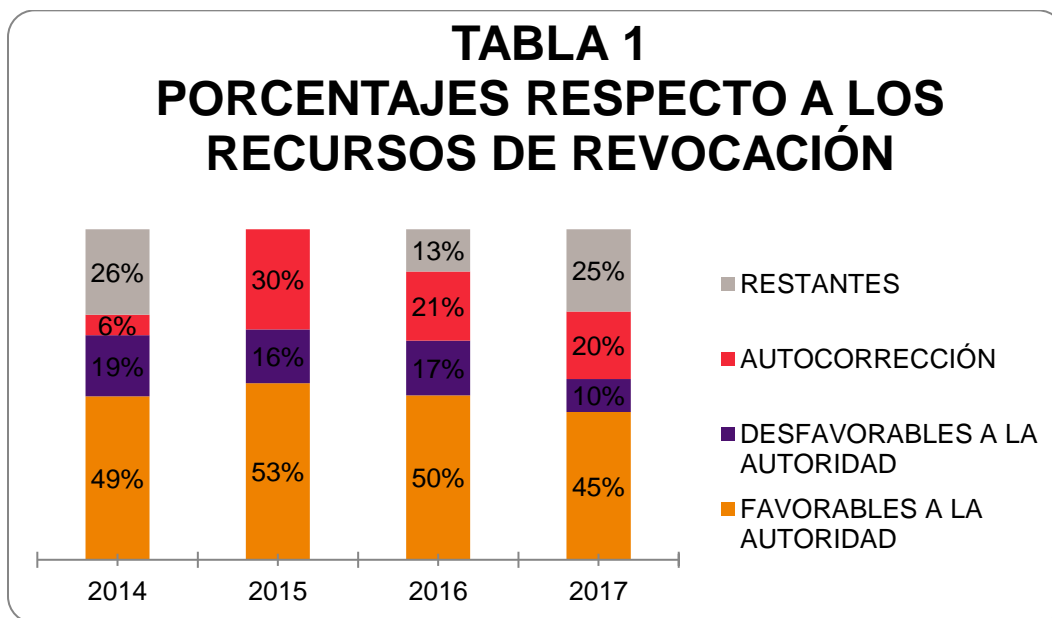
(Énfasis añadido)

Como podemos observar de la información proporcionada por el SAT, y tomando como referencia el año 2017, los PAMAS, iniciados por visitas domiciliarias, en el año 2017 dieron la cantidad de 1,126 lo que dividido entre 12 meses que duró el año da un total de 94 (redondeo) PAMAS al mes que se levantaron por la autoridad fiscal (AGACE).

Ahora, de esos 1,126 PAMAS iniciados, 230 fueron autocorregidos, lo que quiere decir que hasta ahí llegaron, se pagaron las contribuciones omitidas más las multas por la infracción y se cumplieron regulaciones y restricciones no arancelarias.

De los 896 PAMAS restantes, en 616 se interpusieron Recursos de Revocación de los cuales 503 fueron favorables a la autoridad y 113 fueron favorables al contribuyente y hasta ahí llegó el PAMA (cuatro meses aproximadamente).

Para una mejor comprensión de la información proporcionada, obsérvese la “Tabla 1,” referente a los PAMAS relacionados por año, reflejándose el porcentaje de PAMAS autocorregidos, PAMAS cuya resolución al recurso de revocación fue favorable a la autoridad y PAMAS cuya resolución fue desfavorable a la autoridad.



Como se observa de la anterior tabla, la mayoría de los PAMAS iniciados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017<sup>136</sup>, que se impugnaron vía recurso de revocación, en su mayoría (45-55%) fueron resueltos favorablemente hacia la autoridad, lo que pone en

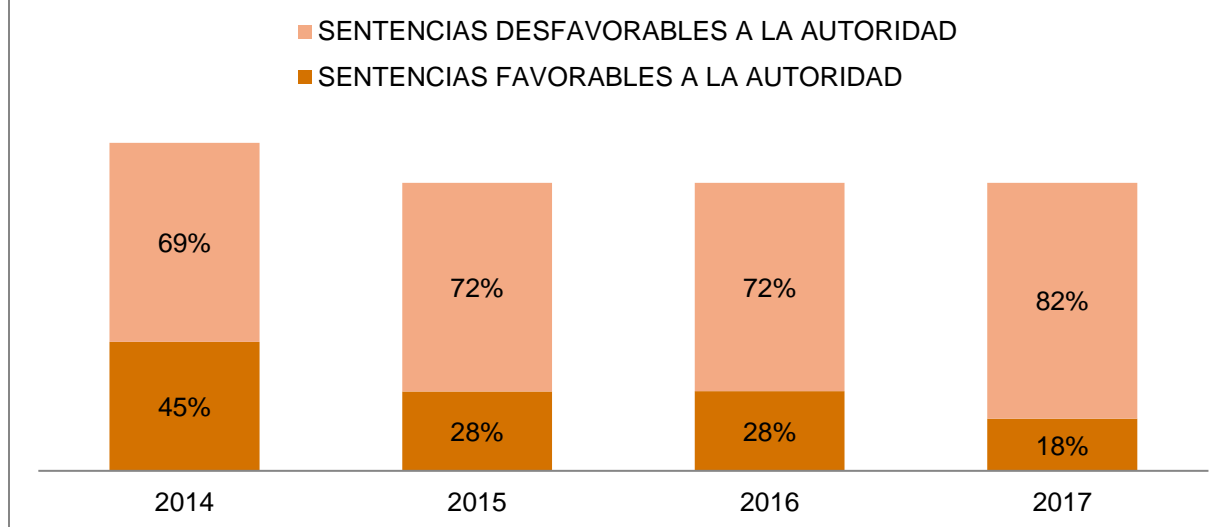
<sup>136</sup> Debido a que la información de 2018 era únicamente respecto a los meses de enero y febrero, no se tomaron los datos para la elaboración de la tabla.

duda su carácter de recurso efectivo, de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos. Lo anterior, ya que al ser la misma autoridad la que liquida los PAMAS y la que resuelve el recurso de revocación, en muy reducidas ocasiones se da el caso que entre ellos mismos se invaliden, dando como resultado que el recurso de revocación presentado ante las Administraciones Desconcentradas Jurídicas del SAT no sean un recurso efectivo contra los PAMAS.

Continuando con el ejemplo de 2017, de la tabla podemos observar que de los 1,126 PAMAS iniciados en ese año, el 20% fueron autocorregidos, el 45% fueron recursos de revocación con resoluciones favorables a la autoridad, el 10% fueron recursos de revocación con resoluciones favorables a los contribuyentes y el 25% restante no presentaron recurso de revocación ni se autocorrigieron.

Ahora, respecto a las demandas de nulidad, obsérvese la “Tabla 2” para una mejor comprensión de los datos proporcionados.

**TABLA 2**  
**PORCENTAJES RESPECTO A JUICIOS DE NULIDAD**



De la anterior tabla podemos observar que respecto a los juicios de nulidad presentados por la interposición de un PAMA derivado de una visita domiciliaria, en los años 2014 a 2017, la mayoría fueron resueltos favorablemente a la parte actora, lo que quiere decir que en su gran mayoría de los juicios contenciosos administrativos, las Salas Especializadas benefician a los contribuyentes, lo anterior ya que los conceptos de impugnación son conforme a derecho y la autoridad actuó ilegalmente desde un principio.

Subsecuentemente, una vez analizado lo anterior, respecto a nuestro ejemplo de 2017 podemos observar, de la información proporcionada, que se interpusieron 851 demandas de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (503 que asumimos son los que se perdieron ante la instancia administrativa y 348 que optaron

por interponer demanda de nulidad directamente), de los cuales 154 fueron favorables a la autoridad (14%) y 697 fueron favorables a la parte actora (62%), dígase el contribuyente, donde se dio por terminado el PAMA. (4 meses del recurso (en su caso) + 12 meses de juicio + 4 meses del cumplimiento de sentencia).

De igual forma, podemos observar que en el año 2017 se interpusieron 44 demandas de Amparo (sin especificar si es Directo o Indirecto) los cuales 44 se resolvieron de manera favorable para la autoridad. En los casos donde se ganaron los amparos (2014 y 2015) el periodo de tiempo que comprende el procedimiento es el siguiente: 4 meses de recurso (en su caso) + 12 meses de juicio de nulidad + 12 meses de juicio de amparo aproximadamente + remisión al Tribunal + emisión de una nueva sentencia + cumplimiento de la sentencia.

Es importante hacer la aclaración que los PAMAS proporcionados por AGACE, son PAMAS iniciados durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, dígase más específico en una visita domiciliaria.

Respecto a los PAMAS iniciados ante las aduanas del país la AGA proporcionó información fundamental para el estudio de la eficiencia de los PAMAS, cuestión que se analizará más adelante, ya que el análisis de los PAMAS iniciados ante la aduana dará la respuesta a las hipótesis de la presente tesis.

#### 4.5.2 Información proporcionada por la Administración General de Aduanas del SAT:

En relación con la solicitud de información dirigida hacia el SAT, mencionada en el punto anterior, la cual estuvo encaminada a la cantidad de PAMAS iniciados por la autoridad aduanera al momento del despacho aduanero, de los años 2014 a enero de 2018, la Administración General de Aduanas, respondió con 49 archivos en Excel, uno por cada aduana, donde vienen desglosados los PAMAS iniciados por año, los que tuvieron una resolución condenatoria, los que tuvieron resolución no impugnada y en algunos casos los que tuvieron resoluciones impugnadas.

Se procedió a hacer un solo archivo con cada una de las tablas proporcionadas para así poder tener una mejor vista de la información facilitada por la AGA. Documento que se transcribe a continuación en el presente apartado:

<b>Aduana de Acapulco</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	70	53	0	0
Con resolución condenatoria	55	47	0	0
Con resolución no impugnada	50	39	0	0

<b>Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	224	263	209	124
Con resolución condenatoria	207	187	189	108
Con resolución no impugnada	178	151	162	103

<b>Aduana de Agua Prieta</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	59	66	107	53
Con resolución condenatoria	59	66	97	52
Con resolución no impugnada	51	60	88	48



<b>Aduana de Aguascalientes</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	48	37	91	162
Con resolución condenatoria	41	32	88	108
Con resolución no impugnada	33	24	84	106

<b>Aduana de Altamira</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	35	44	62	56
Con resolución condenatoria	9	2	8	10
Con resolución no impugnada	26	42	54	46

<b>Aduana de Cancún</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	42	25	14	16
Con resolución condenatoria	41	24	13	13
Con resolución no impugnada	36	21	10	0

<b>Aduana de Chihuahua</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	48	37	4	4
Con resolución condenatoria	48	37	4	4
Con resolución no impugnada	30	25	4	4

<b>Aduana de Ciudad Acuña</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	155	94	135	146
Con resolución condenatoria	150	93	134	146
Con resolución no impugnada	134	81	121	138

<b>Aduana de Ciudad Camargo</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	21	6	11	12
Con resolución condenatoria	21	6	11	11
Con resolución no impugnada	18	5	11	11

<b>Aduana de Ciudad del Carmen</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	16	17	16	11
Con resolución condenatoria	13	13	10	3
Con resolución no impugnada	13	12	6	2

<b>Aduana de Ciudad Hidalgo</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	351	381	358	213
Con resolución condenatoria	317	343	340	170
Con resolución no impugnada	64	53	37	36

<b>Aduana de Ciudad Juárez</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	1248	1213	883	752
Con resolución condenatoria	1223	984	852	1016
Con resolución no impugnada	1055	854	701	854
Con resolución Impugnada	168	130	151	162

<b>Aduana de Ciudad Miguel Alemán</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	67	53	43	145
Con resolución condenatoria	66	52	42	145
Con resolución no impugnada	58	52	39	136

<b>Aduana de Ciudad Reynosa</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	272	248	251	201
Con resolución condenatoria	272	248	250	170
Con resolución no impugnada	252	228	249	137

<b>Aduana de Coahuila de Zaragoza</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	8	4	1	0
Con resolución condenatoria	6	4	1	0
Con resolución no impugnada	6	3	1	0

<b>Aduana de Colombia</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	54	91	70	56
Con resolución condenatoria	54	86	64	40
Con resolución no impugnada	38	71	57	49

<b>Aduana de Dos Bocas</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	28	27	42	51
Con resolución condenatoria	28	27	42	51
Con resolución no impugnada	27	22	37	45

<b>Aduana de Ensenada</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	32	19	24	59
Con resolución condenatoria	18	10	18	43
Con resolución no impugnada	11	6	8	2

<b>Aduana de Guadalajara</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	66	91	140	82
Con resolución condenatoria	64	87	139	67
Con resolución no impugnada	55	84	111	60

<b>Aduana de Guanajuato</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	39	107	91	8
Con resolución condenatoria	37	106	90	8
Con resolución no impugnada	28	61	59	7

<b>Aduana de Guaymas</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	71	14	8	9
Con resolución condenatoria	70	13	8	5
Con resolución no impugnada	71	13	0	5

<b>Aduana de La Paz</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	46	41	23	19
Con resolución condenatoria	41	30	17	12
Con resolución no impugnada	27	28	17	15

<b>Aduana de Lázaro Cárdenas</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	79	182	88	169
Con resolución condenatoria	66	153	78	101
Con resolución no impugnada	24	94	47	75

<b>Aduana de Manzanillo</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	504	568	425	493
Con resolución condenatoria	466	526	397	346

Con resolución no impugnada	241	385	343	478
-----------------------------	-----	-----	-----	-----

<b>Aduana de Matamoros</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	487	418	582	640
Con resolución condenatoria	478	408	535	444
Con resolución no impugnada	409	372	479	411

<b>Aduana de Mazatlán</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	7	4	1	2
Con resolución condenatoria	5	4	1	2
Con resolución no impugnada	3	0	0	1

<b>Aduana de Mexicali</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	947	259	438	381
Con resolución condenatoria	947	258	437	381
Con resolución no impugnada	30	47	111	106

<b>Aduana de México</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	293	208	122	65
Con resolución condenatoria	233	195	107	54
Con resolución no impugnada	134	115	64	50

<b>Aduana de Monterrey</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	216	201	77	68
Con resolución condenatoria	215	195	73	50
Con resolución no impugnada	162	177	38	54

<b>Aduana de Naco</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	73	18	29	29
Con resolución condenatoria	67	18	29	29
Con resolución no impugnada	46	13	24	25

<b>Aduana de Nogales</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	181	467	632	621

Con resolución condenatoria	165	428	603	611
Con resolución no impugnada	163	423	591	593

<b>Aduana de Nuevo Laredo</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	606	649	1019	1704
Con resolución condenatoria	606	644	1000	1696
Con resolución no impugnada	606	644	1000	1696

<b>Aduana de Ojinaga</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	113	168	46	29
Con resolución condenatoria	113	167	45	19
Con resolución no impugnada	109	155	40	0

<b>Aduana de Piedras Negras</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	177	134	76	69
Con resolución condenatoria	174	125	72	68
Con resolución no impugnada	128	88	54	57

<b>Aduana de Progreso</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	59	26	20	21
Con resolución condenatoria	59	23	19	18
Con resolución no impugnada	54	26	20	17

<b>Aduana de Puebla</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	40	4	1	0
Con resolución condenatoria	39	4	1	0
Con resolución no impugnada	35	4	0	0

<b>Aduana de Puerto Palomas</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	30	16	24	46
Con resolución condenatoria	28	13	23	46
Con resolución no impugnada	30	16	23	46

<b>Aduana de Querétaro</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	29	14	10	16

Con resolución condenatoria	28	11	10	16
Con resolución no impugnada	22	11	6	14

<b>Aduana de Salina Cruz</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	25	15	1	0
Con resolución condenatoria	25	15	0	0
Con resolución no impugnada	25	15	0	0

<b>Aduana de San Luis Rio Colorado</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	96	103	142	95
Con resolución condenatoria	65	96	138	84
Con resolución no impugnada	61	61	108	76

<b>Aduana de Sonoyta</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	202	255	257	380
Con resolución condenatoria	199	237	257	380
Con resolución no impugnada	161	179	167	353

<b>Aduana de Subteniente López</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	111	108	28	11
Con resolución condenatoria	111	108	28	11
Con resolución no impugnada	105	103	28	11

<b>Aduana de Tampico</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	17	8	10	13
Con resolución condenatoria	10	8	8	9
Con resolución no impugnada	2	0	4	1

<b>Aduana de Tecate</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	92	69	16	87
Con resolución condenatoria	92	69	16	87
Con resolución no impugnada	10	12	3	5

<b>Aduana de Tijuana</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	1526	818	926	925
Con resolución condenatoria	1503	802	906	653

Con resolución no impugnada	1481	807	857	889
-----------------------------	------	-----	-----	-----

<b>Aduana de Toluca</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	68	206	181	94
Con resolución condenatoria	66	198	174	87
Con resolución no impugnada	53	155	168	92

<b>Aduana de Torreón</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	3	2	1	1
Con resolución condenatoria	3	2	1	1
Con resolución no impugnada	2	2	1	1

<b>Aduana de Tuxpan</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	7	6	10	2
Con resolución condenatoria	6	6	10	2
Con resolución no impugnada	1	0	0	0

<b>Aduana de Veracruz</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	60	105	96	142
Con resolución condenatoria	50	93	81	82
Con resolución no impugnada	33	61	68	80

Ahora, respecto a la información proporcionada, procedí a elaborar una tabla final con las cifras sumadas de las 49 aduanas, la cual se transcribe a continuación:

<b>TOTAL PAMAS 49 ADUANAS MÉXICO</b>				
<b>PAMAS \ Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Iniciados	9048	7962	7841	8282
Con resolución condenatoria	8178	7303	7466	7459
Con resolución no impugnada	6391	5900	6100	6935

De esta forma podemos observar que de la sumatoria de las tablas proporcionadas por la AGA, de las 49 aduanas del país, se iniciaron un total de **33,133 PAMAS del 2014 al 2017** de los cuales 30,406 tuvieron una resolución condenatoria y 25,326 no fueron impugnadas.

Lo que por simple deducción podemos asumir que de los 33,133 PAMAS iniciados únicamente **2,727 no fueron condenatorios**, y que de las 30,406 resoluciones condenatorias exclusivamente **5,080 fueron impugnadas** ante cualquier instancia legal.

Esto quiere decir que del 100% de PAMAS iniciados por la autoridad en los años 2014 a 2017, **el 90% fueron resoluciones condenatorias** y de esas resoluciones únicamente **el 16.70% fueron impugnadas por los interesados**.

De esta forma, se demuestran claramente las diferencias entre los PAMAS de AGACE contra los PAMAS de AGA. Siendo que en los PAMAS de AGACE, los contribuyentes no tienen que pagar exorbitantes cantidades de dinero por costos de almacenaje siendo que la mercancía ya la tienen en uso dentro de sus mismas locaciones, a diferencia de los PAMAS de AGA, que son iniciados al momento del despacho aduanero.



Así, con la información proporcionada por la AGA, podemos darnos una idea de lo grave de la situación de los PAMAS, ya que el 84% de los PAMAS iniciados por la autoridad no son impugnados, ciertamente porque son pérdidas de capital y tiempo a las empresas importadoras de México.

Ahora como dato extra de la información proporcionada, observé cual es la aduana con mayor cantidad de PAMAS iniciados y cuál es la Aduana con la menor cantidad y el resultado es el siguiente:

Aduana con mayor número de PAMAS iniciados entre 2014 y 2017:

**Aduana de Tijuana**, con 4,195 PAMAS iniciados.

Aduana con menor número de PAMAS iniciados entre 2014 y 2017:

**Aduana de Torreón**, con 7 PAMAS iniciados.

#### 4.5.3 Información solicitada a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La segunda consulta solicitada fue dirigida al TFJA, estuvo encaminada a saber la cantidad de juicios contenciosos administrativos que se han llevado a cabo desde la apertura de las 3 salas especializadas<sup>137</sup> (CDMX, Veracruz y Monterrey) y se desglosa de la siguiente forma:

---

<sup>137</sup> La solicitud ante el Portal Nacional de Transparencia del INAI número 3210000004818 y la respectiva respuesta por parte del TFJA se adjuntan a la presente tesis como ANEXO 3.

¿Cuántos JCA se han llevado desde la apertura de la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior hasta el día de hoy?

¿Cuántos de ellos han sido validez de la resolución impugnada?

¿Cuántos de ellos han sido Nulidad Lisa y llana?

¿Cuántos de ellos han sido nulidad para efectos?

¿En cuántos de ellos se ha interpuesto Amparo Directo?

Al respecto, la Junta de Gobierno y Administración de la Secretaría Auxiliar de la Unidad de Enlace del TFJA mediante el oficio no. UE-SI-0091/2018 de fecha 7 de febrero de 2018 dio respuesta a mi solicitud indicando lo siguiente:



**Junta de Gobierno y Administración  
Secretaría Auxiliar  
Unidad de Enlace**

**Oficio No. UE-SI-0091/2018**

**Asunto:** Se notifica respuesta.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018



**C. Solicitante  
Presente**

El 24 de enero de 2018 fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud registrada con el folio **3210000004818**, en la que se requiere lo siguiente:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

Quisiera preguntar a las Salas Especializadas en Materia de COmercio Exterior:

- 1.- ¿Cuántos juicios contenciosos administrativos se han llevado desde la apertura de las mismas, dividida entre la primera sala (CDMX), segunda sala (Veracruz), tercera sala (Monterrey), hasta el día de hoy?
- 2.- ¿Cuántos de ellos han sido validez de la resolución impugnada?
- 3.- ¿Cuántos de ellos han sido Nulidad Lisa y llana?
- 4.- ¿Cuántos de ellos han sido Nulidad para efectos?
- 5.- ¿En cuántos de ellos se han interpuesto amparo directo?

Lo anterior, debido a que me encuentro haciendo mi Tesis de Licenciatura, y son datos necesarios para mi investigación.

Gracias

**Otros datos para facilitar su localización:**

Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior,  
" (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Octavo y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, esta Unidad de Enlace/Transparencia hace de su conocimiento que la presente solicitud fue turnada al área competente para su atención, a saber, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, misma que manifestó lo siguiente:

" ...

Con el objeto de llevar a cabo la atención de la solicitud de información que nos ocupa, me permito informar que esta Dirección General llevó a cabo la consulta en la Base de Datos consolidada del Sistema de Justicia en Línea (SJL), por conducto de la Dirección de Sistemas Jurisdiccionales y en la Base de Datos consolidada del Sistema de Justicia en Línea (SJL) por conducto de la Dirección de Procesos Jurisdiccionales, bajo los siguientes parámetros de búsqueda:

...

De lo anterior y con el objeto de cumplir con la obligación esta Dirección General de acceso a la información, me permito informar que como resultado de la búsqueda en la Base de Datos, obteniendo el resultado de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, como se indica a continuación:



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA							
INGRESOS – SENTENCIAS DEFINITIVAS (NULIDAD LISA Y LLANA, NULIDAD PARA EFECTOS, VALIDEZ), AMPAROS INTERPUESTOS, PERIODO 01 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017							
SALA	DEMANDAS NUEVAS	DEMANDAS NUEVAS POR INCOMPETENCIA *	OTRAS ALTAS *	SENTENCIAS DEFINITIVAS			AMPAROS INTERPUESTOS
				NULIDAD LISA Y LLANA	NULIDAD PARA EFECTOS	VALIDEZ	
	(Pregunta 1)			(Pregunta 3)	(Pregunta 4)	(Pregunta 2)	(Pregunta 5)
Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior	2,040	2,136	1,445	2,300	494	1,062	1,167
Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior	1,537	526	546	873	227	330	424
Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior	438	262	491	511	135	252	308
<b>TOTAL</b>	<b>4,015</b>	<b>2,924</b>	<b>2,482</b>	<b>3,684</b>	<b>856</b>	<b>1,644</b>	<b>1,899</b>

Nota: \* Esta información se adiciona para una mejor comprensión de los resultados de las Sentencias Definitivas emitidas, estas Salas al iniciar sus funciones recibieron expedientes enviados por otras Salas de acuerdo a su materia y jurisdicción territorial, las cuales fueron migradas con otros conceptos diferentes a Demandas Nuevas o Demandas nuevas por Incompetencia.

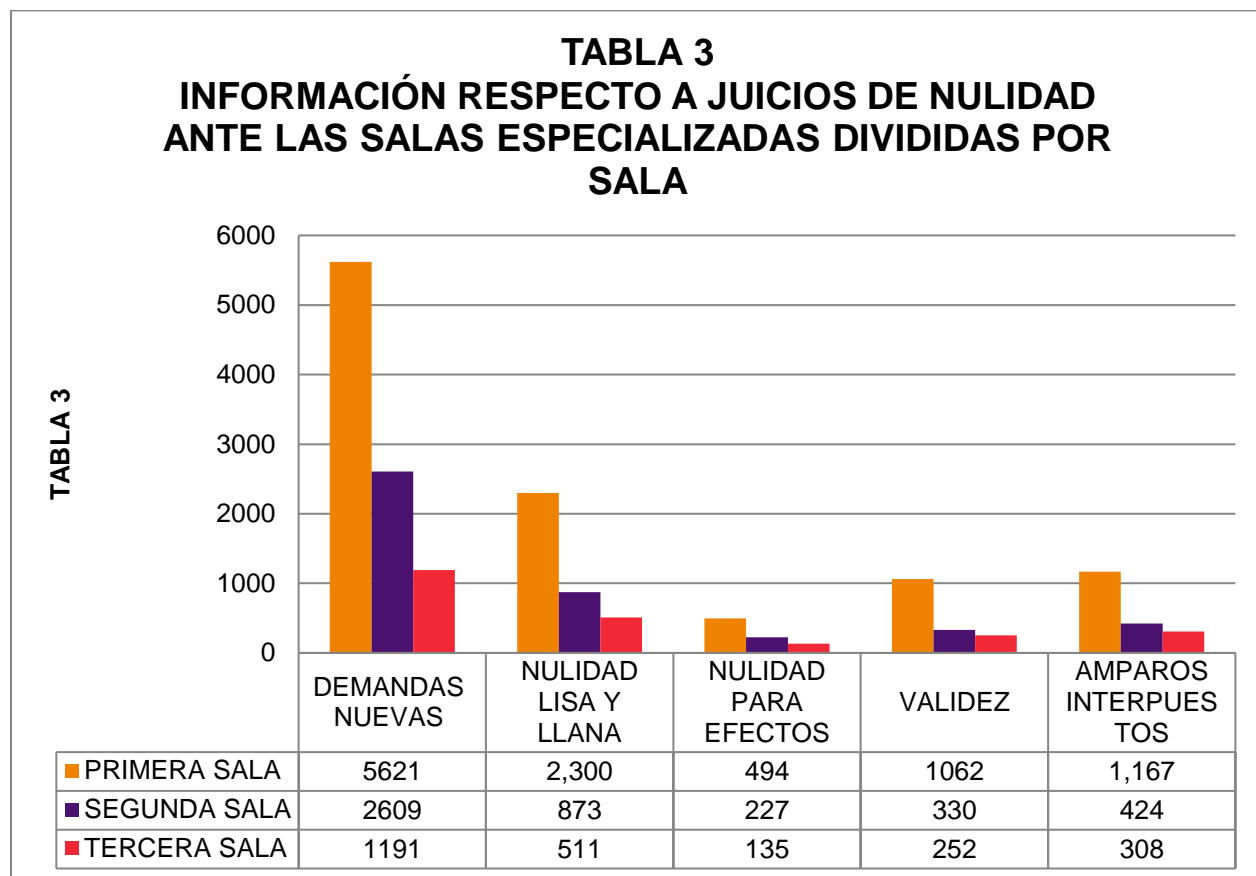
Es importante destacar que a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea le corresponden las atribuciones previstas en los artículos 66, fracción I y 86, fracciones XV y XXII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, entre las que se encuentra administrar los procesos relacionados con las actividades jurisdiccionales y con la información estadística del Sistema de Justicia en Línea; el análisis, diseño, construcción, operación y mantenimiento del SICSEJ, así como el de brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico a los usuarios del mismo, además de proponer a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que se requieran para su mejor funcionamiento, así como atender los requerimientos relacionados con el SICSEJ.

Asimismo, se señala que la información solicitada deriva de la actividad jurisdiccional que corresponde capturar en el SICSEJ y en el SJL, al Pleno Jurisdiccional y a las Secciones de la Sala Superior, a las Salas Regionales, o a las ponencias de los Magistrados Instructores, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracciones III, IV, V, VII, VIII, X y XI, 18 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, 36, fracciones VIII y X, 55, 56 fracciones VI y VII, 57 fracciones III y VII, 58 fracciones I y V y 59, fracciones I, IV y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 19 fracciones I y III, 30 fracciones III y V y 33 fracciones III y IV, en relación con el artículo 66, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el párrafo tercero del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

..." (sic)

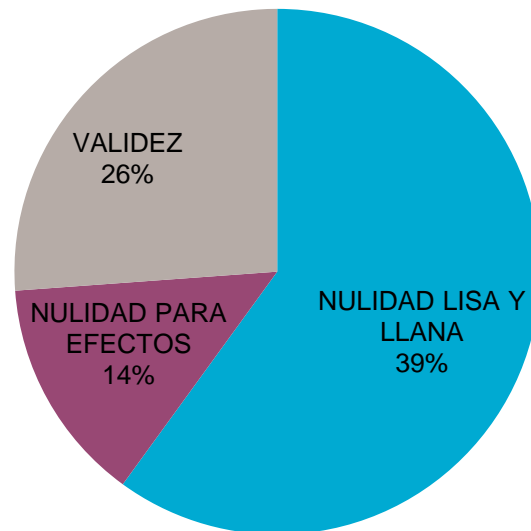
De las imágenes anteriores podemos observar que del 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2017, la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del TFJA ha recibido 9,421 demandas de nulidad en total; las cuales 3,684 fueron nulidad lisa y

llana; 856 fueron nulidad para efectos; 1,644 fueron validez de la resolución impugnada y 1,899 fueron amparos interpuestos por la parte actora. Para una mejor apreciación de la información dividida por Salas (Primera, Segunda y Tercera), obsérvese la “Tabla 3”.



Para una mejor apreciación de la información total, proporcionada por el TFJA, sumando las tres salas especializadas en materia de comercio exterior, obsérvese la gráfica siguiente con los porcentajes obtenidos:

## RESOLUCIONES DE SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS 3 SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR DEL TFJA



De la gráfica anterior podemos observar que de la totalidad de juicios de nulidad presentados ante las Salas Especializadas de Comercio Exterior (haciendo sumatoria de las 3 salas), el 39% se resuelve como nulidad lisa y llana; 14% es nulidad para efectos; 26% se resolvieron como validez de la resolución impugnada y el 21% restante no se han resuelto aún o no se conoce la información.

De la presente información puedo concluir que al menos 3,684 demandas fueron nulidad lisa y llana, por lo tanto, la autoridad aduanera estaba equivocada. Desconozco cuántas de esas demandas de nulidad fueron resultado de un PAMA, sin embargo, en una estimación estadística puedo concluir que ¿cuántas de esas 3,684 demandas que

fueron nulidad lisa y llana, no se pudieron haber resuelto a nivel administrativo y evitar así tanto a la autoridad como a los contribuyentes gastos innecesarios de dinero, tiempo y trabajo para solventar un caso que desde un inicio se ve violatorio?

#### 4.5.4 Ejemplo de PAMA ficticio.

Para una mejor ejemplificación de los puntos anteriores, procederé a analizar el caso de un PAMA ficticio que se le imponga a la contribuyente Importadora de Comida para Gallinas, S.A de C.V (empresa ficticia).

Importadora de Comida para Gallinas S. A de C.V, en adelante ICG, es una empresa que se dedica a la importación, compra, venta, distribución, almacenaje de todo tipo de productos destinados a la alimentación de gallinas de corral, ICG compró a su proveedor en el extranjero Comida para Gallinas Internacional, 100,000 KG de producto (comida para gallinas), por la cantidad de \$650,000 pesos., mercancía que está sujeta a un permiso de SENASICA dependencia de SAGARPA.

ICG contrató los servicios de un agente aduanal para llevar a cabo los trámites necesarios para la importación de los 100,000 kg del producto adquiridos por su proveedora; por lo que solicitó la expedición del “Certificado Zoosanitario de Importación” donde se le asignó el correspondiente número de folio con el objeto de que al momento de la importación se presentará el certificado.

Ahora bien, mediante pedimento de importación definitiva número 17 24 0000 0000000 tramitado el 3 de diciembre de 2017 ante la Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el agente aduanal declaró la mercancía para su debida importación. Posteriormente el agente aduanal omitió presentar las mercancías ante el módulo de inspección física de SENASICA ubicado en la Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como el verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias a que se encontraba afecta la mercancía en comento.

Posteriormente al someter las mercancías a las formalidades para el despacho aduanero ante la Aduana en comento, le correspondió reconocimiento aduanero, por lo que se inició su revisión física y documental y en virtud de que no fue completado el trámite para la obtención del certificado de importación, se procedió a su embargo precautorio con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera, por el supuesto de no haber dado cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que se encuentra sujeta la mercancía y en consecuencia, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Después de los trámites correspondientes, en febrero de 2018, se le notifica a la contribuyente la resolución mediante la cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$455,000 por concepto de la multa establecida por los artículos 176, fracción II, de la Ley Aduanera en relación con el diverso 178, fracción IV,



equivalente al 70% del valor comercial de las mercancías importadas, por supuestamente no haber dado cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que se encontraba sujeta la importación de la mercancía, así como la pérdida de la mercancía a favor del Fisco Federal por haberse configurado el supuesto establecido por el Artículo 183-A, fracción IV de la Ley Aduanera.

Una vez establecido el ejemplo anterior, suponiendo que la empresa ICG llegara hasta el juicio de nulidad, donde la sentencia se vea favorable, se pueden observar los siguientes puntos:

1. ICG adquirió la mercancía que le generó un costo de \$650,000.00 M.N.
2. Por un error involuntario del agente aduanal, la autoridad aduanera embargó la mercancía e impuso un crédito fiscal de \$455,000.00 M.N.
3. ICG acudirá con un abogado que aproximadamente le cobrará del 10 al 15% del valor de la contingencia, aproximadamente \$45,500.00 M.N.
4. Para poder proceder a algún medio de impugnación la empresa tuvo que pagar una fianza como garantía del interés fiscal la cual le costó el 5% del valor que se garantizó, dígase \$22,750.00 M.N.
5. Después de 4 meses del recurso de revocación, y 12 meses de juicio ordinario ante la sala Especializada en el TFJA, la sala resuelve que los conceptos de impugnación son fundados y se otorga la nulidad lisa y llana de la resolución que impuso el crédito fiscal, como la resolución del recurso de revocación.

6. Después de 4 meses la autoridad cumple la sentencia al dejar sin efectos la resolución, sin embargo, al haber pasado ya 14 meses, la mercancía pasó a ser propiedad del fisco federal y fue destruida, por lo que la autoridad aduanera procedió a pagar el valor del bien actualizado.
7. Por la demora del retorno del contenedor donde se encuentra la mercancía embargada, la Empresa de igual forma debe de pagar las demoras del contenedor, cantidad que asciende a aproximadamente entre 115 a 130 dólares por día<sup>138</sup> + IVA, cantidad que al final resulta irrisoria e imposible de pagar para la mayoría de las empresas.
8. Sin embargo, el costo que se le regresó a la empresa fue la cantidad de \$650,000.00 M.N., (actualizado a la fecha correspondiente), costo que por supuesto es menor a todo lo que gastó en realidad por consecuencia del PAMA.

La intención del AFC, es agilizar los trámites administrativos y regular las sanciones para que sean equitativas y proporcionales a las infracciones cometidas, desde mi punto de vista tanto la empresa ficticia mencionada en el ejemplo anterior, como todas las empresas a las que se les practican PAMAS día a día, por cualquiera de las fracciones que se mencionaron en el capítulo anterior, generan un costo mucho mayor tanto económico como administrativo, lo que no facilita el comercio inter Estados Miembros de la OMC, lo que conlleva al no cumplimiento por parte de México del Acuerdo materia de esta tesis.

---

<sup>138</sup> Cantidad aproximada a un contenedor de 40 pies.

**4.6 ¿Los embargos en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera son realmente necesarios para el control del Servicio de Administración Tributaria con los importadores, o son obstáculos administrativos al comercio exterior y por ende se viola el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio?**

Tomando en consideración todo lo expuesto hasta ahora, la respuesta a esta pregunta lleva a dos vertientes:

1.- Los embargos en el PAMA son realmente necesarios para el control del SAT con los importadores: sí y sólo si cuando la mercancía sea potencialmente dañina para la salud, seguridad nacional, flora, fauna o se trate de mercancías prohibidas o sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias.

2.- Los embargos en el PAMA son realmente necesarios para el control del SAT con los importadores: en todos los demás casos donde no se afecte la salud, la flora, la fauna la seguridad nacional o se trate de mercancías prohibidas no creo que sean realmente necesarios, son una medida coercitiva costosa a nivel administrativo, económico y de tiempo y menos si no existe una disposición en la Ley Aduanera que permite rápidamente el intercambio de estos bienes embargados por alguna de las garantías del interés fiscal establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, respecto a la segunda parte de la pregunta en cuestión:

¿Los embargos son obstáculos administrativos al comercio exterior y por ende se viola el AFC?

Primeramente es importante destacar que en el preámbulo del AFC se reconoce “**la necesidad de una cooperación efectiva entre los Miembros en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros...**”

En relación con ello, el Artículo 10.8 del AFC, analizado en el capítulo segundo de la presente tesis, establece que cuando la autoridad competente de un Miembro (SAT – Aduanas) rechace mercancías presentadas para su importación porque no cumplen con los reglamentos técnicos prescritos (como en nuestro ejemplo de los párrafos anteriores, y como en muchos de los casos de la fracción II del Artículo 176 de la Ley Aduanera), el Miembro permitirá al importador, **reexpedir o devolver al exportador o a otra persona designada por éste las mercancías rechazadas.**

Posteriormente, menciona que cuando se haya ofrecido la opción prevista y el importador no la ejerza dentro de un plazo razonable, la autoridad podrá adoptar otra forma de proceder con respecto a las mencionadas mercancías que no cumplen.

Éste apartado del Artículo 10, es sumamente importante de analizar, puesto que como se establece, la Aduana debe de permitirle a los importadores reexpedir o devolver las mercancías antes de proceder contra esas mercancías, lo que significaría que en caso de que la autoridad aduanera detecte una irregularidad en cuanto al cumplimiento de reglamentos técnicos (regulaciones y restricciones no arancelarias) previo al levante del embargo precautorio de mercancías, las autoridades aduaneras debieran de

otorgarle la posibilidad a los importadores de retornar las mercancías o reexpedirlas para poder cumplir con las deficiencias con las que cuentan y así evitar el gasto del embargo precautorio de mercancías.

Cuestiones que hasta el momento no se han integrado a la Legislación Aduanera, ni se han llevado a cabo en la práctica ni existen propuestas de reforma que propongan la adición a lo establecido en el mencionado artículo.

Considero que si se llevara a cabo una reforma respecto a la posibilidad de darle otro uso a la mercancía que ha sido rechazada por falta de autorizaciones y cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, repito, que no afecten la salud, flora, fauna, seguridad nacional o sean mercancías prohibidas, la práctica del embargo precautorio de mercancías se reduciría en su gran mayoría cooperando, así con la facilitación comercial y aduanera que se busca con la celebración del Acuerdo, o por otro lado, se creara un mecanismo alternativo de solución de controversias que dirimiera éste tipo de litigios administrativos en una medida más rápida, económica y eficaz.

#### **4.7 ¿Las sanciones contempladas en la Ley Aduanera Mexicana son proporcionales al grado y gravedad de la infracción cometida?**

Podemos contestar que, como se ha mencionado anteriormente, de conformidad con el Artículo 6° del AFC, las sanciones impuestas a los usuarios de comercio exterior deben de ser proporcionales atendiendo al grado y la gravedad de la infracción cometida.

Ahora bien, en el capítulo anterior mencionamos algunos ejemplos del Artículo 176 (respecto a las infracciones relacionadas con la importación o exportación) y el artículo 178 (respecto a las sanciones de las infracciones del Artículo 176), donde las sanciones van de entre el 70% y el 150% del valor comercial de las mercancías, multas que a mi considerar son excesivas.

El Acuerdo establece que las sanciones deben ser **PROPORCIONALES ATENDIENDO AL GRADO Y GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA**, la multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, como observamos en párrafos anteriores, es una multa desproporcional al grado y gravedad de la infracción cometida, puesto que es un error subsanable que muchas veces no son incumplimiento directo del importador.

Ésta fracción en el día a día de la operación aduanera genera gran cantidad de embargos de mercancía y problemas con los importadores, exportadores, distribuidores, proveedores y usuarios finales del comercio.

Son éstas razones por las que considero que las fracciones I, II y X del Artículo 176 y las fracciones I, IV y IX del Artículo 178 de la Ley Aduanera son potencialmente violatorios al Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio en su Artículo 6.3.3 al ser desproporcional al grado y gravedad de las infracciones cometidas.

Ahora bien, en relación con lo anterior, el mismo Artículo 6 en el apartado 3.4 sostiene que cada Miembro debe asegurarse de mantener medidas para evitar conflictos de intereses en la determinación y recaudación de sanciones y derechos y de la creación de un incentivo para la determinación o recaudación de una sanción que sea incompatible con lo dispuesto por el párrafo 3.3.

Lo que quiere decir que el fin de las multas establecidas como sanciones a las infracciones del Artículo 176 de la Ley Aduanera deben ser únicamente para sancionar la conducta y no así con un fin recaudatorio.

Para una mejor visión del presente tema, se presentó ante el Portal Nacional de Transparencia una tercera consulta de información dirigida al SAT, haciendo la siguiente pregunta: ¿Cuánto dinero se recaudó en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por concepto de pago de multas derivadas de la Ley Aduanera? Si es posible desglosarlos.

Dicha consulta fue resuelta mediante el oficio con número de folio 0610100011618 de fecha 8 de febrero de 2018 expedida por la Administración General de Planeación donde se señala lo siguiente:

*“En el siguiente cuadro encontrará los datos de la información referente a la Recaudación por concepto de pago de multas establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento, del año 2014 al año 2017; mismas que esta Unidad Administrativa registra únicamente de manera consolidada.*

**RECAUDACIÓN DE MULTAS ESTABLECIDAS EN LA  
LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO**  
*(Cifras en Millones de Pesos)*

AÑO	IMPORTE
<b>TOTAL</b>	<b>1,545.6</b>
2014	402.9
2015	396.0
2016	418.0
2017	328.7

Cifras Preliminares sujetas a revisión.

Incluye el total de la Recaudación de los Auxiliares de la Federación.

La información considera el total de las deducciones a las que tienen derecho los Contribuyentes.

Fuente: SAT.

De la anterior consulta podemos darnos cuenta que el SAT ha recaudado 1,545.6 millones de pesos desde enero de 2014 a diciembre de 2017 **únicamente en multas derivadas de la Ley Aduanera.**

Desglosado de lo anterior, podemos concluir que las sanciones contempladas en la Ley Aduanera Mexicana son desproporcionales al grado y gravedad de la infracción cometida, de conformidad su título octavo, lo que trae como consecuencia que se viole el Artículo 6.3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en materia de sanciones ya que:

- La sanción no es proporcional al grado y gravedad de la infracción cometida, y
- El SAT tiene conflicto de intereses en la determinación y recaudación de sanciones y derechos, ya que es la autoridad que recolecta las multas y al mismo tiempo les da un uso a las mismas.



Dando como resultado, que siendo que la imposición de multas por parte de la autoridad aduanera, a acciones que no conllevan una falta grave, sean excesivas y desproporcionales, por lo que se concluye que la legislación aduanera es inconsistente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en sus Artículos 6.3.3, 6.3.4 y al Artículo VIII del GATT.

## **CONCLUSIONES.**

Como se trató en esta tesis, la facilitación del comercio es el objetivo primordial que se tiene contemplado para el futuro del comercio internacional en el mundo. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio es el primer instrumento internacional multilateral de la OMC, que prevé disposiciones estrictas y amplias respecto a la facilitación del comercio previo al despacho aduanero, durante el despacho aduanero y posterior al despacho aduanero. Para que así importadores, exportadores, y demás personas relacionadas con las operaciones de comercio exterior, tengan seguridad y certeza de que las mercancías que van a importar van a llegar a su destino de manera segura, rápida y al menor costo posible.

La Ley Aduanera, sin embargo, a un año y medio de haberse ratificado el Acuerdo por el gobierno mexicano, no se ha reformado, ni se han hecho propuestas de reforma, de los artículos relevantes que impiden la facilitación del comercio, como se observó a lo largo de la tesis. Derivado del análisis mencionado, se llegaron a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** Aún cuando el AFC lleva en vigor un año y medio, el GATT de 1947 ya establecía dentro de su Artículo VIII la obligación de las partes de reconocer la necesidad de reducir el número y diversidad de los derechos y cargas distintos a los aranceles y de reducir la complejidad de las formalidades de importación y exportación, cuestión que no se ve reflejada en nuestra legislación aduanera, puesto que a contrario

de lo que establece el GATT, cada vez hay más derechos y cargas distintos a aranceles. Por otro lado, con la modernización de las aduanas se está facilitando la formalidad en la importación y exportación, sin embargo, mientras dicha modernización no se aplique a las 49 aduanas del país, se sigue incumpliendo a lo establecido en el GATT.

**SEGUNDA.-** El GATT también es muy claro respecto a que ninguna parte impondrá sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o formalidades de aduana, y las mismas no debieran ser superiores a las necesarias para servir de ADVERTENCIA. Precepto que como se demostró a lo largo de la tesis, no se cumple en la aplicación diaria de multas derivadas de la Ley Aduanera en el país, ya que las multas de la Ley Aduanera, por infracciones subsanables, son de entre el 70% y 130% del valor comercial de las mercancías, valores que son exorbitantes e inequitativos.

**TERCERA.-** El principio *Pro Homine*, de interpretación de Derechos Humanos de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales, no se aplica de manera correcta en la materia aduanera, puesto que desde la fracción III del Artículo 1 Constitucional, se establece que se aplicarán dichas disposiciones sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados en los que México sea parte, es decir, que los principios consagrados en el GATT - OMC y el AFC no son tomados en consideración, y sobretodo que las autoridades tienen la obligación de proteger y respetar los Derechos Humanos consagrados en los Tratados, por lo que el SAT, al ser una autoridad, no se excluye de dicha obligación.

**CUARTA.-** La modernización de las aduanas es un gran paso para el cumplimiento de la facilitación del comercio y transformarla en operación electrónicas, más rápidas y seguras, sin embargo, mientras otros aspectos del despacho aduanero no se reformen, como la imposición de multas exorbitantes derivadas de errores menores, y los procedimientos administrativos en materia aduanera.

**QUINTA.-** El embargo precautorio sirve para evitar que las mercancías entren al país sin cubrir las contribuciones y aprovechamientos que se deban de pagar o sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que se encuentran sujetas, sin embargo, principalmente el embargo precautorio sirve para que el fisco garantice el interés fiscal, cuestión que bien se podría realizar mediante una de las garantías previstas en el Código Fiscal de la Federación. De esta forma el fisco tendría garantizado el interés fiscal de manera monetaria y el importador podría recuperar su mercancía y no interrumpir el curso de sus operaciones normales. Sería un ganar – ganar.

**SEXTA.-** El Artículo 154 de la Ley Aduanera vigente que prevé la sustitución de las mercancías embargadas por otra forma de garantía, al no comprender un plazo determinado para que la autoridad conteste, se vuelve letra muerta, ya que la autoridad oficialmente tiene hasta 3 meses en contestar la solicitud, tiempo que de todas formas es perdido por el PAMA. Una adición al artículo con un plazo determinado (de 1 o 2 días) para la contestación por parte de la autoridad, sería ideal para que los

importadores tuvieran esa posibilidad de sustituir las mercancías, evitarse altos gastos de almacenaje y contenedores y tener certeza jurídica respecto a su mercancía (que no pase a propiedad del Fisco y se pierda o maltrate).

**SÉPTIMA.-** El embargo precautorio de mercancías es contrario al Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio, ya que la autoridad cuenta con otros medios de fiscalización y sanción al contribuyente, como la visita domiciliaria, la revisión electrónica y de gabinete, contando con 5 años para hacerlas efectivas, y de esta forma el PAMA del despacho aduanero, es únicamente un obstáculo al comercio ya que es un procedimiento lento y costoso, y el embargo una violación a los derechos humanos, de seguridad jurídica y principio de presunción de inocencia del contribuyente.

**OCTAVA.-** El objetivo de las multas es el prevenir y sancionar el incumplimiento de la Ley Aduanera, sin embargo, las sanciones (multas) impuestas por el SAT (fracción III artículo 1 Constitucional), derivadas de las infracciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías son excesivas y desproporcionales de acuerdo al grado y gravedad de las mismas. Las fracciones estudiadas en la tesis se derivan de acciones que podrían ser subsanables en el momento de la detección de las mismas. Sin embargo, las sanciones que se contemplan al día de hoy en la Ley Aduanera son desproporcionales y muy altas, lo que las hace contradictorias a lo estipulado por el Artículo 6.3.3 del AFC.

**NOVENA.-** La información proporcionada por la AGA y la AGJ del SAT nos abre un panorama de la ineficacia del PAMA para los contribuyentes e inclusive para el Estado, al ser pérdidas de tiempo, de recursos económicos y humanos. De igual forma pude observar las diferencias entre los PAMAS declarados por AGACE a los PAMAS declarados por la AGA, siendo que la mayoría de los PAMAS declarados por AGACE, los cuales son PAMAS de visitas domiciliarias, son impugnados a niveles administrativos y judiciales y el 84% de los PAMAS iniciados ante la aduana son pagados al momento para evitar mayores costos y solo el 16% restante es impugnado. Lo anterior se debe a los altos costos que contrae un PAMA levantado en Aduana comparado con un PAMA levantado en visita domiciliaria.

**DÉCIMA.-** De la información proporcionada por la AGJ respecto a los recursos de revocación se me hace poco loable que la mayoría de los recursos de revocación se resuelvan favorablemente hacia la misma autoridad, no por razón de fondo sino por órdenes superiores que tienen las mismas administraciones jurídicas del SAT, lo que hace de éste medio de defensa fútil respecto a la protección jurídica del contribuyente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la información proporcionada por la misma AGJ, respecto a los juicios de nulidad resueltos, podemos observar que el 75% de los juicios de nulidad resueltos entre 2014 y 2017 fueron sentencias favorables a los contribuyentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De la información proporcionada por el TFJA, respecto a los juicios de nulidad ante las Salas Especializadas, los cuales no nos aclaran cuántos de

esos juicios son derivados de PAMAS. Se observa que el 39% de los juicios se resuelven como nulidad lisa y llana; 14% como nulidad para efectos y 26% fueron validez de la resolución impugnada. Lo que me lleva a concluir, que la mayoría de las veces la autoridad está equivocada al haber cometido un acto ilegal, cuestión que se pudo resolver más rápido en un recurso de revocación e inclusive aún más rápido en el mismo Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y así evitarse los gastos económicos, humanos y de tiempo que se hicieron para llegar hasta esta instancia judicial, siendo que la mayoría de esos se ganan por los contribuyentes.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las sanciones contempladas en la Ley Aduanera Mexicana son desproporcionales al grado y gravedad de la infracción cometida, de conformidad con su título octavo, lo que trae como consecuencia que se viole el Artículo 6.3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en materia de sanciones ya que:

- La sanción no es proporcional al grado y gravedad de la infracción cometida, y
- El SAT tiene conflicto de intereses en la determinación y recaudación de sanciones y derechos, ya que es la autoridad que recolecta las multas y al mismo tiempo les da un uso a las mismas.

**DÉCIMA CUARTA.-** Es de gran importancia implementar un mecanismo alternativo de solución de controversias en materia aduanera, puesto que se busca una mayor eficiencia al momento de resolver un conflicto. Un mecanismo alternativo como la mediación o el arbitraje con especialistas en materia aduanera, ante una institución

imparcial podría llevar la resolución de conflictos en materia aduanera a un nuevo nivel de eficacia e inmediatez, principios bases en la vida diaria de la materia aduanera.

De esta forma a pesar de ya existir un instrumento internacional de protección para los importadores / exportadores expedido por la OMC, la operación de comercio exterior en México sigue siendo incierta en cuanto a la facilitación del comercio en la aduana.



## **PROPUESTAS.**

- I. Se adecúe el marco normativo de la Ley Aduanera Mexicana, su reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior, a lo establecido en el AFC.
- II. No es necesario el embargo precautorio de mercancía; únicamente se justifica en lo que respecta a mercancías que puedan afectar la salud o seguridad nacional o mercancía prohibida, por lo que se propone una reforma al Artículo 151 de la Ley Aduanera, a efecto de que se embarguen únicamente las mercancías que puedan caer en dichos casos.
- III. La reforma al Artículo 154 de la Ley Aduanera Mexicana, para efectos de que se establezca un plazo para el reemplazo de mercancías por las garantías fiscales que establece el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.
- IV. La reforma al Artículo 178 de la Ley Aduanera, para efectos de que se disminuyan las multas a un rango proporcional y equitativo.
- V. La creación de un artículo donde se establezca el procedimiento de devolución o reexpedición de mercancías, a fin de evitar el embargo precautorio en caso de una irregularidad detectada por la autoridad aduanera, como lo establece el AFC: Únicamente en caso de que no se vea comprometida la seguridad nacional ni la salud de los mexicanos.
- VI. La creación de un mecanismo de solución de controversias, ya sea en forma de mediación o arbitraje, que resuelva únicamente asuntos aduaneros, para así evitar recursos administrativos y juicios innecesarios, para que se resuelvan los conflictos de una manera pronta y expedita, como debería ser en la materia aduanera.

## **FUENTES DE CONSULTA Y REFERENCIAS**

### **a) BIBLIOGRAFÍA**

1. ABLIN, Eduardo, *Del GATT a la OMC: la evaluación del régimen multilateral del comercio y su comprensión*, Guía práctica del comercio exterior, número 40. Buenos Aires, 2006.
2. BECERRIL HERNÁNDEZ, Mario, *Facultades de comprobación, procedimiento administrativo en materia aduanera y medios de impugnación*, Tax Editores, 2a Edición, México, 2011.
3. BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 14ª Edición, Porrúa, México, 2001.
4. BURGOA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 35ª Edición, Porrúa, México, 2003.
5. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Tratados y convenios aduaneros y de comercio exterior*, Porrúa, México, 2009.
6. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero Mexicano*, 17ª edición, México, Porrúa, 2014.
7. CISNEROS GARCÍA, Juan Rabindrana, *Derecho Aduanero Mexicano*, 2ª edición, Porrúa, México 2017.
8. CISNEROS GARCÍA, Juan Rabindrana, *Manual Práctico Amparo Indirecto contra el Embargo de Mercancías*, 1ª edición, CENCOMEX, México 2017.
9. CISNEROS GARCÍA, Juan Rabindrana, *Derecho Procesal Fiscal y Aduanero*, Tax Editores, Primera Edición, México, 2018.

10. CORREA ALCALÁ, César Omar, *Glosario Básico de Términos en Materia de Comercio Exterior y Aduanal*, Der Coerxa, México, 2011.
11. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Derechos Humanos, Garantías y Amparo*, 2ª edición, Ediciones Jurídicas Alma S.A de C.V., México, 2011.
12. GARCÍA ARREDONDO, Jaime Armando, *Derecho Aduanero*, Themis, México, 2013.
13. HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo, *Estudio práctico de las infracciones y sanciones aduaneras 2008*, 2ª edición, ISEF, México, 2003.
14. LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *Derecho Internacional Público*, 1ª edición, Porrúa, México, 2014.
15. MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, *Reforma Derechos Humanos, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos*. Principio Pro persona, Primera Edición, México, 2013.
16. MONTAÑO MORA, Miguel, *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, Madrid, Mc Graw-Hill, 1997.
17. MORENO VALDEZ, Hadar y NAVARRO CHAVARRIA, Luis Enrique, *Materia Aduanera, Procedimientos administrativos y penales, infracciones, delitos y sus medios de defensa*, Porrúa, México, 2007.
18. MORENO VALDEZ, Hadar y MORENO CASTELLANOS Jorge A, *Praxis Aduanera, compendio de actos administrativos en materia de comercio exterior y aduanera*, Escuela Superior de Comercio Exterior, 2016.
19. MOYOTL HERNÁNDEZ, Francisca, *El Embargo Precautorio en Materia Aduanera*, ISEF, México, 2005.

20. PINTO Mónica, “*El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*”, en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997.
21. REYES DÍAZ, Carlos Humberto., *Régimen Jurídico de Comercio Exterior*, Porrúa, México, 2017.
22. REYES DÍAZ, Carlos Humberto, *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho. UNAM*, 1ª edición, Porrúa, México, 2017.
23. ROHDE PONCE, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano, Fundamentos y regulaciones de la actividad aduanera*, Primera edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2011.
24. SALDAÑA PEREZ, Juan Manuel, *Comercio Internacional, Régimen Jurídico Económico*, Porrúa, México, 2010.
25. TREJO VARGAS, Pedro, *Tratado de Derecho Aduanero*, Tax editores, México 2013.
26. TREJO VARGAS, Pedro, *Aduanas, régimen jurídico y facilitación*, Porrúa, México, 2008.
27. WITKER VELASQUEZ, Jorge A., *Comercio Exterior, Régimen Jurídico del Comercio Exterior Mexicano*, Publi Lex, 2017

## **b) LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Ley Aduanera.
3. Reglamento de la Ley Aduanera.
4. Ley de Comercio Exterior.
5. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
6. Ley General de los Impuestos Generales de Importación y Exportación
7. Código Fiscal de la Federación
8. Ley del Impuesto al Valor Agregado
9. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
10. Ley Federal de Derechos
11. Ley sobre la Celebración de los Tratados
12. Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica
13. Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Todas consultadas desde la página web de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

14. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 (RGCE), consultada desde el DOF de fecha 18 de diciembre de 2017.

### **c) TRATADOS INTERNACIONALES**

1. *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947* (General Agreement on Tariffs and Trade (GATT), Ginebra, Suiza, 30 de octubre de 1947, D.O.F 29 de octubre de 1986, en su versión electrónica descargada desde la página de la OMC. [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf)

2. *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, Ginebra, Suiza, 15 de abril de 1994, DOF 30 de diciembre de 1994, [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf)
3. *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, Ginebra, Suiza, 15 de abril de 1994, DOF 30 de diciembre de 1994, en la página de la OMC. [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/04-wto\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto_s.htm)
4. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, DOF de 14 de febrero de 1975, [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf).
5. *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio*, del 22 de febrero de 2017. [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/tfa-nov14\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm)
6. *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947*, Ginebra, Suiza, 12 de abril de 1979, DOF 25 de abril de 1987, Organización Mundial del Comercio, Textos jurídicos, en [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/20-val.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val.pdf)
7. *Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros Revisado*, Bruselas, Bélgica, 26 de junio de 1999, recién ratificado en el DOF el 21 de agosto de 2018, en su página de internet: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52002PC0628&from=ES>

8. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en su página de internet:

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

9. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificado por 167 estados. En su página de internet <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>.

10. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en su página de internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

11. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en su página de internet <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

12. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, consultada en su página de internet: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

#### **d) TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS CONSULTADAS**

- Tesis: IUS 2003350, emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión

184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez, Rubro: “PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN”

- Tesis aislada: IUS 165,867, 2a. CXXXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre 2009, p. 361. Rubro: COMERCIO EXTERIOR. FINALIDAD DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR A CARGO DEL EJECUTIVO FEDERAL DERIVADAS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL.
- Tesis: 174268, 2a./J. 122/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre 2006, p. 263, Rubro: DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.
- Tesis aislada: 2000630, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Abril 2012, p. 1838. Rubro: PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS.
- Tesis aislada: 177,844, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio 2005, pág. 1512, Rubro: Diferencias entre el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo

#### **e) CIBERGRAFÍA**



1. Página oficial de la Organización Mundial del Comercio:  
[https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact2\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm)
2. Página oficial del Diario Oficial de la Federación, <http://dof.gob.mx/>,
3. Misión e historia de la Organización Mundial de Aduanas:  
[http://www.aduana.cl/prontus\\_aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121223.html](http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121223.html)
4. Trade Facilitation, Principles and Benefits, UNECE;  
<http://tfig.unece.org/SP/contents/custom-cooperation.htm>
5. Ratifica México el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC,  
<https://www.gob.mx/se/prensa/ratifica-mexico-el-acuerdo-sobre-facilitacion-del-comercio-de-la-omc>
6. Trade Facilitation, European Commission;  
[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/general-information-customs/trade-facilitation\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/trade-facilitation_en)
7. Fondo Fiduciario de UNCTAD para las Negociaciones de Facilitación del Comercio Nota Técnica № 21, Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA  
[http://unctad.org/es/Docs/TN21\\_Sidunea.pdf](http://unctad.org/es/Docs/TN21_Sidunea.pdf)
8. OECD, Trade Facilitation: <http://www.oecd.org/tad/facilitation/>
9. International Trade Center, Trade Facilitation Programme:  
<http://www.intracen.org/itc/trade-facilitation-programme/>
10. International Chamber of Commerce. Comisión de Aduanas y Facilitación Comercial <http://www.iccmex.mx/comisiones-de-trabajo/comercio-inversion-y-globalizacion/aduanas-y-facilitacion-comercial>

11. *Derechos Humanos ¿Qué son?, Naciones Unidas.*  
<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

12. Documento de Operación para Despacho Aduanero:  
[http://aduanasrevista.mx/documento-de-operacion-para-despacho-aduanero-doda/#\\_ftn1](http://aduanasrevista.mx/documento-de-operacion-para-despacho-aduanero-doda/#_ftn1)

#### **f) DICCIONARIOS**

1. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, tomo II, 23<sup>a</sup> edición, Espasa Calpe, España, 2014.
2. Diccionario Jurídico Mexicano, Edición Histórica, Porrúa – UNAM, México, 2011.
3. Diccionario de Terminología Jurídica Mexicana, Javier F. Becerra, Segunda Edición (español – inglés / inglés – español), Escuela Libre de Derecho, México, 2011.
4. Diccionario Latinoamericano de Términos y Conceptos, Eduardo Gudynas y Mariela Buonomo, Coscoroba Ediciones, Montevideo, 2007.

#### **g) DEMÁS DOCUMENTOS**

1. DECRETO por el que se aprueba el protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio firmado en Ginebra, Suiza. Artículo transitorio único.
2. Informe sobre el Comercio Mundial 2015, publicación anual de los economistas de la OMC.
3. Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.

4. Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera, Modernización en Despacho Aduanero, Salles Sainz Grant Thornton.
5. Acuerdo SS/11/2015 de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el DOF el 28 de octubre de 2015
6. Solicitudes ante el Portal Nacional de Transparencia tanto al SAT como al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de información respecto a los juicios de nulidad y PAMAS llevados a cabo del 2014 a enero del 2018.
7. Oficio con número de folio 0610100011518 de fecha 20 de febrero de 2018, expedida por las Administraciones: General de Aduanas, Auditoría de Comercio Exterior y Jurídica del SAT.
8. “Inconstitucionalidad del Recurso de Revocación por Buzón Tributario, artículo 121 del Código Fiscal de la Federación y la orden de verificación de mercancías en transporte a pasajeros internacionales.”, en Revista CUEJ, año 1, número 1, México, 2017
9. Documentos proporcionados por la Administración General de Aduanas en relación a los PAMAS iniciados por año.
10. Oficio no. UE-SI-0091/2018 de fecha 7 de febrero de 2018 expedido por la Junta de Gobierno y Administración de la Secretaría Auxiliar de la Unidad de Enlace del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
11. Oficio con número de folio 0610100011618 de fecha 8 de febrero de 2018 expedida por la Administración General de Planeación del SAT.



28 de noviembre de 2014

(14-6946)

Página: 1/34

**Consejo General**

**PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE  
SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

DECISIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014

El Consejo General,

*Habida cuenta* del párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

*Desempeñando* las funciones de la Conferencia Ministerial en el intervalo entre reuniones de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;

*Recordando* la Decisión del Consejo General de comenzar las negociaciones sobre la base de las modalidades enunciadas en el Anexo D de esa Decisión, adoptada el 1º de agosto de 2004, así como la Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013 de elaborar un Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (el "Protocolo");

*Recordando* el párrafo 47 de la Declaración Ministerial de Doha de 20 de noviembre de 2001;

*Recordando* los párrafos 2 y 3 de la Declaración Ministerial de Doha, el Anexo D de la Decisión del Consejo General de agosto de 2004 y el artículo 13.2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en relación con la importancia de prestar asistencia y apoyo para la creación de capacidad a fin de ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados a aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;

*Acogiendo con satisfacción* el anuncio por el Director General del establecimiento, dentro de las estructuras existentes de la OMC, de un Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio destinado a gestionar el apoyo que los Miembros ofrezcan a la OMC con el fin de promover la prestación de asistencia suplementaria para aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y a facilitar la coherencia de la asistencia con los organismos del Anexo D plus;

*Habiendo examinado* el Acuerdo presentado por el Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio (WT/L/931);

*Tomando nota* del consenso para someter a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta;

*Decide* lo siguiente:

1. El Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC adjunto a la presente Decisión queda adoptado y se somete a la aceptación de los Miembros.
2. El Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros.
3. El Protocolo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

**PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE  
SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio,

*Refiriéndose al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;*

*Habida cuenta de la Decisión del Consejo General que figura en el documento WT/L/940, adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");*

*Conviene en lo siguiente:*

1. El Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC será enmendado, en el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 4, mediante la incorporación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que figura en el Anexo del presente Protocolo y que se insertará después del Acuerdo sobre Salvaguardias.
2. No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás Miembros.
3. El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros.
4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.<sup>1</sup>
5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3.
6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.*

---

<sup>1</sup> A los efectos del cálculo de las aceptaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC, un instrumento de aceptación presentado por la Unión Europea para ella misma y respecto de sus Estados miembros se contará como la aceptación por un número de Miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros de la OMC.

**ANEXO AL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR  
EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

**ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

**Preámbulo**

*Los Miembros,*

*Habida cuenta de las negociaciones iniciadas en virtud de la Declaración Ministerial de Doha;*

*Recordando y reafirmando el mandato y los principios que figuran en el párrafo 27 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1) y en el Anexo D de la Decisión relativa al Programa de Trabajo de Doha adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004 (WT/L/579), así como en el párrafo 33 y en el Anexo E de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC);*

*Deseando aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 con miras a agilizar aún más el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito;*

*Reconociendo las necesidades particulares de los países en desarrollo Miembros y especialmente de los países menos adelantados Miembros y deseando potenciar la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad en esta esfera;*

*Reconociendo la necesidad de una cooperación efectiva entre los Miembros en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros;*

*Conviene en lo siguiente:*

**SECCIÓN I**

**ARTÍCULO 1: PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**1 Publicación**

1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella:

- a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos;
- b) los tipos de los derechos aplicados y los impuestos de cualquier clase percibidos sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas;
- c) los derechos y cargas percibidos por o en nombre de organismos gubernamentales sobre la importación, la exportación o el tránsito o en conexión con ellos;
- d) las normas para la clasificación o la valoración de productos a efectos aduaneros;
- e) las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas de aplicación general relacionados con las normas de origen;
- f) las restricciones o prohibiciones en materia de importación, exportación o tránsito;

- g) las disposiciones sobre sanciones por infracción de las formalidades de importación, exportación o tránsito;
- h) los procedimientos de recurso o revisión;
- i) los acuerdos o partes de acuerdos con cualquier país o países relativos a la importación, la exportación o el tránsito; y
- j) los procedimientos relativos a la administración de contingentes arancelarios.

1.2 Ninguna de estas disposiciones se interpretará de modo que exija la publicación o suministro de información en un idioma distinto al del Miembro, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.2.

## **2 Información disponible por medio de Internet**

2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente:

- a) una descripción<sup>1</sup> de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;
- b) los formularios y documentos exigidos para la importación en el territorio de ese Miembro, para la exportación desde él y para el tránsito por él;
- c) los datos de contacto de su servicio o servicios de información.

2.2 Siempre que sea factible, la descripción a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 2.1 también se facilitará en uno de los idiomas oficiales de la OMC.

2.3 Se alienta a los Miembros a poner a disposición por medio de Internet información adicional relacionada con el comercio, con inclusión de la legislación pertinente relacionada con el comercio y demás elementos a que se refiere el párrafo 1.1.

## **3 Servicios de información**

3.1 Cada Miembro establecerá o mantendrá, dentro de los límites de los recursos de que disponga, uno o más servicios de información para responder a las peticiones razonables de información presentadas por gobiernos, comerciantes y otras partes interesadas sobre las cuestiones abarcadas por el párrafo 1.1 y suministrar los formularios y documentos exigidos que se mencionan en el apartado a) de ese párrafo.

3.2 Los Miembros de una unión aduanera o que participen en un mecanismo de integración regional podrán establecer o mantener servicios de información comunes a nivel regional para cumplir con el requisito establecido en el párrafo 3.1 en lo que respecta a los procedimientos comunes.

3.3 Se alienta a los Miembros a no exigir el pago de derechos por atender peticiones de información y por suministrar los formularios y documentos exigidos. En su caso, los Miembros limitarán la cuantía de sus derechos y cargas al costo aproximado de los servicios prestados.

3.4 Los servicios de información responderán a las peticiones de información y suministrarán los formularios y documentos dentro de un plazo razonable fijado por cada Miembro, que podrá variar dependiendo de la naturaleza o complejidad de la solicitud.

---

<sup>1</sup> Cada Miembro tiene la facultad discrecional de indicar en su sitio web las limitaciones legales de esta descripción.

#### **4 Notificación**

Cada Miembro notificará al Comité de Facilitación del Comercio establecido en virtud del párrafo 1.1 del artículo 23 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") lo siguiente:

- a) el lugar o lugares oficiales donde se haya publicado la información a que hacen referencia los apartados a) a j) del párrafo 1.1;
- b) la dirección de Internet (URL) del sitio o sitios web a que se refiere el párrafo 2.1; y
- c) los datos de contacto de los servicios de información mencionados en el párrafo 3.1.

### **ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS**

#### **1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor**

1.1 Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito.

1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.

1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.

#### **2 Consultas**

Cada Miembro preverá, según proceda, consultas regulares entre sus organismos que intervienen en la frontera y los comerciantes u otras partes involucradas ubicados dentro de su territorio.

### **ARTÍCULO 3: RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

1. Cada Miembro emitirá, en un plazo razonable y determinado, una resolución anticipada para el solicitante que haya presentado una solicitud escrita que contenga toda la información necesaria. Si un Miembro se niega a emitir una resolución anticipada, lo notificará al solicitante por escrito y sin demora, indicando los hechos pertinentes y el fundamento de su decisión.

2. Un Miembro podrá negarse a emitir una resolución anticipada para el solicitante si la cuestión que se plantea en la solicitud:

- a) ya está pendiente de decisión en un organismo gubernamental, tribunal de apelación u otro tribunal al que el solicitante haya presentado el caso; o
- b) ya ha sido objeto de decisión en un tribunal de apelación u otro tribunal.

3. La resolución anticipada será válida durante un plazo razonable después de su emisión, salvo que hayan cambiado la ley, los hechos o las circunstancias que justifiquen esa resolución.



4. Cuando el Miembro revoque, modifique o invalide la resolución anticipada, lo notificará al solicitante por escrito indicando los hechos pertinentes y el fundamento de su decisión. Un Miembro solo podrá revocar, modificar o invalidar resoluciones anticipadas con efecto retroactivo cuando la resolución se haya basado en información incompleta, incorrecta, falsa o engañosa.

5. Una resolución anticipada emitida por un Miembro será vinculante para ese Miembro con respecto al solicitante que la haya pedido. El Miembro podrá disponer que la resolución anticipada sea vinculante para el solicitante.

6. Cada Miembro publicará, como mínimo:

- a) los requisitos para la solicitud de una resolución anticipada, incluida la información que ha de presentarse y su formato;
- b) el plazo en que se emitirá la resolución anticipada; y
- c) el período de validez de la resolución anticipada.

7. Cada Miembro preverá, previa petición por escrito del solicitante, una revisión de la resolución anticipada o de la decisión de revocar, modificar o invalidar la resolución anticipada.<sup>2</sup>

8. Cada Miembro se esforzará por poner a disposición del público cualquier información sobre las resoluciones anticipadas que, a su juicio, tenga un interés significativo para otras partes interesadas, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información comercial confidencial.

9. Definiciones y alcance:

- a) Una resolución anticipada es una decisión escrita que un Miembro facilita al solicitante antes de la importación de la mercancía abarcada por la solicitud, en la que se establece el trato que el Miembro concederá a la mercancía en el momento de la importación con respecto a lo siguiente:
  - i) la clasificación arancelaria de la mercancía; y
  - ii) el origen de la mercancía.<sup>3</sup>
- b) Se alienta a los Miembros a que, además de las resoluciones anticipadas definidas en el apartado a), emitan resoluciones anticipadas sobre:
  - i) el método o los criterios apropiados, y su aplicación, que han de utilizarse para determinar el valor en aduana con arreglo a un conjunto determinado de hechos;
  - ii) la aplicabilidad de las prescripciones del Miembro en materia de desgravación o exención del pago de los derechos de aduana;
  - iii) la aplicación de las prescripciones del Miembro en materia de contingentes, incluidos los contingentes arancelarios; y

---

<sup>2</sup> De conformidad con este párrafo: a) se podrá prever una revisión, sea antes o después de que se hayan adoptado medidas sobre la base de la resolución, por el funcionario, la oficina o la autoridad que haya emitido la resolución, una autoridad administrativa superior o independiente, o una autoridad judicial; y b) ningún Miembro estará obligado a ofrecer al solicitante la posibilidad de recurrir al párrafo 1 del artículo 4.

<sup>3</sup> Se entiende que una resolución anticipada sobre el origen de una mercancía puede ser un dictamen del origen a los efectos del Acuerdo sobre Normas de Origen cuando la resolución cumpla las prescripciones del presente Acuerdo y del Acuerdo sobre Normas de Origen. De manera análoga, un dictamen del origen de conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen puede ser una resolución anticipada sobre el origen de una mercancía a los efectos del presente Acuerdo en los casos en que la resolución cumpla las prescripciones de ambos Acuerdos. Los Miembros no están obligados a establecer en el marco de esta disposición estipulaciones adicionales a las establecidas de conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen en relación con el dictamen del origen, siempre que se cumplan las prescripciones de este artículo.

- iv) cualquier cuestión adicional sobre la que un Miembro considere adecuado emitir una resolución anticipada.
- c) Por solicitante se entiende el exportador, importador o cualquier persona que tenga motivos justificados, o su representante.
- d) Un Miembro podrá exigir que el solicitante tenga representación legal o esté registrado en su territorio. En la medida de lo posible, tales requisitos no restringirán las categorías de personas que pueden solicitar resoluciones anticipadas, y se prestará particular consideración a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas. Esos requisitos serán claros y transparentes y no constituirán un medio de discriminación arbitrario o injustificable.

#### ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTOS DE RECURSO O DE REVISIÓN

1. Cada Miembro dispondrá que la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa<sup>4</sup> de la aduana tiene derecho, en su territorio, a lo siguiente:

- a) recurso administrativo ante una autoridad administrativa superior al funcionario u oficina que haya emitido la decisión o independiente de ese funcionario u oficina, o revisión administrativa por tal autoridad;

y/o

- b) recurso o revisión judicial de la decisión.

2. La legislación de un Miembro podrá requerir que el recurso o revisión administrativo se inicie antes del recurso o revisión judicial.

3. Cada Miembro se asegurará de que sus procedimientos de recurso o revisión se lleven a cabo de manera no discriminatoria.

4. Cada Miembro se asegurará de que, en caso de que el fallo del recurso o la revisión a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 no se comunique:

- a) en los plazos establecidos en sus leyes o reglamentos; o
- b) sin demora indebida,

el solicitante tenga derecho o bien a interponer un recurso ulterior ante la autoridad administrativa o la autoridad judicial o solicitar a esas autoridades una revisión ulterior, o bien a interponer cualquier otro recurso ante la autoridad judicial.<sup>5</sup>

5. Cada Miembro se asegurará de que se comuniquen a la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 los motivos en que se base la decisión administrativa, a fin de permitir a esa persona recurrir a procedimientos de recurso o revisión cuando sea necesario.

6. Se alienta a cada Miembro a hacer que las disposiciones de este artículo sean aplicables a las decisiones administrativas emitidas por un organismo competente que interviene en la frontera distinto de las aduanas.

---

<sup>4</sup> En el marco de este artículo, por decisión administrativa se entiende una decisión con efectos jurídicos que afecta a los derechos y obligaciones de una persona específica en un caso dado. Se entenderá que, en el marco de este artículo, una decisión administrativa abarca las medidas administrativas en el sentido del artículo X del GATT de 1994 o la no adopción de medidas o decisiones administrativas de conformidad con lo dispuesto en el derecho interno y el sistema jurídico de un Miembro. Para abordar los casos en que no se adopten medidas o decisiones, los Miembros podrán mantener un mecanismo administrativo o un recurso judicial alternativos con objeto de disponer que la autoridad aduanera emita prontamente una decisión administrativa, en lugar del derecho a recurso o revisión previsto en el apartado a) del párrafo 1.

<sup>5</sup> Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá a un Miembro reconocer el silencio administrativo respecto del recurso o la revisión como una decisión en favor del solicitante de conformidad con sus leyes y reglamentos.

---

## **ARTÍCULO 5: OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA**

### **1 Notificaciones de controles o inspecciones reforzados**

Cuando un Miembro adopte o mantenga un sistema para emitir notificaciones u orientaciones a sus autoridades competentes a fin de elevar el nivel de los controles o inspecciones en frontera con respecto a los alimentos, bebidas o piensos que sean objeto de la notificación u orientación para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales en su territorio, se aplicarán las siguientes disciplinas con respecto a la forma de emitir, poner fin o suspender esas notificaciones y orientaciones:

- a) el Miembro podrá, según proceda, emitir la notificación o la orientación sobre la base del riesgo;
- b) el Miembro podrá emitir la notificación o la orientación de modo que se aplique uniformemente solo a los puntos de entrada en que se den las condiciones sanitarias y fitosanitarias en que se basan la notificación o la orientación;
- c) el Miembro pondrá fin a la notificación o a la orientación o las suspenderá, sin demora, cuando las circunstancias que dieron lugar a ellas ya no existan, o si las circunstancias modificadas pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio; y
- d) cuando el Miembro decida dar por terminadas la notificación o la orientación o suspenderlas, publicará sin demora, según proceda, el anuncio de la terminación o la suspensión de la notificación o la orientación de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, o informará al Miembro exportador o al importador.

### **2 Retención**

Un Miembro informará sin demora al transportista o al importador en caso de que las mercancías declaradas para la importación sean retenidas a efectos de inspección por la aduana o cualquier otra autoridad competente.

### **3 Procedimientos de prueba**

3.1 Previa petición, un Miembro podrá dar la oportunidad de realizar una segunda prueba en caso de que el resultado de la primera prueba de una muestra tomada a la llegada de mercancías declaradas para la importación dé lugar a una constatación desfavorable.

3.2 Un Miembro publicará, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, los nombres y direcciones de los laboratorios en los que pueda realizarse la prueba, o facilitará esa información al importador cuando se le dé la oportunidad prevista en el párrafo 3.1.

3.3 Un Miembro considerará los resultados de la segunda prueba realizada, en su caso, en virtud del párrafo 3.1, a efectos del levante y despacho de las mercancías y, cuando proceda, podrá aceptar los resultados de dicha prueba.

## **ARTÍCULO 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES**

### **1 Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas**

1.1 Las disposiciones del párrafo 1 serán aplicables a todos los derechos y cargas distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos a que se refiere el artículo III del GATT de 1994 establecidos por los Miembros sobre la importación o la exportación de mercancías o en conexión con ellas.

1.2 Se publicará información sobre los derechos y cargas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1. Esta información incluirá los derechos y cargas que se aplicarán, la razón de tales derechos y cargas, la autoridad responsable y cuándo y cómo se ha de efectuar el pago.

1.3 Se otorgará un plazo adecuado entre la publicación de los derechos y cargas nuevos o modificados y su entrada en vigor, salvo en circunstancias urgentes. Esos derechos y cargas no se aplicarán hasta que se haya publicado información sobre ellos.

1.4 Cada Miembro examinará periódicamente sus derechos y cargas para reducir su número y diversidad cuando sea factible.

## **2 Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas**

Los derechos y cargas aplicables a la tramitación aduanera:

- i) se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados para la operación de importación o exportación específica de que se trate o en conexión con ella; y
- ii) no tienen por qué estar relacionados con una operación de importación o exportación específica siempre que se perciban por servicios que estén estrechamente vinculados con la tramitación aduanera de mercancías.

## **3 Disciplinas en materia de sanciones**

3.1 A los efectos del párrafo 3, se entenderá por "sanciones" aquellas impuestas por la administración de aduanas de un Miembro por la infracción de sus leyes, reglamentos o formalidades de aduana.

3.2 Cada Miembro se asegurará de que las sanciones por la infracción de una ley, reglamento o formalidad de aduana se impongan únicamente a la persona o personas responsables de la infracción con arreglo a sus leyes.

3.3 La sanción impuesta dependerá de los hechos y las circunstancias del caso y será proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida.

3.4 Cada Miembro se asegurará de mantener medidas para evitar:

- a) conflictos de intereses en la determinación y recaudación de sanciones y derechos; y
- b) la creación de un incentivo para la determinación o recaudación de una sanción que sea incompatible con lo dispuesto en el párrafo 3.3.

3.5 Cada Miembro se asegurará de que, cuando se imponga una sanción por una infracción de las leyes, reglamentos o formalidades de aduana, se facilite a la persona o personas a las que se haya impuesto la sanción una explicación por escrito en la que se especifique la naturaleza de la infracción y la ley, reglamento o procedimiento aplicable en virtud del cual se haya prescrito el importe o el alcance de la sanción por la infracción.

3.6 Cuando una persona revele voluntariamente a la administración de aduanas de un Miembro las circunstancias de una infracción de las leyes, reglamentos o formalidades de aduana antes de que la administración de aduanas advierta la infracción, se alienta al Miembro a que, cuando proceda, tenga en cuenta ese hecho como posible circunstancia atenuante cuando se dicte una sanción contra dicha persona.

3.7 Las disposiciones del presente párrafo se aplicarán a las sanciones impuestas al tráfico en tránsito a que se hace referencia en el párrafo 3.1.

---

## **ARTÍCULO 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS**

### **1 Tramitación previa a la llegada**

1.1 Cada Miembro adoptará o mantendrá procedimientos que permitan la presentación de la documentación correspondiente a la importación y otra información requerida, incluidos los manifiestos, a fin de que se comiencen a tramitar antes de la llegada de las mercancías con miras a agilizar el levante de las mercancías a su llegada.

1.2 Cada Miembro preverá, según proceda, la presentación anticipada de documentos en formato electrónico para la tramitación de tales documentos antes de la llegada.

### **2 Pago electrónico**

Cada Miembro adoptará o mantendrá, en la medida en que sea factible, procedimientos que permitan la opción de pago electrónico de los derechos, impuestos, tasas y cargas recaudados por las aduanas que se devenguen en el momento de la importación y la exportación.

### **3 Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas**

3.1 Cada Miembro adoptará o mantendrá procedimientos que permitan el levante de las mercancías antes de la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas, si esa determinación no se efectúa antes de la llegada, o en el momento de la llegada o lo más rápidamente posible después de la llegada y siempre que se hayan cumplido todas las demás prescripciones reglamentarias.

3.2 Como condición para ese levante, un Miembro podrá exigir:

- a) el pago de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas determinados antes de o a la llegada de las mercancías y una garantía para la cuantía que todavía no se haya determinado en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado previsto en sus leyes y reglamentos; o
- b) una garantía en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado previsto en sus leyes y reglamentos.

3.3 Esa garantía no será superior a la cuantía que el Miembro requiera para asegurar el pago de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas que finalmente deban pagarse por las mercancías cubiertas por la garantía.

3.4 En los casos en que se haya detectado una infracción que requiera la imposición de sanciones pecuniarias o multas, podrá exigirse una garantía por las sanciones y las multas que puedan imponerse.

3.5 La garantía prevista en los párrafos 3.2 y 3.4 se liberará cuando ya no sea necesaria.

3.6 Ninguna de estas disposiciones afectará al derecho de un Miembro a examinar, retener, decomisar o confiscar las mercancías o a disponer de ellas de cualquier manera que no sea incompatible por otros motivos con los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de la OMC.

### **4 Gestión de riesgo**

4.1 Cada Miembro adoptará o mantendrá, en la medida de lo posible, un sistema de gestión de riesgo para el control aduanero.

4.2 Cada Miembro concebirá y aplicará la gestión de riesgo de manera que se eviten discriminaciones arbitrarias o injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional.

4.3 Cada Miembro concentrará el control aduanero y, en la medida de lo posible, otros controles en frontera pertinentes, en los envíos de alto riesgo y agilizará el levante de los de bajo riesgo. Un Miembro también podrá seleccionar, aleatoriamente, los envíos que someterá a esos controles en el marco de su gestión de riesgo.

4.4 Cada Miembro basará la gestión de riesgo en una evaluación del riesgo mediante criterios de selectividad adecuados. Esos criterios de selectividad podrán incluir, entre otras cosas, el código del Sistema Armonizado, la naturaleza y descripción de las mercancías, el país de origen, el país desde el que se expidieron las mercancías, el valor de las mercancías, el historial de cumplimiento de los comerciantes y el tipo de medio de transporte.

## **5 Auditoría posterior al despacho de aduana**

5.1 Con miras a agilizar el levante de las mercancías, cada Miembro adoptará o mantendrá una auditoría posterior al despacho de aduana para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aduaneros y otras leyes y reglamentos conexos.

5.2 Cada Miembro seleccionará a una persona o un envío a efectos de la auditoría posterior al despacho de aduana basándose en el riesgo, lo que podrá incluir criterios de selectividad adecuados. Cada Miembro llevará a cabo las auditorías posteriores al despacho de aduana de manera transparente. Cuando una persona sea objeto de un proceso de auditoría y se haya llegado a resultados concluyentes, el Miembro notificará sin demora a la persona cuyo expediente se audite los resultados, los derechos y obligaciones de esa persona y las razones en que se basen los resultados.

5.3 La información obtenida en la auditoría posterior al despacho de aduana podrá ser utilizada en procedimientos administrativos o judiciales ulteriores.

5.4 Cuando sea factible, los Miembros utilizarán los resultados de la auditoría posterior al despacho de aduana para la aplicación de la gestión de riesgo.

## **6 Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante**

6.1 Se alienta a los Miembros a calcular y publicar el plazo medio necesario para el levante de las mercancías periódicamente y de manera uniforme, utilizando herramientas tales como, entre otras, el Estudio de la Organización Mundial de Aduanas (denominada en el presente Acuerdo la "OMA") sobre el tiempo necesario para el levante.<sup>6</sup>

6.2 Se alienta a los Miembros a intercambiar en el Comité sus experiencias en el cálculo de los plazos medios de levante, en particular los métodos utilizados, los escollos detectados y los efectos que puedan tener en la eficacia.

## **7 Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados**

7.1 Cada Miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio en relación con las formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, de conformidad con el párrafo 7.3, destinadas a los operadores que satisfagan los criterios especificados, en adelante denominados operadores autorizados. Alternativamente, un Miembro podrá ofrecer tales medidas de facilitación del comercio a través de procedimientos aduaneros de disponibilidad general para todos los operadores, y no estará obligado a establecer un sistema distinto.

7.2 Los criterios especificados para acceder a la condición de operador autorizado estarán relacionados con el cumplimiento, o el riesgo de incumplimiento, de los requisitos especificados en las leyes, reglamentos o procedimientos de un Miembro.

---

<sup>6</sup> Cada Miembro podrá determinar el alcance y los métodos de los cálculos del plazo medio necesario para el levante según sus necesidades y capacidades.

- a) Tales criterios, que se publicarán, podrán incluir:
  - i) un historial adecuado de cumplimiento de las leyes y reglamentos de aduana y otras leyes y reglamentos conexos;
  - ii) un sistema de gestión de los registros que permita los controles internos necesarios;
  - iii) solvencia financiera, incluida, cuando proceda, la prestación de una fianza o garantía suficiente; y
  - iv) la seguridad de la cadena de suministro.
- b) Tales criterios:
  - i) no se elaborarán ni aplicarán de modo que permita o cree una discriminación arbitraria o injustificable entre operadores cuando prevalezcan las mismas condiciones; y
  - ii) en la medida de lo posible, no restringirán la participación de las pequeñas y medianas empresas.

7.3 Las medidas de facilitación del comercio que se establezcan en virtud del párrafo 7.1 incluirán por lo menos tres de las siguientes medidas<sup>7</sup>:

- a) requisitos reducidos de documentación y datos, según proceda;
- b) bajo índice de inspecciones físicas y exámenes, según proceda;
- c) levante rápido, según proceda;
- d) pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas;
- e) utilización de garantías globales o reducción de las garantías;
- f) una sola declaración de aduana para todas las importaciones o exportaciones realizadas en un período dado; y
- g) despacho de las mercancías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.

7.4 Se alienta a los Miembros a elaborar sistemas de operadores autorizados sobre la base de normas internacionales, cuando existan tales normas, salvo en el caso de que estas sean un medio inapropiado o ineficaz para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

7.5 Con el fin de potenciar las medidas de facilitación del comercio establecidas para los operadores, los Miembros darán a los demás Miembros la posibilidad de negociar el reconocimiento mutuo de los sistemas de operadores autorizados.

7.6 Los Miembros intercambiarán en el Comité información pertinente sobre los sistemas de operadores autorizados en vigor.

---

<sup>7</sup> Se considerará que una medida enumerada en los apartados a) a g) del párrafo 7.3 se ofrece a los operadores autorizados si es de disponibilidad general para todos los operadores.

## 8 Envíos urgentes

8.1 Cada Miembro adoptará o mantendrá procedimientos que permitan el levante rápido por lo menos de aquellas mercancías que hayan entrado a través de instalaciones de carga aérea a quienes soliciten ese trato, manteniendo al mismo tiempo el control aduanero.<sup>8</sup> Si un Miembro utiliza criterios<sup>9</sup> que establezcan limitaciones sobre qué personas pueden presentar solicitudes, el Miembro podrá, con sujeción a criterios publicados, exigir, como condiciones para la aplicación del trato descrito en el párrafo 8.2 a los envíos urgentes del solicitante, que este:

- a) cuente con una infraestructura adecuada y asegure el pago de los gastos aduaneros relacionados con la tramitación de los envíos urgentes, en los casos en que el solicitante cumpla las prescripciones del Miembro para que esa tramitación se lleve a cabo en una instalación especializada;
- b) presente antes de la llegada de un envío urgente la información necesaria para el levante;
- c) pague tasas cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados en el marco del trato descrito en el párrafo 8.2;
- d) ejerza un alto grado de control sobre los envíos urgentes mediante la seguridad interna, la logística y la tecnología de seguimiento, desde que los recoge hasta que los entrega;
- e) proporcione el servicio de envíos urgentes desde la recepción hasta la entrega;
- f) asuma la responsabilidad del pago de todos los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas por las mercancías ante la autoridad aduanera;
- g) tenga un buen historial de cumplimiento de las leyes y reglamentos de aduana y otras leyes y reglamentos conexos;
- h) satisfaga otras condiciones directamente relacionadas con el cumplimiento efectivo de las leyes, reglamentos y formalidades del Miembro, que atañan específicamente a la aplicación del trato descrito en el párrafo 8.2.

8.2 A reserva de lo dispuesto en los párrafos 8.1 y 8.3, los Miembros:

- a) reducirán al mínimo la documentación exigida para el levante de los envíos urgentes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 y, en la medida de lo posible, permitirán el levante sobre la base de una presentación única de información sobre determinados envíos;
- b) permitirán el levante de los envíos urgentes, en circunstancias normales, lo más rápidamente posible después de su llegada, siempre que se haya presentado la información exigida para el levante;
- c) se esforzarán por aplicar el trato previsto en los apartados a) y b) a los envíos de cualquier peso o valor reconociendo que a un Miembro le está permitido exigir procedimientos adicionales para la entrada, con inclusión de declaraciones y documentación justificante y del pago de derechos e impuestos, y limitar dicho trato basándose en el tipo de mercancía, siempre que el trato no se aplique únicamente a mercancías de valor bajo, tales como los documentos; y

---

<sup>8</sup> Cuando un Miembro ya disponga de procedimientos que concedan el trato previsto en el párrafo 8.2, esta disposición no exige que dicho Miembro establezca procedimientos distintos de levante rápido.

<sup>9</sup> Tales criterios para la presentación de solicitudes, de haberlos, se añadirán a los requisitos establecidos por el Miembro para operar con respecto a todas las mercancías o envíos que hayan entrado a través de instalaciones de carga aérea.



- d) preverán, en la medida de lo posible, un valor de envío o una cuantía imponible *de minimis* respecto de los cuales no se recaudarán derechos de aduana ni impuestos, salvo en el caso de determinadas mercancías prescritas. No están sujetos a la presente disposición los impuestos internos, como los impuestos sobre el valor añadido y los impuestos especiales sobre el consumo, que se apliquen a las importaciones de forma compatible con el artículo III del GATT de 1994.

8.3 Nada de lo dispuesto en los párrafos 8.1 y 8.2 afectará al derecho de un Miembro a examinar, retener, decomisar o confiscar mercancías, denegar su entrada o llevar a cabo auditorías posteriores al despacho, incluso en relación con el uso de sistemas de gestión de riesgo. Además, nada de lo dispuesto en los párrafos 8.1 y 8.2 impedirá a un Miembro exigir, como condición para el levante, la presentación de información adicional y el cumplimiento de prescripciones en materia de licencias no automáticas.

## 9 Mercancías perecederas<sup>10</sup>

9.1 Con el fin de prevenir pérdidas o deterioros evitables de mercancías perecederas, y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, cada Miembro preverá que el levante de las mercancías perecederas:

- a) se realice en el plazo más breve posible en circunstancias normales; y
- b) se realice fuera del horario de trabajo de la aduana y de otras autoridades competentes en circunstancias excepcionales en que proceda hacerlo así.

9.2 Cada Miembro dará la prioridad adecuada a las mercancías perecederas al programar los exámenes que puedan ser necesarios.

9.3 Cada Miembro adoptará disposiciones para almacenar de forma adecuada las mercancías perecederas en espera de su levante o permitirá que un importador las adopte. El Miembro podrá exigir que las instalaciones de almacenamiento previstas por el importador hayan sido aprobadas o designadas por sus autoridades competentes. El traslado de las mercancías a esas instalaciones de almacenamiento, incluidas las autorizaciones para que el operador pueda trasladar las mercancías, podrá estar sujeto, cuando así se exija, a la aprobación de las autoridades competentes. Cuando sea factible y compatible con la legislación interna, y a petición del importador, el Miembro preverá los procedimientos necesarios para que el levante tenga lugar en esas instalaciones de almacenamiento.

9.4 En caso de demora importante en el levante de las mercancías perecederas, y previa petición por escrito, el Miembro importador facilitará, en la medida en que sea factible, una comunicación sobre los motivos de la demora.

## ARTÍCULO 8: COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA

1. Cada Miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio.

2. En la medida en que sea posible y factible, cada Miembro cooperará, en condiciones mutuamente convenidas, con otros Miembros con los que tenga una frontera común con miras a coordinar sus procedimientos en los puestos fronterizos para facilitar el comercio transfronterizo. Esa cooperación y coordinación podrá incluir:

- a) la compatibilidad de los días y horarios de trabajo;
- b) la compatibilidad de los procedimientos y formalidades;

---

<sup>10</sup> A los efectos de esta disposición, las mercancías perecederas son aquellas que se descomponen rápidamente debido a sus características naturales, especialmente si no existen condiciones adecuadas de almacenamiento.

- c) el establecimiento y la utilización compartida de servicios comunes;
- d) controles conjuntos;
- e) el establecimiento del control en puestos fronterizos de una sola parada.

### **ARTÍCULO 9: TRASLADO DE MERCANCÍAS DESTINADAS A LA IMPORTACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO**

Cada Miembro permitirá, en la medida en que sea factible, y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que las mercancías destinadas a la importación sean trasladadas en su territorio bajo control aduanero desde la oficina de aduanas de entrada hasta otra oficina de aduanas en su territorio en la que se realizaría el levante o el despacho de las mercancías.

### **ARTÍCULO 10: FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO**

#### **1 Formalidades y requisitos de documentación**

1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación:

- a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas;
- b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores;
- c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y
- d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.

1.2 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas, según proceda.

#### **2 Aceptación de copias**

2.1 Cada Miembro se esforzará, cuando proceda, por aceptar copias impresas o electrónicas de los documentos justificantes exigidos para las formalidades de importación, exportación o tránsito.

2.2 Cuando un organismo gubernamental de un Miembro ya posea el original de un documento de ese tipo, cualquier otro organismo de ese Miembro aceptará, cuando proceda, en lugar del documento original una copia impresa o electrónica facilitada por el organismo en cuyo poder obre el original.

2.3 Ningún Miembro exigirá el original ni copia de las declaraciones de exportación presentadas a las autoridades aduaneras del Miembro exportador como requisito para la importación.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impide a un Miembro solicitar documentos tales como certificados, permisos o licencias como requisito para la importación de mercancías controladas o reguladas.

### **3 Utilización de las normas internacionales**

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.

El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.

### **4 Ventanilla única**

4.1 Los Miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único. Después de que las autoridades u organismos participantes examinen la documentación y/o información, se notificarán oportunamente los resultados a los solicitantes a través de la ventanilla única.

4.2 En los casos en que ya se haya recibido la documentación y/o información exigidas a través de la ventanilla única, ninguna autoridad u organismo participante solicitará esa misma documentación y/o información, salvo en circunstancias de urgencia y otras excepciones limitadas que se pongan en conocimiento público.

4.3 Los Miembros notificarán al Comité los detalles del funcionamiento de la ventanilla única.

4.4 Los Miembros utilizarán, en la medida en que sea posible y factible, tecnología de la información en apoyo de la ventanilla única.

### **5 Inspección previa a la expedición**

5.1 Los Miembros no exigirán la utilización de inspecciones previas a la expedición en relación con la clasificación arancelaria y la valoración en aduana.

5.2 Sin perjuicio de los derechos de los Miembros a utilizar otros tipos de inspección previa a la expedición que no estén abarcados por el párrafo 5.1, se alienta a los Miembros a no introducir ni aplicar prescripciones nuevas relativas a su utilización.<sup>12</sup>

### **6 Recurso a agentes de aduanas**

6.1 Sin perjuicio de las importantes preocupaciones de política de algunos Miembros que mantienen actualmente una función especial para los agentes de aduanas, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo los Miembros no introducirán el recurso obligatorio a agentes de aduanas.

6.2 Cada Miembro notificará al Comité y publicará sus medidas sobre el recurso a agentes de aduanas. Toda modificación ulterior de esas medidas se notificará y se publicará sin demora.

---

<sup>12</sup> Este párrafo se refiere a las inspecciones previas a la expedición abarcadas por el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, y no impide las inspecciones previas a la expedición con fines sanitarios y fitosanitarios.

6.3 En lo que respecta a la concesión de licencias a agentes de aduanas, los Miembros aplicarán normas transparentes y objetivas.

## **7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes**

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

- a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;
- b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;
- c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación;
- d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o
- e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

## **8 Mercancías rechazadas**

8.1 Cuando la autoridad competente de un Miembro rechace mercancías presentadas para su importación porque no cumplen los reglamentos sanitarios o fitosanitarios o los reglamentos técnicos prescritos, el Miembro permitirá al importador, con sujeción a sus leyes y reglamentos y de modo compatible con ellos, reexpedir o devolver al exportador o a otra persona designada por el exportador las mercancías rechazadas.

8.2 Cuando se ofrezca la opción prevista en el párrafo 8.1 y el importador no la ejerza dentro de un plazo razonable, la autoridad competente podrá adoptar otra forma de proceder con respecto a tales mercancías no conformes.

## **9 Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo**

9.1 Admisión temporal de mercancías

Cada Miembro permitirá, de conformidad con lo dispuesto en sus leyes y reglamentos, que se introduzcan en su territorio aduanero mercancías con suspensión total o parcial condicional del pago de los derechos e impuestos de importación si dichas mercancías se introducen en su territorio aduanero con un fin determinado, están destinadas a la reexportación dentro de un plazo determinado y no han sufrido ninguna modificación, excepto la depreciación y el deterioro normales debidos al uso que se haya hecho de ellas.

9.2 Perfeccionamiento activo y pasivo

- a) Cada Miembro permitirá, de conformidad con lo dispuesto en sus leyes y reglamentos, el perfeccionamiento activo y pasivo de mercancías. Las mercancías cuyo perfeccionamiento pasivo se haya autorizado podrán reimportarse con exoneración total o parcial de los derechos e impuestos de importación de conformidad con las leyes y reglamentos del Miembro.
- b) A los efectos del presente artículo, el término "perfeccionamiento activo" significa el régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero de un Miembro, con suspensión condicional, total o parcial, de los derechos e impuestos de importación, o

con la posibilidad de beneficiarse de una devolución de derechos, ciertas mercancías para su transformación, elaboración o reparación y posterior exportación.

- c) A los efectos del presente artículo, el término "perfeccionamiento pasivo" significa el régimen aduanero que permite exportar temporalmente mercancías en libre circulación en el territorio aduanero de un Miembro para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero y reimportarlas luego.

### **ARTÍCULO 11: LIBERTAD DE TRÁNSITO**

1. Los reglamentos o formalidades que imponga un Miembro en relación con el tráfico en tránsito:

- a) no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio que esté razonablemente a su alcance;
- b) no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta al tráfico en tránsito.

2. El tráfico en tránsito no estará supeditado a la recaudación de derechos o cargas relativos al tránsito, con excepción de los gastos de transporte y de las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.

3. Los Miembros no buscarán, adoptarán ni mantendrán limitaciones voluntarias u otras medidas similares respecto del tráfico en tránsito. Esto se entiende sin perjuicio de los reglamentos nacionales y los arreglos bilaterales o multilaterales existentes y futuros relativos a la reglamentación del transporte y compatibles con las normas de la OMC.

4. Cada Miembro concederá a los productos que pasarán en tránsito por el territorio de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que se les concedería si fueran transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio.

5. Se alienta a los Miembros a poner a disposición, cuando sea factible, infraestructuras físicamente separadas (como carriles, muelles de atraque y similares) para el tráfico en tránsito.

6. Las formalidades, los requisitos de documentación y los controles aduaneros en relación con el tráfico en tránsito no serán más gravosos de lo necesario para:

- a) identificar las mercancías; y
- b) asegurarse del cumplimiento de las prescripciones en materia de tránsito.

7. Una vez que las mercancías hayan sido objeto de un procedimiento de tránsito y hayan sido autorizadas para continuar desde el punto de partida en el territorio de un Miembro, no estarán sujetas a ninguna carga aduanera ni serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias hasta que concluyan su tránsito en el punto de destino dentro del territorio del Miembro.

8. Los Miembros no aplicarán reglamentos técnicos ni procedimientos de evaluación de la conformidad en el sentido del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a las mercancías en tránsito.

9. Los Miembros permitirán y preverán la presentación y tramitación anticipadas de los documentos y datos relativos al tránsito antes de la llegada de las mercancías.

10. Una vez que el tráfico en tránsito haya llegado a la oficina de aduanas por la que sale del territorio de un Miembro, esa oficina dará por terminada la operación de tránsito sin demora si se han cumplido las prescripciones en materia de tránsito.

11. Cuando un Miembro exija una garantía en forma de fianza, depósito u otro instrumento monetario o no monetario<sup>13</sup> apropiado para el tráfico en tránsito, esa garantía se limitará a asegurar el cumplimiento de requisitos derivados de ese tráfico en tránsito.

12. Una vez que el Miembro haya determinado que se han satisfecho sus requisitos en materia de tránsito, la garantía se liberará sin demora.

13. Cada Miembro permitirá, de manera compatible con sus leyes y reglamentos, el establecimiento de garantías globales que incluyan transacciones múltiples cuando se trate del mismo operador o la renovación de las garantías sin liberación para envíos subsiguientes.

14. Cada Miembro pondrá a disposición del público la información pertinente que utilice para fijar la garantía, incluidas las garantías para una transacción única y, cuando proceda, para transacciones múltiples.

15. Cada Miembro podrá exigir la utilización de escoltas aduaneras o convoyes aduaneros para el tráfico en tránsito solo en circunstancias de alto riesgo o cuando no pueda asegurarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos de aduana mediante la utilización de garantías. Las normas generales aplicables en materia de escoltas aduaneras o convoyes aduaneros serán publicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.

16. Los Miembros se esforzarán por cooperar y coordinarse entre ellos con miras a reforzar la libertad de tránsito. Esa cooperación y esa coordinación podrán incluir, pero no exclusivamente, un entendimiento sobre:

- a) las cargas;
- b) las formalidades y los requisitos legales; y
- c) el funcionamiento práctico de los regímenes de tránsito.

17. Cada Miembro se esforzará por nombrar un coordinador nacional del tránsito al que podrán dirigirse todas las peticiones de información y las propuestas de otros Miembros relacionadas con el buen funcionamiento de las operaciones de tránsito.

## **ARTÍCULO 12: COOPERACIÓN ADUANERA**

### **1 MEDIDAS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y LA COOPERACIÓN**

1.1 Los Miembros coinciden en la importancia de asegurar que los comerciantes sean conscientes de sus obligaciones en materia de cumplimiento, de alentar el cumplimiento voluntario para que los importadores puedan rectificar su actuación sin ninguna sanción en circunstancias adecuadas y de aplicar medidas en materia de cumplimiento con objeto de iniciar medidas más rigurosas respecto de los comerciantes que no cumplan.<sup>14</sup>

1.2 Se alienta a los Miembros a intercambiar información sobre las mejores prácticas de gestión del cumplimiento de los procedimientos aduaneros, incluso en el marco del Comité. Se alienta a los Miembros a cooperar en materia de orientación técnica y de asistencia y apoyo para la creación de capacidad a los efectos de administrar las medidas en materia de cumplimiento y mejorar su eficacia.

---

<sup>13</sup> Nada de lo establecido en esta disposición impedirá a un Miembro mantener los procedimientos existentes que permitan que el medio de transporte se pueda utilizar como garantía para el tráfico en tránsito.

<sup>14</sup> Esto tiene como objetivo general disminuir la frecuencia de los casos de incumplimiento y, por lo tanto, reducir la necesidad de intercambiar información a los efectos de lograr la observancia.

## 2 Intercambio de información

2.1 Previa solicitud, y a reserva de las disposiciones del presente artículo, los Miembros intercambiarán la información prevista en los apartados b) y/o c) del párrafo 6.1 a fin de verificar una declaración de importación o exportación en los casos concretos en los que haya motivos razonables para dudar de la veracidad o exactitud de la declaración.

2.2 Cada Miembro notificará al Comité los datos de su punto de contacto para el intercambio de esta información.

## 3 Verificación

Un Miembro solamente formulará una solicitud de intercambio de información después de haber llevado a cabo procedimientos apropiados de verificación de una declaración de importación o exportación y después de haber examinado la documentación pertinente que esté a su disposición.

## 4 Solicitud

4.1 El Miembro solicitante presentará una solicitud por escrito, en papel o por medios electrónicos, y en un idioma oficial de la OMC mutuamente acordado u otro idioma mutuamente acordado al Miembro al que se dirige dicha solicitud, incluyendo:

- a) el asunto de que se trata incluido, cuando proceda y esté disponible, el número que identifique la declaración de exportación correspondiente a la declaración de importación en cuestión;
- b) los fines para los que el Miembro solicitante recaba la información o la documentación, junto con los nombres y los datos de contacto de las personas a las que se refiere la solicitud, si se conocen;
- c) en caso de que el Miembro al que se dirige la solicitud lo requiera, confirmación<sup>15</sup> de que se ha realizado la verificación, cuando proceda;
- d) la información o la documentación específica solicitada;
- e) la identidad de la oficina de donde procede la solicitud;
- f) referencias a las disposiciones del derecho interno y del sistema jurídico del Miembro solicitante que regulan la recopilación, protección, utilización, divulgación, conservación y destrucción de la información confidencial y los datos personales.

4.2 Si el Miembro solicitante no está en condiciones de cumplir lo dispuesto en cualquiera de los apartados del párrafo 4.1, lo indicará en la solicitud.

## 5 Protección y confidencialidad

5.1 A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5.2, el Miembro solicitante:

- a) conservará de forma estrictamente confidencial toda la información o documentación facilitada por el Miembro al que se dirige la solicitud y le otorgará al menos el mismo nivel de protección y confidencialidad que esté previsto en el derecho interno y el sistema jurídico del Miembro al que se dirige la solicitud, descrito por él conforme a lo establecido en el apartado b) o c) del párrafo 6.1;
- b) proporcionará la información o documentación solamente a las autoridades de aduana encargadas del asunto de que se trate y utilizará la información o documentación

---

<sup>15</sup> Esto puede incluir información pertinente sobre la verificación realizada en virtud del párrafo 3. Esa información quedará sujeta al nivel de protección y confidencialidad especificado por el Miembro que lleve a cabo la verificación.

solamente para el fin indicado en la solicitud, a menos que el Miembro al que se dirija la solicitud acepte otra cosa por escrito;

- c) no revelará la información ni la documentación sin la autorización expresa por escrito del Miembro al que se dirija la solicitud;
- d) no utilizará ninguna información o documentación no verificada proporcionada por el Miembro al que se dirija la solicitud como factor decisorio para aclarar dudas en ningún caso concreto;
- e) respetará las condiciones establecidas para un caso específico por el Miembro al que se dirija la solicitud en lo que respecta a la conservación y destrucción de la información o la documentación confidencial y los datos personales; y
- f) previa petición, informará al Miembro al que se dirija la solicitud de las decisiones y medidas adoptadas con respecto al asunto como consecuencia de la información o la documentación facilitadas.

5.2 Es posible que el derecho interno y el sistema jurídico del Miembro solicitante no le permitan cumplir alguno de los apartados del párrafo 5.1. De ser así, el Miembro solicitante lo indicará en la solicitud.

5.3 El Miembro al que se dirija la solicitud otorgará a cualquier solicitud, así como a la información sobre la verificación, recibida en virtud del párrafo 4, al menos el mismo nivel de protección y confidencialidad que otorga dicho Miembro a la información similar propia.

## **6 Facilitación de información**

6.1 Prontamente, y a reserva de lo dispuesto en el presente artículo, el Miembro al que se dirija la solicitud:

- a) responderá por escrito, ya sea en papel o por medios electrónicos;
- b) facilitará la información específica indicada en la declaración de exportación o importación, o la declaración, en la medida en que se disponga de ello, junto con una descripción del nivel de protección y confidencialidad que se requiera del Miembro solicitante;
- c) facilitará, si se solicita, la información específica presentada como justificación de la declaración de exportación o importación que figure en los siguientes documentos, o los documentos, en la medida en que se disponga de ello: la factura comercial, la lista de embalaje, el certificado de origen y el conocimiento de embarque, en la forma en que se hayan presentado, ya sea en papel o por medios electrónicos, junto con una descripción del nivel de protección y confidencialidad que se requiera del Miembro solicitante;
- d) confirmará que los documentos facilitados son copias auténticas;
- e) facilitará la información o responderá de otro modo a la solicitud, en la medida de lo posible, dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de la solicitud.

6.2 Antes de facilitar la información, el Miembro al que se dirija la solicitud podrá exigir, con arreglo a su derecho interno y su sistema jurídico, una garantía de que determinada información no se utilizará como prueba en investigaciones penales, procedimientos judiciales o procedimientos no aduaneros sin la autorización expresa por escrito del Miembro al que se dirija la solicitud. Si el Miembro solicitante no está en condiciones de cumplir este requisito, deberá indicarlo al Miembro al que se dirija la solicitud.



## **7 Aplazamiento o denegación de una solicitud**

7.1 El Miembro al que se dirija una solicitud podrá aplazar o denegar, en todo o en parte, la solicitud de que se facilite información y comunicará al Miembro solicitante los motivos para proceder de este modo, cuando:

- a) ello sea contrario al interés público según se define en el derecho interno y el sistema jurídico del Miembro al que se dirija la solicitud;
- b) su derecho interno y su sistema jurídico impidan la divulgación de la información. En ese caso, proporcionará al Miembro solicitante una copia de la referencia concreta pertinente;
- c) el suministro de información pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o interferir de otro modo en una investigación, enjuiciamiento o procedimiento administrativo o judicial en curso;
- d) las disposiciones del derecho interno y del sistema jurídico del Miembro que regulan la recopilación, protección, utilización, divulgación, conservación y destrucción de la información confidencial o los datos personales exijan el consentimiento del importador o el exportador y ese consentimiento no se dé; o
- e) la solicitud de información se reciba después de la expiración del período legal prescrito para la conservación de documentos en el Miembro al que se dirija la solicitud.

7.2 En los casos previstos en los párrafos 4.2, 5.2 o 6.2, la ejecución de la solicitud quedará a discreción del Miembro al que se dirija dicha solicitud.

## **8 Reciprocidad**

Si el Miembro solicitante estima que no podría satisfacer una solicitud similar si esta fuera hecha por el Miembro al que la dirige, o si aún no ha puesto en aplicación el presente artículo, dejará constancia de este hecho en su solicitud. La ejecución de la solicitud quedará a discreción del Miembro al que se dirija dicha solicitud.

## **9 Carga administrativa**

9.1 El Miembro solicitante tendrá en cuenta las repercusiones en materia de recursos y costos que suponga para el Miembro al que se dirija la solicitud la respuesta a las solicitudes de información. El Miembro solicitante tomará en consideración la proporcionalidad entre su interés desde el punto de vista fiscal en presentar la solicitud y los esfuerzos que tendrá que hacer el Miembro al que se dirija la solicitud para facilitar la información.

9.2 Si un Miembro recibe de uno o más Miembros solicitantes un número de solicitudes de información que no puede atender o una solicitud de información que no puede atender dado su alcance, y no está en condiciones de responder a dichas solicitudes en un plazo razonable, podrá solicitar a uno o más Miembros solicitantes que establezcan un orden de prioridad con objeto de convenir en un límite que sea práctico conforme a las limitaciones de sus recursos. A falta de un enfoque mutuamente acordado, la ejecución de esas solicitudes quedará a discreción del Miembro al que se dirijan sobre la base de su propio orden de prioridad.

## **10 Limitaciones**

El Miembro al que se dirija la solicitud no estará obligado a:

- a) modificar el formato de sus declaraciones o procedimientos de importación o exportación;
- b) pedir documentos que no sean los presentados con la declaración de importación o exportación conforme al apartado c) del párrafo 6.1;

- c) iniciar investigaciones para obtener la información;
- d) modificar el período de conservación de tal información;
- e) instituir la documentación en papel cuando ya se haya instituido el formato electrónico;
- f) traducir la información;
- g) verificar la exactitud de la información; o
- h) proporcionar información que pueda perjudicar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas concretas.

## **11 Utilización o divulgación no autorizadas**

11.1 En caso de incumplimiento de las condiciones de uso o divulgación de la información intercambiada en virtud del presente artículo, el Miembro solicitante que reciba la información comunicará prontamente los detalles de ese uso o divulgación no autorizados al Miembro que facilitó la información y:

- a) adoptará las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento;
- b) adoptará las medidas necesarias para impedir cualquier incumplimiento en el futuro; y
- c) notificará al Miembro al que se haya dirigido la solicitud las medidas adoptadas en virtud de los apartados a) y b).

11.2 El Miembro al que se haya dirigido la solicitud podrá suspender las obligaciones que le corresponden en virtud del presente artículo con respecto al Miembro solicitante hasta que se hayan adoptado las medidas previstas en el párrafo 11.1.

## **12 Acuerdos bilaterales y regionales**

12.1 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá que un Miembro concluya o mantenga un acuerdo bilateral, plurilateral o regional para compartir o intercambiar información y datos aduaneros, con inclusión de información y datos proporcionados sobre una base rápida y segura, por ejemplo de forma automática o antes de la llegada del envío.

12.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo se interpretará de modo que altere o afecte los derechos y obligaciones que correspondan a un Miembro en virtud de tales acuerdos bilaterales, plurilaterales o regionales o que rijan el intercambio de información y datos aduaneros en el marco de otros acuerdos de esa naturaleza.

## **SECCIÓN II**

### **DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS Y LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS MIEMBROS**

#### **ARTÍCULO 13: PRINCIPIOS GENERALES**

1. Los países en desarrollo y menos adelantados Miembros aplicarán las disposiciones que figuran en los artículos 1 a 12 del presente Acuerdo de conformidad con la presente Sección, que se basa en las modalidades acordadas en el Anexo D del Acuerdo Marco de julio de 2004 (WT/L/579) y en el párrafo 33 y el Anexo E de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC).

2. Deberá prestarse asistencia y apoyo para la creación de capacidad<sup>16</sup> a fin de ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con su naturaleza y alcance. El alcance de las disposiciones del presente Acuerdo y el momento de aplicarlas guardarán relación con las capacidades de aplicación de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros. Cuando un país en desarrollo o menos adelantado Miembro continúe careciendo de la capacidad necesaria, no se exigirá la aplicación de la disposición o las disposiciones de que se trate hasta que se haya adquirido la capacidad de aplicación.

3. Los países menos adelantados Miembros solo tendrán que asumir compromisos en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

4. Estos principios se aplicarán de conformidad con las disposiciones enunciadas en la Sección II.

#### **ARTÍCULO 14: CATEGORÍAS DE DISPOSICIONES**

1. Hay tres categorías de disposiciones:

- a) La categoría A contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor, según lo establecido en el artículo 15.
- b) La categoría B contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 16.
- c) La categoría C contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que requieren la adquisición de capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad, según lo establecido en el artículo 16.

2. Cada país en desarrollo y país menos adelantado Miembro designará por sí mismo, a título individual, las disposiciones que vaya a incluir en cada una de las categorías A, B y C.

#### **ARTÍCULO 15: NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CATEGORÍA A**

1. En el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada país en desarrollo Miembro aplicará sus compromisos de la categoría A. Los compromisos designados para su inclusión en la categoría A formarán parte integrante del presente Acuerdo.

2. Todo país menos adelantado Miembro podrá notificar al Comité las disposiciones que haya designado para su inclusión en la categoría A hasta un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Los compromisos de cada país menos adelantado Miembro designados para su inclusión en la categoría A formarán parte integrante del presente Acuerdo.

---

<sup>16</sup> A los efectos del presente Acuerdo, "asistencia y apoyo para la creación de capacidad" podrá consistir en asistencia técnica, financiera o cualquier otra forma mutuamente acordada de asistencia que se preste.

---

## ARTÍCULO 16: NOTIFICACIÓN DE LAS FECHAS DEFINITIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CATEGORÍA B Y LA CATEGORÍA C

1. Con respecto a las disposiciones que un país en desarrollo Miembro no haya designado para su inclusión en la categoría A, el Miembro podrá retrasar su aplicación de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.

Categoría B para los países en desarrollo Miembros

- a) En el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada país en desarrollo Miembro notificará al Comité las disposiciones que haya designado para su inclusión en la categoría B y sus correspondientes fechas indicativas para la aplicación.<sup>17</sup>
- b) A más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada país en desarrollo Miembro notificará al Comité sus fechas definitivas para la aplicación de las disposiciones que haya designado para su inclusión en la categoría B. Si un país en desarrollo Miembro, antes de que venza este plazo, considera que necesita un plazo adicional para notificar sus fechas definitivas, podrá solicitar que el Comité prorrogue el plazo lo suficiente para que pueda notificar sus fechas.

Categoría C para los países en desarrollo Miembros

- c) En el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada país en desarrollo Miembro notificará al Comité las disposiciones que haya designado para su inclusión en la categoría C y sus correspondientes fechas indicativas para la aplicación. A efectos de transparencia, las notificaciones que se presenten incluirán información sobre la asistencia y apoyo para la creación de capacidad que el Miembro requiera para la aplicación.<sup>18</sup>
- d) En el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países en desarrollo Miembros y los Miembros donantes pertinentes, teniendo en cuenta los arreglos ya vigentes, las notificaciones presentadas en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 22 y la información presentada de conformidad con el apartado c) *supra*, proporcionarán al Comité información sobre los arreglos mantenidos o concertados que sean necesarios para la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad a fin de hacer posible la aplicación de la categoría C.<sup>19</sup> El país en desarrollo Miembro participante informará prontamente al Comité de esos arreglos. El Comité invitará también a los donantes no miembros a que proporcionen información sobre los arreglos existentes o concertados.
- e) Dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de la presentación de la información estipulada en el apartado d), los Miembros donantes y los respectivos países en desarrollo Miembros informarán al Comité de los progresos realizados en la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad. Cada país en desarrollo Miembro notificará, al mismo tiempo, su lista de fechas definitivas para la aplicación.

2. Con respecto a las disposiciones que un país menos adelantado Miembro no haya designado para su inclusión en la categoría A, los países menos adelantados Miembros podrán retrasar la aplicación de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.

---

<sup>17</sup> En las notificaciones que se presenten también podrá incluirse la información complementaria que el Miembro que notifica estime apropiada. Se alienta a los Miembros a que proporcionen información sobre el organismo o entidad interno encargado de la aplicación.

<sup>18</sup> Los Miembros también podrán incluir información sobre los planes o proyectos nacionales de aplicación en la esfera de la facilitación del comercio, el organismo o entidad interno encargado de la aplicación y los donantes con los que el Miembro pueda tener un arreglo vigente para la prestación de asistencia.

<sup>19</sup> Esos arreglos se basarán en condiciones mutuamente convenidas, bilateralmente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21.

---

Categoría B para los países menos adelantados Miembros

- a) A más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todo país menos adelantado Miembro notificará al Comité sus disposiciones de la categoría B y podrá notificar sus correspondientes fechas indicativas para la aplicación de esas disposiciones, teniendo en cuenta la máxima flexibilidad prevista para los países menos adelantados Miembros.
- b) A más tardar dos años después de la fecha de notificación estipulada en el apartado a) *supra*, cada país menos adelantado Miembro hará una notificación al Comité con objeto de confirmar las disposiciones que haya designado y de notificar sus fechas para la aplicación. Si un país menos adelantado Miembro, antes de que venza este plazo, considera que necesita un plazo adicional para notificar sus fechas definitivas, podrá solicitar que el Comité prorrogue el plazo lo suficiente para que pueda notificar sus fechas.

Categoría C para los países menos adelantados Miembros

- c) A efectos de transparencia y con objeto de facilitar la concertación de arreglos con los donantes, un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo cada país menos adelantado Miembro notificará al Comité las disposiciones que haya designado para su inclusión en la categoría C, teniendo en cuenta la máxima flexibilidad prevista para los países menos adelantados Miembros.
- d) Un año después de la fecha estipulada en el apartado c) *supra*, los países menos adelantados Miembros notificarán información sobre la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad que el Miembro requiera para la aplicación.<sup>20</sup>
- e) A más tardar dos años después de la notificación prevista en el apartado d) *supra*, los países menos adelantados Miembros y los Miembros donantes pertinentes, teniendo en cuenta la información presentada de conformidad con el apartado d) *supra*, proporcionarán al Comité información sobre los arreglos mantenidos o concertados que sean necesarios para la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad a fin de hacer posible la aplicación de la categoría C.<sup>21</sup> El país menos adelantado Miembro participante informará prontamente al Comité de esos arreglos. El país menos adelantado Miembro notificará, al mismo tiempo, las fechas indicativas para la aplicación de los compromisos correspondientes de la categoría C abarcados por los arreglos de asistencia y apoyo. El Comité invitará también a los donantes no miembros a que proporcionen información sobre los arreglos existentes y concertados.
- f) A más tardar 18 meses después de la fecha de la presentación de la información estipulada en el apartado e), los Miembros donantes pertinentes y los respectivos países menos adelantados Miembros informarán al Comité de los progresos realizados en la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad. Cada país menos adelantado Miembro notificará al Comité, al mismo tiempo, su lista de fechas definitivas para la aplicación.

3. Los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros que, por falta de apoyo de donantes o por falta de progresos en la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad, tengan dificultades para comunicar las fechas definitivas para la aplicación dentro de los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2 deberán notificarlo al Comité lo antes posible antes de que expiren esos plazos. Los Miembros acuerdan cooperar para ayudar a resolver esas dificultades, teniendo en cuenta las circunstancias particulares y los problemas especiales del Miembro de que se trate. El Comité adoptará, según proceda, medidas para hacer frente a las dificultades, incluida, cuando sea necesario, la de prorrogar los plazos para que el Miembro de que se trate notifique sus fechas definitivas.

---

<sup>20</sup> Los Miembros también podrán incluir información sobre los planes o proyectos nacionales de aplicación en la esfera de la facilitación del comercio, el organismo o entidad interno encargado de la aplicación y los donantes con los que el Miembro pueda tener un arreglo vigente para la prestación de asistencia.

<sup>21</sup> Esos arreglos se basarán en condiciones mutuamente convenidas, bilateralmente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21.

4. Tres meses antes de que venza el plazo estipulado en el apartado b) o e) del párrafo 1 o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, el apartado b) o f) del párrafo 2, la Secretaría enviará un recordatorio a un Miembro si este no ha notificado una fecha definitiva para la aplicación de las disposiciones que haya designado para su inclusión en la categoría B o C. Si el Miembro no invoca el párrafo 3 o, en el caso de un país en desarrollo Miembro, el apartado b) del párrafo 1 o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, el apartado b) del párrafo 2, para prorrogar el plazo y sigue sin notificar una fecha definitiva para la aplicación, ese Miembro aplicará las disposiciones en el plazo de un año después de que venza el plazo estipulado en el apartado b) o e) del párrafo 1 o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, el apartado b) o f) del párrafo 2, o el plazo prorrogado en virtud del párrafo 3.

5. A más tardar 60 días después de las fechas para la notificación de las fechas definitivas para la aplicación de las disposiciones de la categoría B y la categoría C de conformidad con el párrafo 1, 2 o 3, el Comité tomará nota de los anexos que contengan las fechas definitivas de cada Miembro para la aplicación de las disposiciones correspondientes a las categorías B y C, con inclusión de las fechas establecidas de conformidad con el párrafo 4, y esos anexos formarán parte integrante del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 17: MECANISMO DE ALERTA TEMPRANA: PRÓRROGA DE LAS FECHAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS CATEGORÍAS B Y C**

1.

- a) Todo país en desarrollo Miembro o país menos adelantado Miembro que considere que tiene dificultades para aplicar una disposición que haya designado para su inclusión en la categoría B o la categoría C en la fecha definitiva establecida con arreglo al apartado b) o e) del párrafo 1 del artículo 16 o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, el apartado b) o f) del párrafo 2 del artículo 16, deberá notificarlo al Comité. Los países en desarrollo Miembros lo notificarán al Comité a más tardar 120 días antes de que expire la fecha para la aplicación. Los países menos adelantados Miembros lo notificarán al Comité a más tardar 90 días antes de esa fecha.
- b) En la notificación al Comité se indicará la nueva fecha en la que el país en desarrollo o país menos adelantado Miembro prevé que podrá aplicar la disposición de que se trate. En la notificación también se indicarán las razones de la demora prevista en la aplicación. Esas razones podrán incluir necesidades de asistencia y apoyo para la creación de capacidad que no se hubieran previsto antes o de asistencia y apoyo adicionales para ayudar a crear capacidad.

2. Cuando el plazo adicional para la aplicación solicitado por un país en desarrollo Miembro no supere los 18 meses o el plazo adicional solicitado por un país menos adelantado Miembro no supere los tres años, el Miembro solicitante tendrá derecho a ese plazo adicional sin que el Comité adopte más medidas.

3. Cuando un país en desarrollo o un país menos adelantado Miembro considere que requiere una primera prórroga más larga que la prevista en el párrafo 2 o una segunda prórroga u otra posterior, presentará al Comité una solicitud en la que figure la información descrita en el apartado b) del párrafo 1 a más tardar 120 días en el caso de un país en desarrollo Miembro y 90 días en el de un país menos adelantado Miembro antes de que expire la fecha definitiva inicial para la aplicación o la fecha de la posterior prórroga o prórrogas.

4. El Comité considerará con ánimo favorable la posibilidad de acceder a las solicitudes de prórroga teniendo en cuenta las circunstancias específicas del Miembro que presente la solicitud. Esas circunstancias podrán incluir dificultades y demoras en la obtención de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

## ARTÍCULO 18: APLICACIÓN DE LA CATEGORÍA B Y LA CATEGORÍA C

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 13, si un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro, después de haber cumplido los procedimientos establecidos en el párrafo 1 o 2 del artículo 16 y en el artículo 17, y en caso de que no se haya concedido la prórroga solicitada o de que de otro modo el país en desarrollo Miembro o el país menos adelantado Miembro se enfrente a circunstancias imprevistas que impidan la concesión de una prórroga en virtud del artículo 17, estima, por sí mismo, que sigue careciendo de la capacidad para aplicar una disposición de la categoría C, ese Miembro notificará al Comité que no tiene capacidad para aplicar la disposición pertinente.
2. El Comité establecerá un Grupo de Expertos inmediatamente, y en cualquier caso a más tardar 60 días después de que el Comité haya recibido la notificación del país en desarrollo Miembro o país menos adelantado Miembro pertinente. El Grupo de Expertos examinará la cuestión y formulará una recomendación al Comité en un plazo de 120 días a partir de la fecha en que se haya determinado su composición.
3. El Grupo de Expertos estará compuesto de cinco personas independientes que tengan amplios conocimientos en las esferas de la facilitación del comercio y la asistencia y apoyo para la creación de capacidad. La composición del Grupo de Expertos asegurará el equilibrio entre nacionales de países en desarrollo y países desarrollados Miembros. Cuando se trate de un país menos adelantado Miembro, el Grupo de Expertos comprenderá al menos un nacional de un país menos adelantado Miembro. Si el Comité no puede llegar a un acuerdo sobre la composición del Grupo de Expertos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su establecimiento, el Director General, en consulta con el Presidente del Comité, determinará la composición del Grupo de Expertos de conformidad con los términos del presente párrafo.
4. El Grupo de Expertos examinará la estimación hecha por el propio Miembro de que le falta capacidad y formulará una recomendación al Comité. Al examinar la recomendación del Grupo de Expertos relativa a un país menos adelantado Miembro, el Comité, según proceda, adoptará medidas que faciliten la adquisición de capacidad para la aplicación sostenible.
5. El Miembro no estará sujeto a los procedimientos previstos en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias en relación con esa cuestión desde el momento en que el país en desarrollo Miembro notifique al Comité que no tiene capacidad para aplicar la disposición pertinente hasta la primera reunión del Comité después de que este haya recibido la recomendación del Grupo de Expertos. En esa reunión, el Comité examinará la recomendación del Grupo de Expertos. En el caso de un país menos adelantado Miembro, los procedimientos previstos en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias no se aplicarán con respecto a la disposición correspondiente desde la fecha en que ese país haya notificado al Comité que no tiene capacidad para aplicar la disposición hasta que el Comité adopte una decisión sobre la cuestión, o dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la primera reunión del Comité mencionada *supra*, si ese período es menor.
6. En los casos en que un país menos adelantado Miembro pierda su capacidad para aplicar un compromiso de la categoría C, podrá informar al Comité y seguir los procedimientos establecidos en el presente artículo.

## ARTÍCULO 19: CAMBIOS ENTRE LAS CATEGORÍAS B Y C

1. Los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros que hayan notificado disposiciones de las categorías B y C podrán transferir disposiciones entre dichas categorías mediante la presentación de una notificación al Comité. Cuando un Miembro proponga transferir una disposición de la categoría B a la categoría C, el Miembro proporcionará información sobre la asistencia y el apoyo requeridos para crear capacidad.
2. En el caso de que se requiera un plazo adicional para aplicar una disposición transferida de la categoría B a la categoría C, el Miembro:
  - a) podrá recurrir a las disposiciones del artículo 17, incluida la posibilidad de obtener una prórroga automática; o

- b) podrá solicitar que el Comité examine la solicitud del Miembro de que se le conceda más tiempo para aplicar la disposición y, de ser necesario, asistencia y apoyo para la creación de capacidad, con inclusión de la posibilidad de un examen y de una recomendación por el Grupo de Expertos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18; o
- c) deberá solicitar, en el caso de un país menos adelantado Miembro, la aprobación del Comité de toda nueva fecha para la aplicación que sea posterior en más de cuatro años a la fecha inicial notificada para la categoría B. Además, el país menos adelantado Miembro seguirá teniendo recurso al artículo 17. Queda entendido que un país menos adelantado Miembro que haya hecho tal transferencia requerirá asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

#### **ARTÍCULO 20: PERÍODO DE GRACIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

1. Durante un período de dos años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, no se aplicarán a la solución de diferencias contra un país en desarrollo Miembro en relación con ninguna de las disposiciones que ese Miembro haya designado para su inclusión en la categoría A.
2. Durante un período de seis años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, no se aplicarán a la solución de diferencias contra un país menos adelantado Miembro en relación con ninguna de las disposiciones que ese Miembro haya designado para su inclusión en la categoría A.
3. Durante un período de ocho años después de que un país menos adelantado Miembro aplique una disposición de la categoría B o C, las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, no se aplicarán a la solución de diferencias contra ese país menos adelantado Miembro en relación con esa disposición.
4. No obstante el período de gracia para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, antes de presentar una solicitud de celebración de consultas de conformidad con el artículo XXII o XXIII del GATT de 1994, y en todas las etapas de los procedimientos de solución de diferencias con respecto a una medida de un país menos adelantado Miembro, todo Miembro dará una consideración particular a la situación especial de los países menos adelantados Miembros. En este sentido, los Miembros ejercerán la debida moderación al plantear cuestiones en el marco del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias concernientes a países menos adelantados Miembros.
5. Durante el período de gracia concedido en virtud del presente artículo, cada Miembro dará, previa solicitud, a los demás Miembros oportunidades adecuadas para celebrar debates con respecto a cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 21: PRESTACIÓN DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD**

1. Los Miembros donantes acuerdan facilitar la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad a los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros en condiciones mutuamente convenidas, bilateralmente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas. El objetivo es ayudar a los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros a aplicar las disposiciones de la Sección I del presente Acuerdo.
2. Habida cuenta de las necesidades especiales de los países menos adelantados Miembros, se deberá prestar a estos países asistencia y apoyo específicos a fin de ayudarlos a crear una



capacidad sostenible para aplicar sus compromisos. A través de los mecanismos de cooperación para el desarrollo pertinentes y de conformidad con los principios de asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad a que se hace referencia en el párrafo 3, los asociados para el desarrollo se esforzarán por prestar asistencia y apoyo para la creación de capacidad en esta esfera de manera que no se pongan en peligro las prioridades de desarrollo existentes.

3. Los Miembros se esforzarán por aplicar los siguientes principios para proporcionar asistencia y apoyo para la creación de capacidad en relación con la aplicación del presente Acuerdo:

- a) tener en cuenta el marco general de desarrollo de los países y regiones receptores y, cuando sea pertinente y procedente, los programas de reforma y asistencia técnica en curso;
- b) cuando sea pertinente y procedente, incluir actividades para abordar los desafíos regionales y subregionales y promover la integración regional y subregional;
- c) asegurarse de que en las actividades de asistencia se tengan en cuenta las actividades de reforma en la esfera de la facilitación del comercio en curso en el sector privado;
- d) promover la coordinación entre los Miembros y entre estos y otras instituciones pertinentes, incluidas las comunidades económicas regionales, para asegurar que la asistencia sea lo más eficaz posible y se obtengan los máximos resultados de ella. Con este fin,
  - i) la coordinación, principalmente en el país o región donde haya de prestarse la asistencia, entre los Miembros asociados y los donantes y entre los donantes bilaterales y multilaterales, deberá tratar de evitar las superposiciones y duplicaciones de los programas de asistencia y las incongruencias en las actividades de reforma mediante una estrecha coordinación de las intervenciones en materia de asistencia técnica y creación de capacidad;
  - ii) en el caso de los países menos adelantados Miembros, el Marco Integrado mejorado para la asistencia relacionada con el comercio en apoyo de los países menos adelantados deberá formar parte de este proceso de coordinación; y
  - iii) los Miembros también deberán promover la coordinación interna entre sus funcionarios encargados del comercio y del desarrollo, tanto en las capitales como en Ginebra, para la aplicación del presente Acuerdo y la asistencia técnica;
- e) fomentar la utilización de las estructuras de coordinación existentes a nivel de países y regiones tales como mesas redondas y grupos consultivos, para coordinar y vigilar las actividades de aplicación; y
- f) alentar a los países en desarrollo Miembros a que presten asistencia para la creación de capacidad a otros países en desarrollo Miembros y a los países menos adelantados Miembros y a que consideren dar apoyo a esas actividades cuando sea posible.

4. El Comité celebrará al menos una sesión específica al año para:

- a) celebrar debates sobre cualesquiera problemas relacionados con la aplicación de disposiciones o partes de disposiciones del presente Acuerdo;
- b) examinar los avances en la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad para respaldar la aplicación del Acuerdo, entre otros con respecto a los países en desarrollo o menos adelantados Miembros que no estén recibiendo asistencia y apoyo para la creación de capacidad adecuados;
- c) intercambiar experiencias e información sobre los programas de asistencia y apoyo para la creación de capacidad y de aplicación en curso con inclusión de los desafíos que se encaren y los éxitos que se obtengan;

- d) examinar las notificaciones de los donantes, según se indica en el artículo 22; y
- e) examinar el funcionamiento del párrafo 2.

## **ARTÍCULO 22: INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD QUE SE DEBE PRESENTAR AL COMITÉ**

1. A fin de ofrecer transparencia a los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros acerca de la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad para la aplicación de la Sección I, cada Miembro donante que preste asistencia a países en desarrollo Miembros y países menos adelantados Miembros para la aplicación del presente Acuerdo y presentará al Comité, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo y posteriormente una vez al año, la siguiente información sobre la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad que haya desembolsado en los 12 meses precedentes y sobre los que se haya comprometido a desembolsar en los próximos 12 meses, cuando esta última información esté disponible<sup>22</sup>:

- a) una descripción de la asistencia y del apoyo para la creación de capacidad;
- b) la situación y cuantía comprometida y desembolsada;
- c) el procedimiento para el desembolso de la asistencia y el apoyo;
- d) el Miembro beneficiario o, cuando sea necesario, la región beneficiaria; y
- e) el organismo encargado de la aplicación en el Miembro que presta la asistencia y el apoyo.

La información se presentará siguiendo el modelo que figura en el Anexo 1. En el caso de los miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (denominada en el presente Acuerdo la "OCDE"), la información que se presente puede basarse en información pertinente del Sistema de notificación por parte de los países acreedores de la OCDE. Se alienta a los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de prestar asistencia y apoyo para la creación de capacidad a que presenten la información que se indica *supra*.

2. Los Miembros donantes que presten asistencia a los países en desarrollo Miembros y a los países menos adelantados Miembros presentarán al Comité lo siguiente:

- a) los puntos de contacto de sus organismos encargados de prestar asistencia y apoyo para la creación de capacidad relacionada con la aplicación de la Sección I del presente Acuerdo, con inclusión, cuando sea factible, de información sobre esos puntos de contacto en el país o la región donde haya de prestarse la asistencia y el apoyo; y
- b) información sobre el proceso y los mecanismos para solicitar asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Se alienta a los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de prestar asistencia y apoyo a que presenten la información que se indica *supra*.

3. Los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros que tengan la intención de recurrir a la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad relacionados con la facilitación del comercio presentarán al Comité información sobre el o los puntos de contacto de la o las oficinas encargadas de coordinar y establecer las prioridades de dicha asistencia y dicho apoyo.

---

<sup>22</sup> La información facilitada reflejará el hecho de que la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad está determinada por la demanda.

4. Los Miembros podrán facilitar la información a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 a través de referencias en Internet y actualizarán la información según sea necesario. La Secretaría pondrá toda esa información a disposición del público.

5. El Comité invitará a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes (tales como el Banco Mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, las comisiones regionales de las Naciones Unidas, la OCDE, la OMA o sus órganos subsidiarios y los bancos regionales de desarrollo) y a otros órganos de cooperación a que proporcionen la información a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 4.

### SECCIÓN III

#### DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y DISPOSICIONES FINALES

##### ARTÍCULO 23: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

#### 1 Comité de Facilitación del Comercio

1.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Facilitación del Comercio.

1.2 El Comité estará abierto a la participación de todos los Miembros y elegirá a su Presidente. El Comité se reunirá según sea necesario y conforme a lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, pero al menos una vez al año, para dar a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del presente Acuerdo o la consecución de sus objetivos. El Comité desempeñará las funciones que le sean asignadas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros. El Comité establecerá sus normas de procedimiento.

1.3 El Comité podrá establecer los órganos auxiliares que sean necesarios. Todos esos órganos rendirán informe al Comité.

1.4 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas, según proceda.

1.5 El Comité mantendrá un estrecho contacto con otras organizaciones internacionales en la esfera de la facilitación del comercio, tales como la OMA, con el objetivo de lograr el mejor asesoramiento disponible a efectos de la aplicación y administración del presente Acuerdo y para evitar toda duplicación innecesaria de la labor. Con tal fin, el Comité podrá invitar a representantes de esas organizaciones o sus órganos auxiliares a:

- a) asistir a las reuniones del Comité; y
- b) examinar cuestiones concretas relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.

1.6 El Comité examinará el funcionamiento y la aplicación del presente Acuerdo a los cuatro años de su entrada en vigor, y periódicamente a partir de entonces.

1.7 Se alienta a los Miembros a que planteen ante el Comité cuestiones relacionadas con asuntos relativos a la implementación y aplicación del presente Acuerdo.

1.8 El Comité alentará y facilitará la celebración de debates *ad hoc* entre los Miembros sobre cuestiones específicas relacionadas con el presente Acuerdo, con miras a llegar con prontitud a una solución mutuamente satisfactoria.

#### 2 Comité Nacional de Facilitación del Comercio

Cada Miembro establecerá y/o mantendrá un comité nacional de facilitación del comercio o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 24: DISPOSICIONES FINALES**

1. A los efectos del presente Acuerdo, se entiende que el término "Miembro" abarca a la autoridad competente del Miembro.
2. Todas las disposiciones del presente Acuerdo son vinculantes para todos los Miembros.
3. Los Miembros aplicarán el presente Acuerdo a partir de la fecha de su entrada en vigor. Los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros que opten por recurrir a las disposiciones de la Sección II aplicarán el presente Acuerdo de conformidad con la Sección II.
4. Todo Miembro que acepte el presente Acuerdo después de su entrada en vigor aplicará sus compromisos de las categorías B y C calculando los períodos pertinentes a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.
5. Los Miembros de una unión aduanera o de un arreglo económico regional podrán adoptar enfoques regionales para facilitar la aplicación de las obligaciones que les corresponden en virtud del presente Acuerdo, incluso mediante el establecimiento de órganos regionales y el uso de estos.
6. No obstante la Nota interpretativa general al Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del GATT de 1994. Además, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce los derechos y las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
7. Todas las excepciones y exenciones<sup>23</sup> amparadas en el GATT de 1994 serán de aplicación a las disposiciones del presente Acuerdo. Las exenciones aplicables al GATT de 1994 o a cualquier parte de él, concedidas de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y de cualesquiera enmiendas del mismo en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, serán de aplicación a las disposiciones del presente Acuerdo.
8. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias.
9. No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.
10. Los compromisos de la categoría A de los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros que se anexen al presente Acuerdo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 15 formarán parte integrante del presente Acuerdo.
11. Los compromisos de las categorías B y C de los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros de los que haya tomado nota el Comité y que se anexen al presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 5 del artículo 16 formarán parte integrante del presente Acuerdo.

---

<sup>23</sup> Esto incluye el párrafo 7 del artículo V y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 y la nota al artículo VIII del GATT de 1994.

**ANEXO 1: MODELO PARA LAS NOTIFICACIONES EN VIRTUD  
DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 22****Miembro donante:**

Período abarcado por la notificación:

	Descripción de la asistencia técnica y financiera y de los recursos para la creación de capacidad	Situación y cuantía comprometida/ desembolsada	País beneficiario/ Región beneficiaria (cuando sea necesario)	Organismo encargado de la aplicación en el Miembro que presta la asistencia	Procedimiento para el desembolso de la asistencia
--	---	--	---	---	---

---

**Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**  
**Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior**

**Administración General de Aduanas**  
**Aduanas del país**

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Operación de Jurídica**

**Folio No.: 0610100011518**

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018

**Estimado solicitante:**

En atención a su requerimiento, que se refiere a:

*“Buenas tardes, quisiera solicitar información de carácter aduanero.*

- 1.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera se han levantado desde el 2014 a la fecha?*
- 2.- De ellos cuantos han sido condenatorios*
- 3.- ¿Cuántos se han resuelto en PAMA?*
- 4.- ¿Cuántos se han resuelto en Recurso de Revocación?*
- 5.- ¿Cuántos recursos se han resuelto como validez de la resolución?*
- 6.- ¿Cuántos recursos se han resuelto como nulidad de la resolución?*
- 7.- ¿Cuántos PAMAS se resuelven por Juicio Contencioso Administrativo en la Sala especializada de Comercio Exterior?*
- 8.- ¿Cuántos se resuelven por medio del Amparo?*

*Lo anterior, debido a que me encuentro realizando mi Tesis de Licenciatura, y me es necesaria la información estadística que solicito.”*

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, en términos del artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **Documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, motivo por el cual no están obligados a elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes de información, ni a contestar preguntas, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo están obligadas a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I y 3 de la LFTAIP.

Ahora bien, cabe precisar que la **Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**, únicamente se encuentra en aptitud de atender los numerales 1 y 3, para tal efecto proporciona la información estadística como sigue:

1.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera se han levantado desde el 2014 a la fecha?

R: La AGACE inició 5,624 Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMAS) del 01 de enero de 2014 al 29 de enero de 2018, desglosados de la siguiente manera:

Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera iniciados				
2014	2015	2016	2017	2018
1,906	1,483	1,102	1,126	7

3.- ¿Cuántos se han resuelto en PAMA?

R: Se registraron 1,053 PAMAS que concluyeron por AUTOCORRECCION, en el mismo período mencionado, desglosados de la siguiente manera:

Terminados por Autocorrección			
2014	2015	2016	2017
118	475	230	230

Por otra parte, respecto a los numerales 1 a 3 de su solicitud, la **Administración General de Aduanas** le proporciona 49 archivos formato Excel, con los datos requeridos de los (PAMAS), de cada una de las 49 aduanas del país, por los años 2014 a 2017; cabe señalar que en el punto 3, se proporciona la cantidad de procedimientos iniciados por esta unidad administrativa, cuya resolución no fue impugnada.

Al respecto, la **Administración General Jurídica**, le informa que conforme a lo previsto por el párrafo séptimo, del artículo 152 de la Ley Aduanera, las autoridades aduaneras cuentan con un plazo de cuatro meses para emitir la resolución al PAMA correspondiente, por lo que dichos procedimientos administrativos no se resuelven en recurso de revocación o en juicio contencioso administrativo, ya que éstos constituyen medios de defensa interpuestos en contra de la resolución emitida en el PAMA.

De igual forma, tampoco se resuelven en juicio de amparo, ya que se trata de un medio de defensa constitucional, que procede en contra los supuestos previstos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia, se le informa que las unidades administrativas adscritas a la Administración General Jurídica, cuentan con un sistema informático en el que se captura la información de los asuntos a su cargo, entre los que se encuentran los recursos de revocación, los juicios de nulidad y los juicios de amparo indirectos, promovidos en contra de resoluciones de PAMAS.

En ese sentido, respecto de los numerales 4, 5 y 6 de su solicitud, se le proporciona información estadística obtenida de dicho sistema, respecto de recursos de revocación favorables y desfavorables, correspondientes a los años 2014 a 2018, conforme a lo siguiente:

Recursos de Revocación en Materia de PAMAS		
Año	Favorables a la autoridad	Desfavorables a la autoridad
2014	942	353

2015	806	246
2016	548	183
2017	503	113
2018	13	6
<b>Total</b>	<b>2,812</b>	<b>901</b>

Asimismo, en relación con numeral 7 de su solicitud, considerando el periodo de su interés, se le proporciona información estadística, respecto de juicios de nulidad favorables y desfavorables, por las Salas competentes del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondientes a los años 2014 a 2018, conforme a lo siguiente:

<b>Juicio de Nulidad en Materia de PAMAS</b>		
<b>Año</b>	<b>Favorables</b>	<b>Desfavorables</b>
2014	496	1,109
2015	449	1,181
2016	383	1,004
2017	154	697
2018	9	31
<b>Total</b>	<b>1,491</b>	<b>4,022</b>

Así también, respecto del numeral 8 de su solicitud, se le proporciona información estadística, de juicios de amparo favorables y desfavorables, en contra actos en materia de PAMAS, correspondientes a los años 2014 a 2018, conforme a lo siguiente:

<b>Amparo Contra Actos en Materia de PAMAS</b>		
<b>Año</b>	<b>Favorables</b>	<b>Desfavorables</b>
2014	28	12
2015	65	5
2016	63	0
2017	44	0
2018	1	0
<b>Total</b>	<b>201</b>	<b>17</b>

Finalmente, se señala que no se proporciona información estadística respecto de juicios de amparo directo, en virtud de que los mismos se promueven en contra de las sentencias dictadas en los juicios de nulidad, y no propiamente en contra de la resolución emitida por las autoridades aduaneras, en los PAMAS.

Ahora bien, a fin de atender la modalidad de entrega de información elegida, correspondiente a otro medio, pero debido a que no lo especificó, se le proporciona por medio electrónico.



Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 130, 135 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. así como en el criterio 18/13 denominado “*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **A t e n t a m e n t e**

**Nombre reservado conforme al artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP y 41 de la LFPIORPI.  
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.**

### **Administradores de las Aduanas del país**

*“No se proporcionan los nombres de los funcionarios adscritos a la Administración General de Aduanas, en virtud de que se encuentran reservados con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de Jurídica



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**Junta de Gobierno y Administración  
Secretaría Auxiliar  
Unidad de Enlace**

**Oficio No. UE-SI-0091/2018**

**Asunto:** Se notifica respuesta.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018



**C. Solicitante  
Presente**

El 24 de enero de 2018 fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud registrada con el folio **3210000004818**, en la que se requiere lo siguiente:

**“Descripción clara de la solicitud de información:**

Quisiera preguntar a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior:

- 1.- ¿Cuántos juicios contenciosos administrativos se han llevado desde la apertura de las mismas, dividida entre la primera sala (CDMX), segunda sala (Veracruz), tercera sala (Monterrey), hasta el día de hoy?
- 2.- ¿Cuántos de ellos han sido validez de la resolución impugnada?
- 3.- ¿Cuántos de ellos han sido Nulidad Lisa y llana?
- 4.- ¿Cuántos de ellos han sido Nulidad para efectos?
- 5.- ¿En cuántos de ellos se han interpuesto amparo directo?

Lo anterior, debido a que me encuentro haciendo mi Tesis de Licenciatura, y son datos necesarios para mi investigación.

Gracias

**Otros datos para facilitar su localización:**

Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior,  
” (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Octavo y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, esta Unidad de Enlace/Transparencia hace de su conocimiento que la presente solicitud fue turnada al área competente para su atención, a saber, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, misma que manifestó lo siguiente:

“ ...

Con el objeto de llevar a cabo la atención de la solicitud de información que nos ocupa, me permito informar que esta Dirección General llevó a cabo la consulta en la Base de Datos consolidada del Sistema de Justicia en Línea (SJL), por conducto de la Dirección de Sistemas Jurisdiccionales y en la Base de Datos consolidada del Sistema de Justicia en Línea (SJL) por conducto de la Dirección de Procesos Jurisdiccionales, bajo los siguientes parámetros de búsqueda:

...

De lo anterior y con el objeto de cumplir con la obligación esta Dirección General de acceso a la información, me permito informar que como resultado de la búsqueda en la Base de Datos, obteniendo el resultado de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, como se indica a continuación:



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA							
INGRESOS – SENTENCIAS DEFINITIVAS (NULIDAD LISA Y LLANA, NULIDAD PARA EFECTOS, VALIDEZ), AMPAROS INTERPUESTOS, PERIODO 01 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017							
SALA	DEMANDAS NUEVAS	DEMANDAS NUEVAS POR INCOMPETENCIA *	OTRAS ALTAS *	SENTENCIAS DEFINITIVAS			AMPAROS INTERPUESTOS
				NULIDAD LISA Y LLANA	NULIDAD PARA EFECTOS	VALIDEZ	
		(Pregunta 1)		(Pregunta 3)	(Pregunta 4)	(Pregunta 2)	(Pregunta 5)
Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior	2,040	2,136	1,445	2,300	494	1,062	1,167
Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior	1,537	526	546	873	227	330	424
Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior	438	262	491	511	135	252	308
<b>TOTAL</b>	<b>4,015</b>	<b>2,924</b>	<b>2,482</b>	<b>3,684</b>	<b>856</b>	<b>1,644</b>	<b>1,899</b>

**Nota:** \* Esta información se adiciona para una mejor comprensión de los resultados de las Sentencias Definitivas emitidas, estas Salas al iniciar sus funciones recibieron expedientes enviados por otras Salas de acuerdo a su materia y jurisdicción territorial, las cuales fueron migradas con otros conceptos diferentes a Demandas Nuevas o Demandas nuevas por Incompetencia.

Es importante destacar que a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea le corresponden las atribuciones previstas en los artículos 66, fracción I y 86, fracciones XV y XXII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, entre las que se encuentra administrar los procesos relacionados con las actividades jurisdiccionales y con la información estadística del Sistema de Justicia en Línea; el análisis, diseño, construcción, operación y mantenimiento del SICSEJ, así como el de brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico a los usuarios del mismo, además de proponer a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que se requieran para su mejor funcionamiento, así como atender los requerimientos relacionados con el SICSEJ.

Asimismo, se señala que la información solicitada deriva de la actividad jurisdiccional que corresponde capturar en el SICSEJ y en el SJL, al Pleno Jurisdiccional y a las Secciones de la Sala Superior, a las Salas Regionales, o a las ponencias de los Magistrados Instructores, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracciones III, IV, V, VII, VIII, X y XI, 18 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, 36, fracciones VIII y X, 55, 56 fracciones VI y VII, 57 fracciones III y VII, 58 fracciones I y V y 59, fracciones I, IV y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 19 fracciones I y III, 30 fracciones III y V y 33 fracciones III y IV, en relación con el artículo 66, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el párrafo tercero del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

...” (sic)



Finalmente, con fundamento en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Enlace/Transparencia.

**Atentamente**

  
**Lic. Cuauhtémoc Ricardo López Pérez**  
**Titular de la Unidad de Enlace/Transparencia**



AVHH

**Folio No.: 0610100011618**

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2018.

**Estimado Solicitante:**

En relación con su solicitud:

*“¿Cuánto dinero se recaudó en los años 2014,2015, 2016 y 2017 por concepto de pago de multas derivadas de la Ley Aduanera? y si es posible desglosarlos.”*

En el siguiente cuadro encontrará los datos de la información referente a la Recaudación por concepto de pago de multas establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento, del año 2014 al año 2017; mismas que esta Unidad Administrativa registra únicamente de manera consolidada.

<b>RECAUDACIÓN DE MULTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO</b> <i>(Cifras en Millones de Pesos)</i>	
<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,545.6</b>
2014	402.9
2015	396.0
2016	418.0
2017	328.7

Cifras Preliminares sujetas a revisión.

Incluye el total de la Recaudación de los Auxiliares de la Federación.

La información considera el total de las deducciones a las que tienen derecho los Contribuyentes.

Fuente: SAT.

Lo señalado en el presente oficio tiene su fundamento en los artículos 135 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2016, y en el artículo 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A,

fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del 2015.

**A t e n t a m e n t e**

**Maricarmen Rosillo Goñi.**  
Administradora Central